



Csp. Civil

DEVUELVO CÉDULA. PIDO MEDIDAS.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común IIa. Nominación:

Juicio: "Millán, Christian s/ Prescripción Adquisitiva. Expte. N° 749/12."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por el actor en los autos del rubro a V. S.
con el debido respeto digo:

I.- Devuelvo sin diligenciar cédula N° 4448 por informar en el Juzgado de Paz de Lamadrid que las personas a notificar se encuentran fallecidas.

II.- Atento a ello pido se oficie:

a) A Mesa de Entradas Civil de los Centros Judiciales Capital y Concepción, a fin de que informen si se registra apertura de juicio sucesorio de Juan de Dios, José y Jesús María Brito, de los que se desconoce el número de documento de identidad. En caso afirmativo, para que informen en que juzgado o juzgados se encuentran radicados los juicios sucesorios.

b) Al Sr. Juez de Paz de Lamadrid, a fin de que proceda a una sumaria investigación tendiente a establecer la existencia, identidad y domicilio de herederos de Juan de Dios, José y Jesús María Brito, quienes habrían tenido domicilio en el paraje Chañar Pozo.

c) A la Secretaría Electoral del Juzgado Federal, para que indiquen el último domicilio que registran o registraron Juan de Dios, José y Jesús María Brito, de los que se desconoce el número de documento de identidad y presuntamente vivieron en Chañar Pozo, Lamadrid, Depto. Graneros.

JUSTICIA.

Enrique E. Kaenel
ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS:175
Just. Federal T 93 F. 386

MI: 01 MAR 2017 10:06

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA EJECUTIVA
JUZG. CIV. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Adjunto Cédula N° 4448 en (27) ps.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. N° 749/12.-

CONCEPCION, 7 de marzo de 2017.-

- I.- Agréguese y téngase presente cedula n° 4448 sin diligenciar.-
- II.- Librese oficio conforme lo solicita en puntos a) b) y c).- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10 MAR 2017

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp
fruit

18



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00SSXMVUOD

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 14 de marzo de 2017.-

OFICIO N°: 168.-

SR. SECRETARIO
DEL JUZGADO FEDERAL
SECRETARIA ELECTORAL
S.....//.....D

JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE: 749/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que indique el último domicilio que registran o registraron JUAN DE DIOS JOSÉ y JESÚS MARIA BRITO, de los que se desconoce el número de documento de identidad y presuntamente vivieron en Chañar Pozo, Lamadrid, Dpto. Graneros.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV.Y-COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P15

11

12

13

14

15



749/12

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SALA I

Cuerpo n°: 2

N°de Expte: 749/12

ACTOR: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL

DEMANDADO:

CAUSA: PRESCRIPCION ADQUISITIVA

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Eduardo Dip Tartalo

SECRETARIO Dra. Adriana Casillo

FORMAN TRIBUNAL DRES.

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

MARÍA JOSÉ POSSE

SECRETARIA: DRA. MARIA VIRGINIA CISNEROS



749/12

II° CUERPO
PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SEGUNDA NOMINACION

Fecha de Inicio: 17/10/2012

N° de Exp:749/12

JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL s/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

FMP

DEMANDADO

Apellido y nombre :BRITO,JOSE

Domicilio real:

Abogado -

Domicilio constituido:

DEMANDADO

Apellido y nombre :BRITO,JESUS MARIA

Domicilio real:

Abogado -

Domicilio constituido:

DEMANDADO

Apellido y nombre :BRITO,JUAN DE DIOS

Domicilio real:

Abogado -

Domicilio constituido:

DEMANDADO

Apellido y nombre :FUNDACION MADARIAGA,ADRIANA MARTA MADARIA

Domicilio real:PUEYRREDON N° 1061, PISO14 "A", CAP. FEDERAL

Abogado GERIA LEPORE,HORACIO A. - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N° 87

ACTOR

Apellido y nombre :MILLAN,CHRISTIAN MIGUEL

Domicilio real:SAN MARTIN N° 2675

Abogado KAENEL,ENRIQUE - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 84

DEMANDADO

Apellido y nombre :SOTELO,SEGUNDO ATANACIO

Domicilio real:TACO RALO

Abogado LEAL,INDAURO - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N° 86

II° CUERPO



749/12

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

Fecha de Inicio: 17/10/2012

N° de Exp: 749/12

JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00CYXQHJOD

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 14 de marzo de 2017.-

OFICIO N°: 167.-

SR. JUEZ DE PAZ
DE LAMADRID

S.....//.....D

JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE: 749/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que proceda a una sumaria investigación tendiente a establecer la existencia, identidad y domicilio de herederos de Juan de Dios, José; y Jesús María Brito, quienes habrían tenido domicilio en el paraje Chañar Pozo.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P. H.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00USEHBIBM

Concepción, 14 de marzo de 2017.-

OFICIO N°: 166.-

SR. JEFE
DE MESA DE ENTRADAS CIVIL
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
S _____ / _____ O

JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
Expte. N°: 749/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe si se encuentra registrado algún juicio sucesorio a nombre de JUAN DE DIOS, JOSÉ y JESÚS MARÍA BRITO .

Saludo a Ud. Atte..-

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P14

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00CDRAPOQZ

Concepción, 14 de marzo de 2017.-

OFICIO N°: 165.-

SR. JEFE
DE MESA DE ENTRADAS CIVIL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S ____ / ____ O

JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
Expte. N°: 749/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe si se encuentra registrado algún juicio sucesorio a nombre de JUAN DE DIOS, JOSÉ y JESÚS MARÍA BRITO .

Saludo a Ud. Atte..-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO, CIV.y COM. COM/ 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 18

En 23/03/17 net of 165 al 168. P/ Dr. *Reana*

[Signature]
Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

815

[Signature]
NORMA A. YOLDES
ABOGADO
MP 563 CAS - L° 01 F° 16

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00CDRAPOQZ

Concepción, 14 de marzo de 2017.-

OFICIO N°: 165.-

SR. JEFE
DE MESA DE ENTRADAS CIVIL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S ____ / ____ O



JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
Expte. N°: 749/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe si se encuentra registrado algún juicio sucesorio a nombre de JUAN DE DIOS, JOSÉ y JESÚS MARÍA BRITO .

Saludo a Ud. Atte..-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Pst

CONCEPCIÓN, 27 de marzo de 2017



Cs, qno

A LA SRA.

SECRETARIA DEL JUZG.CIV. Y COM. COMUN 2º NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADRIANA CAROLINA CASILLO

S _____ / _____ D

CAUSA: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA -
EXPTE. Nº: 749/12

JUAN CARLOS PILLON, Prosecretario, Jefe de Mesa de Entrada y Notificaciones del Centro Judicial Concepción, se dirige a Ud. en cumplimiento con lo solicitado en Oficio Nº 165, a fin de informarle que, habiéndose realizado búsqueda en el Sistema Informático Lex Doctor vigente desde el año 2000 a la fecha, NO se registran las sucesiones de JUAN DE DIOS, JOSE Y JESUS MARIA BRITO.-

Asimismo no se puede informar con anterioridad a la fecha mencionada, toda vez que los libros correspondientes a esta oficina se encuentran deteriorados, ilegibles y en algunos casos le faltan hojas.-

Saludo a Ud. muy atte.-

[Signature]
JUAN CARLOS PILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MAR 28 MAR 2017 07:31
JUZ. CIV. COM. 2º NOM.

[Signature]
DRA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCORSAL
JUZ. CIV. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 13

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. N° 749/12

CONCEPCION, 31 de marzo de 2017.-

Agréguese Oficio N° 165 diligenciado con su informe y téngase presente.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04 ABR 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 153 C.I.C.C.M.)

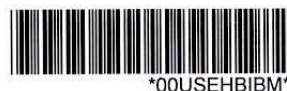
Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/18

23

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00USEHBIBM

Concepción, 14 de marzo de 2017.-

OFICIO N°: 166.-

SR. JEFE
DE MESA DE ENTRADAS CIVIL
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
S ____ / ____ O



JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
Expte. N°: 749/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe si se encuentra registrado algún juicio sucesorio a nombre de JUAN DE DIOS, JOSÉ y JESÚS MARÍA BRITO .

Saludo a Ud. Atte..-



Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/4

LISTADO DE JUSTICIABLES - Para hacer Informes -



Carátula: BELLIDO DE BRITO MARCELINA DEL CARMEN , BRITO JOSE , C/BELLIDO ANTONIA SALOME Y VELLIDO ROBERTO SIXTO S/ Z- SUCESION

Expte.: 2618/99

Fecha Inicio: 03/08/1999

Hora de Inicio: 10:58

03/08/1999 Sorteo 1 Secretaría: Juzgado Civil en Familia y Sucesiones VI Nominación

Actores /Demandados:

-BELLIDO DE BRITO, MARCELINA DEL CARMEN Actor - (-)

-BELLIDO, ANTONIA SALOME Demandado - (-)

-BRITO, JOSE Actor DNI 3.646.437 - (-)

-BELLIDO, ROBERTO SIXTO Demandado - (-)

Carátula: BRITO JOSE Y VALDEZ DE BRITO AVELINA S/ SUCESION

Expte.: 4881/01

Fecha Inicio: 22/11/2001

Hora de Inicio: 10:22

22/11/2001 Sorteo 1 Secretaría: Juzgado Civil en Familia y Sucesiones I Nominación

Actores /Demandados:

-BRITO, JOSE Actor DNI 3.646.437 - (MARIO EDUARDO CHOQUIS - CASILLERO 445)

-VALDEZ DE BRITO, AVELINA Actor DNI 651.128 - (MARIO EDUARDO CHOQUIS - CASILLERO 445)



LISTADO DE JUSTICIABLES - Para hacer Informes -

Carátula: BRITO JOSE Y OTRO S/ Z- SUCESION (SE INGRESA C/ DATOS FICH, ANTES 7ºCCC; HOY 5º FLIA Y SUC)

Expte.: 14729/26

Fecha Inicio: 01/10/1926

Hora de Inicio: 11:41

12/03/2008 Manual 1 Secretaría: Juzgado Civil en Familia y Sucesiones V Nominación

Actores /Demandados:

-BRITO, JOSE Causante - (-)



Poder Judicial Tucumán

Mesa de Entradas Civil

Fichero de Sucesiones

BRITO JESUS MARIA

Expediente N° 155 Año 1927

Iniciado: 08/09/1927 Secretaría 8 Juzgado 4 Hoy Sec.: 3

BRITO JESUS MARIA O LAZARTE JESUS MARIA
FRANCISCO TORRES MARIA

Expediente N° 410292 Año 1964

Iniciado: 24/11/1964 Secretaría 9 Juzgado 5 Hoy Sec.: 8



Mesa de Entradas Civil

Poder Judicial Tucumán

Fichero de Sucesiones

BRITO JOSE

Expediente N° 291

Año 1919

Iniciado: 17/11/1919

Secretaría 5

Juzgado 3

Hoy Sec.: 9

BRITO JOSE

VALDEZ AVELINA

Expediente N° 1155

Año 1979

Iniciado: 26/04/1979

Secretaría 5

Juzgado 5

Hoy Sec.: 9

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

OFFICE OF THE DEAN

CHICAGO, ILL.

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912



Poder Judicial Tucumán

Mesa de Entradas Civil

Fichero de Sucesiones

CRUZ MARIA

BRITO JOSE

Expediente N° 2910

Año 1919

Iniciado: 17/11/1919

Secretaría 50

Juzgado 30

Hoy Sec.: 9

BRITO JOSE

Expediente N° 419543

Año 1965

Iniciado: 07/10/1965

Secretaría 2

Juzgado 1

Hoy Sec.: 2

Observaciones

ACUMULADA LA DE VALDEZ AVELINA EL 23/10/1975.-

BRITO JOSE

VALDEZ AVELINA

Expediente N° 1155

Año 1979

Iniciado: 26/04/1979

Secretaría 5

Juzgado 5

Hoy Sec.: 9

JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

RECIBIDO, E INFORMANDO QUE POR ANTE ÉSTA MESA DE ENTRADAS CIVIL NO REGISTRA INGRESO EN NUESTRO SISTEMA INFORMÁTICO NINGUNA SUCESIÓN A NOMBRE DE: "BRITO JUAN DE DIOS".- REGISTRA INGRESO EN NUESTRO SISTEMA INFORMATICO Y EN NUESTRO FICHERO MANUAL SUCESIONES A NOMBRE DE: "BRITO JOSE - BRITO JESUS MARIA" TAL COMO SE ILUSTRA EN LAS TIRILLAS QUE SE ACOMPAÑAN.- CABE ACLARAR QUE SE REALIZÓ UNA PROLIJA BÚSQUEDA EN EL FUERO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES.- ES TODO CUANTO PUEDO COMUNICAR Y DEVUELVO A ORIGEN EN FECHA 24-04-17.-

Dra. SOFIA GABRIELA SAQUIR
SECRETARIA DE CORTE
MESA DE ENTRADA CIVIL
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

MI, 03 MAY 2017 12:04

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto oficio N° 166 e informe en (Cfs.-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P14

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. N° 749/12

CONCEPCION, 9 de mayo de 2017.-

Agréguese Oficio N° 166 diligenciado con su informe y téngase presente.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip. Bartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y CON. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12 MAY 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.G.C.M.)

Dña. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCORSAL
JUZG. CIV. y CON. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Pit

Comp

92

215
FOLIO
C. U. G. 2004. Nov.



J.F. Tucumán 1 - Secretaría Electoral 18-03-2017 14:07 Fecha: s/copia: Firm

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 14 de marzo de 2017.-

OFICIO N°: 168.-

SR. SECRETARIO
DEL JUZGADO FEDERAL
SECRETARIA ELECTORAL
S.....//.....D



JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE: 749/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que indique el último domicilio que registran o registraron JUAN DE DIOS JOSÉ y JESÚS MARIA BRITO, de los que se desconoce el número de documento de identidad y presuntamente vivieron en Chañar Pozo, Lamadrid, Dpto. Graneros.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA EJECUTIVA
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Pit

////cibido hoy dieciocho de abril de dos mil diecisiete, informando que el ciudadano **JOSE Juan de Dios**,no registra antecedentes y **BRITO Jesús Maria**, existen varias con idénticos datos, según consta en los archivos de esta Secretaria Electoral.-----

S M de Tucumán, 19 de Abril de 2017



ESTELA MARTINEZ VAZQUEZ
PROSECRETARIA ELECTORAL
TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 14 de marzo de 2017.-

OFICIO N°: 167.-



SR. JUEZ DE PAZ
DE LAMADRID

S.....//.....D

JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE: 749/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que proceda a una sumaria investigación tendiente a establecer la existencia, identidad y domicilio de herederos de Juan de Dios, José; y Jesús María Brito, quienes habrían tenido domicilio en el paraje Chañar Pozo.- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

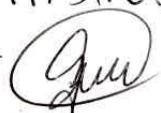

DRA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P/H

En la ciudad, Graneros, Pcia. de Tucumán, en cumplimiento a lo dispuesto mediante Oficio N° 167 del Juzgado Civil y Comercial Común de la II Municipalidad, procedemos a dar informar al Juzgado que tomando contacto con una heredera Gloria Francisca LAZARTE BRITO, DNI N° 16.554.024, con domicilio sito en calle De sin Nombre, sobre Ruta Nacional 157, quien afirma ser hija de JUAN DE DIOS LAZARTE BRITO, quien falleció el 11-09-2008. Asegura que son herederos de Juan de Dios: Lazarte Brito Zenobio de Jesús, vive en La Madrid; Santos Liliana Lazarte Brito quien se domicilia en Córdoba N° 172 de San Miguel de Tucumán; JUAN WELLINGTON LAZARTE BRITO, con domicilio en Lomas de Teñi (Barrio Policial). 3

Por parte de JOSE BRITO, serían herederos que residirían en Pcia. de Bs As.

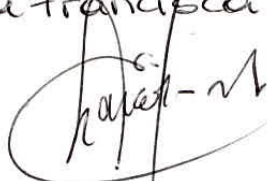
Y por en Pcia. de San del Estero vive María Lucrécia Brito - En Córdoba, San Francisco viviría Susana Brito. En San Miguel de Tucumán obra heredera que desconoce el nombre y dirección.

Por parte de JESUS MARIA BRITO la dicente desconoce los herederos.

Preguntado si desea agregar algo mas, manifiesta que no - Leída y ratificada la firma de conformidad en el lugar de su instrumentación. - Lo tachado y corregido "VALE" - 


Dra. Mariela del V. Ortiz
JUEZ DE PAZ Y
ENCARGADA DEL REGISTRO
CIVIL DE LA MADRID

Acto Seguido: se presente el Sr. Zenobio Lazarte Brito quien ratifica lo vertido anteriormente declarado por la Sra. Gloria Francisca Lazarte Brito.


As. - m


Dra. Mariela del V. Ortiz
JUEZ DE PAZ Y
ENCARGADA DEL REGISTRO
CIVIL DE LA MADRID

PRECISO. SOLICITO MEDIDAS.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común Ila. Nominación:

Juicio: "Millán, Christian s/ Prescripción Adquisitiva. Expte. N° 749/12."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por el actor en los autos del rubro a V. S.
con el debido respeto digo:

I.- De la compulsa de lo informado por el Sr. Juez de Paz de Lamadrid (oficio N° 167 que adjunto), surge que no se informan herederos de Juan de Dios Brito, sino de Juan de Dios Lazarte Brito, que no es la misma persona.

También en la misma pieza se referencia que no se conocen herederos de Jesús María Brito,

Finalmente, indica que los herederos de José Brito residirían en otras provincias, sin identificarlos suficientemente (no señala ni DNI ni domicilio).

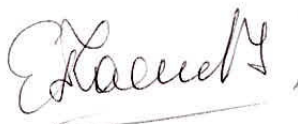
II.- Atento a lo anterior, la información del Juzgado Federal (oficio N° 168, que también agrego), resulta inoficiosa; idénticamente la que oportunamente hiciera llegar Mesa de Entradas en lo Civil del Centro Judicial Capital.

III.- Corresponde y pido se ordene la citación por edictos a los herederos de José, Juan de Dios y de Jesús María Brito.

IV.- Y conforme a lo requerido por el Sr. Agente Fiscal a fs. 108, pido se libre oficio al Registro Inmobiliario solicitando información sobre titular dominial de las parcelas 1A(20) y 19ª26, indicando los demás datos catastrales y dominiales conforme plano de mensura agregado con la demanda.

V.- Pido entonces a V. S. que se ordene la publicación de edictos conforme se explicitó supra y se disponga librar oficio al Registro Inmobiliario.

JUSTICIA.



ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1754 - CAS 175
Just. Federal T 93 F. 386

MI, 14 JUN 2017 09:38

JUZ. CIV. COM. II NDM.

/Adjunto Oficio N° 168 y 167 en (01) p.c/u —



Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. COM. II NDM.
CENTRO JUDICIAL CONFECCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. N° 749/12.-

CONCEPCION, 23 de junio de 2017.-

I.- II.- Téngase presente lo manifestado. Agréguese y téngase presente oficio n° 168 y 167 informados.-

III.- Previamente dé cumplimiento la peticionante con lo dispuesto en el Art. 159 Procesal.-

IV.- Librese oficio conforme lo solicita.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27 JUN 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dra. Mariana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

No se libro oficio n° 618 por folios 11
12 de copia

[Firma]
MARIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Firma]
ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
CAT. 1754 - CAS. 175
FED. T 93 F. 386

- Comp.
- Oficio

36

En fecha 04 JUL 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Mem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



Concepción, 30 de junio de 2017.-

OFICIO N°: 618.-

SR. DIRECTOR DEL
REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S_____/____O

JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Expte. N°:
749/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, si el inmueble de la litis posee antecedentes de dominio, el mismo se encuentra el mismo se encuentra ubicado en Las Ánimas, Viltrán, Taco Ralo, Dpto. Graneros, a la altura del Km 9 de la Ruta Provincial N° 308. Nomenclatura Catastral: C.: II; S.: F; M.: 157, Parc.: 1A (20) 19A (26); Padrón 92.317 y 91594; Matrícula 43.705 y 43.706; Orden 1 y 2.- A LOS EFECTOS DEL INFORME SE ACOMPAÑAN INFORME DE CATASTRO PARCELARIO EN (2.) FOJAS Y PLANO DE MENSURA EN (2) FOJAS.- ART

Saludo a Ud. Atte..-


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. C.V. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Comp

46

En 27/07/17 cargo copias P/Dr Maenel

[Signature]

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Acm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]

NORMA A. YOLDES
ABOGADO
MP 563 CAS - L° 01 F° 16

En 27/07/17 ret. n° 618 P/Dr Maenel

[Signature]

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]

NORMA A. YOLDES
ABOGADO
MP 563 CAS - L° 01 F° 16



Document 211

Abstract

100



POR la presente se repone sellado por Certificación de firmas.
Delegación: 09/08/17



POR la presente se repone Sellado por Certificación de firmas.
Delegación: 040877

RC - Dirección Registro Inmobiliario

\$ 350,00

Rogaciones

5730971363964705071831

16/06/2017 12:19:52 N° 0162977 rar

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

04 AGO 2017

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO



00UZZCZNXAR

Concepción, 30 de junio de 2017.-

OFICIO N°: 618.-

SR. DIRECTOR DEL
REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
S _____ O

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán
NRO: 48537
07/08/2017 10:57:07



6610741183201705181165 jrvv

JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Expte. N°:
749/12.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que informe a este Juzgado y Secretaría, si el inmueble de la litis posee antecedentes de dominio, el mismo se encuentra el mismo se encuentra ubicado en Las Animas, Viltrán, Taco Ralo, Dpto. Graneros, a la altura del Km 9 de la Ruta Provincial N° 308. Nomenclatura Catastral: C.: II; S.: F; M.: 157; Parc.: 1A (20) 19A (26); Padrón 92.317 y 91594; Matrícula 43.705 y 43.706; Orden 1 y 2.- A LOS EFECTOS DEL INFORME SE ACOMPAÑAN INFORME DE CATASTRO PARCELARIO EN (2.) FOJAS Y PLANO DE MENSURA EN (2.) FOJAS.- APT

Saludo a Ud. Atte.-

Adriana Carolina Casillo
DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA
JUZG. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



ONCEPCION, 04 de Agosto de 2017

SECRETARIA
DELEGACION DE SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACORDADA 06/08 CERTIFICO QUE LA FIRMA Y SELLO
QUE ANTECEDEN SON AUTENTICOS Y PERTENECEN AL FUNCIO-
NARIO
DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO
CUMPLIDOS LOS TRAMITES DE LEGALIZACION AL
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
DE INSCRIPCION O ANOTACION EN EL REGISTRO
DE LA PROVINCIA.-



Dirección General de Catastro

Provincia de Tucumán

San Miguel de Tucumán, viernes 07 de diciembre de 2012

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

REF. EXPTE. 30089/12

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL
JUEZ: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL

Atento a lo solicitado en el Expediente de referencia, esta Dirección General de Catastro informa:

Nomenclatura Catastral

Padrón: 91.594
Matrícula: 43706 Orden: 2
Circunscripción: 2 Sección: F Lámina: 157 Manzana:
Manzana - Parcela: Parcela: 19A (2) Sub-Parcela:

Ubicación

Departamento: 15- GRANEROS
Localidad: CHAÑAR POZO (LAMADRID)
Calle o Ruta: NO ESPECIFICADO
Manzana: Lote/Fracción: Casa:
Registrado a Nombre de:

Nombre: BRITO, JESUS MARIA
BRITO, JOSE
BRITO, JUAN DE DIOS

Titular:

Inscripción en el Registro Inmobiliario: Matrícula Registral: -
Libro: Folio: Serie: Año:

Contribuyente

Apel / Nombre del Contribuyente: BRITO, JESUS MARIA Y OTROS
CUIL/CUIL: Localidad: CHAÑAR POZO (LAMADRID)
Domicilio Fiscal: RUTA PROVINCIAL 308 Nro./Km:58
Block: Piso: Depto:
Manzana: Lote/Fracción: Casa:

Observaciones: EXISTEN VARIOS PLANOS DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA. NO CONSTA DATOS DE INSCRIPCION DEL REGISTRO INMOBILIARIO.

Superficies Totales (solo para padrones afectados a Régimen de PH)

Cubierta [m2]: Semi - Cubierta [m2]:
Común de Uso Común [m2]: Común de Uso Exclusivo [m2]:
Porcentaje de Condominio [%]:

ST105 - Reporte 05

3.1.0 - TE - REGIMEN06 - sremcnda - 07/12/2012 12:10

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. LAM. TA. NEM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



GRACIELA CARDENAS
JEFA DPTO. REGIMEN CATASTRAL
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

de 1



Dirección General de Catastro

Provincia de Tucumán

San Miguel de Tucumán, viernes, 07 de diciembre de 2012

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

REF. EXPTE.: 30089/12

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL
JUEZ: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL

Atento a lo solicitado en el Expediente de referencia, esta Dirección General de

Catastro informa:

Nomenclatura Catastral

Padrón: 92.317

Matrícula: 43705

Orden:

1

Circunscripción: 2

Sección: F

Lámina: 157

Manzana:

Manzana - Parcela:

Parcela: 1A20

Sub-Parcela:

Ubicación

Departamento:

15- GRANEROS

Localidad:

LOS GOMEZ (TACO RALO)

Calle o Ruta:

NO ESPECIFICADO

Manzana:

Lote/Fracción:

Casa:

Nro./Km:

Apel / Nombre:

Titular:

FUNDACION MADARIAGA,

Inscripción en el Registro Inmobiliario:

Matrícula Registral: G - 01874

Libro:

Folio:

Serie:

Año:

Contribuyente

Apel / Nombre del Contribuyente: FUNDACION MADARIAGA

CUIT/CUIL:

Localidad: CAPITAL FEDERAL.

Domicilio Fiscal:

PUEYRREDON

Nro./Km: 1061

Block:

Piso: 14

Depto: A

Manzana:

Lote/Fracción:

Casa:

Observaciones: EXISTEN VARIOS PLANOS DE PRES. ADQUISITIVA

Superficies Totales (solo para padrones afectados a Régimen de PH)

Cubierto [m2]:

Semi - Cubierta [m2]:

Común de Uso Común [m2]:

Común de Uso Exclusivo [m2]:

Porcentaje de Condominio [%]:

SIT05 - Reporte 05

v 3.1.0 - TE - REGIMEN06 - sremonda - 07/12/2012 12:11

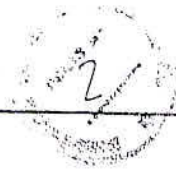
Agrim. GRACIELA CARPAGNINO
JEFA DPTO. REGIMEN CATASTRAL
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

PLANO DE:

MENSURA PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POSEEDOR

MILLAN CHRISTIAN MIGUEL
DNI: N° 26.454.773



PROVINCIA DE TUCUMAN

Departamento: GRANEROS (ANTES Y ACTUAL)

Lugar: LAS ANIMAS - VILTRAN (TACO RALO)

RUTA PROVINCIAL N°308 Km 9

NOMENCLATURA CATASTRAL

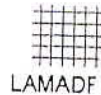
CIRCUNSCRIPCION	SECCION	MANZANA - LAMINA	PARCELA
II	F	157	1A(20) 19A(2)

NOMENCLATURA CATASTRAL

PADRON	MATRICULA	ORDEN
92.317	43.705	1
91.594	43.706	2

CROQUIS DE UBICACION

RP N°308



LAMADF



REGISTRO INMOBILIARIO

SICATASTRO EMPADRONADA A NOMBRE DE:

92.317 > COMUNIDAD LOS BRITO

91.594 > BRITO JESUS MARIA Y OTROS

NOMENCLATURA MUNICIPAL

PADR	CIRCUNSCRIPCION	SECCION	MANZANA	PARCELA

COMPULSA DE SUPERFICIES

SUP. MENSURA (Polig. 1al 38) = 186 Has. 5568.3302 m2

MUNICIPALIDAD

Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ESCALA

ESCALA DE DIBUJO 1:16.000

FECHA DE OPERACIONES

OCTUBRE 2010

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

PLANO N°

60377/10

EXPEDIENTE N°

29432-S-10

FECHA

02 DIC 2010

FIRMA POSEEDOR

MILLAN CHRISTIAN MIGUEL

DNI: N° 26.454.773

FIRMA PROFESIONAL

ARMANDO SENEN SOTILLO

INGENIERO CIVIL

MAT. PROF. N° 7674

TEL: 02665-421133 CONCEPCION - TUCUMAN

ESTUDIO DE INGENIERIA - ESPANA N°135 L3 - CONCEPCION - 0365 421133

NORTE
 ANGULO 1-2 = 71°04'29"
 ESCALA DE DIBUJO 1:16.000

CROQUIS S/CATASTRO



CROQUIS S/CATASTRO

NO SE CROQUIZA LA PARCELA CATASTRAL, POR ESTAR EN MAYOR EXTENSION Y NO EXISTIR NINGUN ANTECEDENTE CATASTRAL DE LA MISMA QUE MUESTRE SU GEOMETRIA. LA FICHA DE AVANCE SE ENCUENTRA EMPADRONADA A NOMBRE DE LA COMUNIDAD DE LOS BRITOS LA CUAL CONSIGNA UNA SUP. APROXIMADA DE 36.000 Has.-

V	COORDENADAS GEODESICAS		Coord. GAUSS KRUGER	
	LATITUD	LONG.	NORTE	ESTE
18317	27° 26' 35.1957"S	65° 28' 30.6869"W	6965120.13	3551884.58
G1	27° 40' 29.50285"S	65° 09' 48.96175"W	6939275.009	3582517.108
G2	27° 40' 18.01786"S	65° 09' 08.91214"W	6939621.067	3583617.137

Marco de Referencia: Red Geodesica Provincial (RECAT) vinculada a POSCAR98
 Faja 3 del IGM (Meridiano Central)

REFERENCIAS

18317 = PUNTO HOMOLOGADO DE APOYO (BASE) Medicion ESTATICA
 G1 G2 = PUNTOS GEO-REFERENCIADOS Medicion ESTATICA

COORDENADAS			
VERT.	X	Y	ANG.INTERIO
1	6938918.463	3584018.248	87°42'54"
2	6937017.266	3584318.355	117°49'24"
3	6937183.941	3584344.433	105°58'10"
4	6937195.295	3584319.893	222°11'28"
5	6937120.016	3584367.003	189°33'12"
6	6937191.153	3584226.463	193°15'30"
7	6937572.086	3584228.356	162°41'47"
8	6937712.204	3584182.524	125°10'18"
9	6937937.210	3584081.400	126°01'32"
10	6938019.675	3584040.857	168°11'03"
11	6938106.878	3583972.759	187°55'56"
12	6938167.113	3583937.200	164°39'55"
13	6938242.211	3583861.764	217°54'57"
14	6938380.359	3583843.553	168°06'24"
15	6938642.506	3583846.425	171°40'17"
16	6938723.518	3583835.474	213°19'16"
17	6938769.846	3583857.091	167°05'09"
18	6938826.276	3583864.340	307°25'55"
19	6938951.003	3583828.334	252°11'55"
20	6939024.367	3583692.738	125°46'36"
21	6939208.564	3583674.517	178°02'53"
22	6939356.191	3583652.347	120°57'16"
23	6939583.714	3583626.839	12°14'44"
24	6939621.067	3583617.137	95°17'19"
25	6939563.450	3583514.249	117°26'12"
26	6939326.311	358248.670	177°20'54"
27	6939275.009	3582517.108	84°03'41"
28	6939574.384	3582889.223	177°04'02"
29	6938553.785	3582901.907	178°08'30"
30	6938252.597	3583111.319	177°58'14"
31	6938170.890	3583168.123	172°15'57"
32	6937735.711	3583383.205	160°38'27"
33	6937870.050	3583480.420	184°10'44"
34	6937751.322	3583631.363	182°43'20"
35	6937567.359	3583841.492	187°11'55"
36	6937453.363	3583959.815	235°41'29"
37	6937275.525	3583927.159	168°10'17"
38	6937221.066	3583921.508	164°25'06"

SUP. MENSURADA = 185.445.552.1302 m2

MILLAN CHRISTIAN MIGUEL

P 1-1



DIRECCIÓN DE REGISTRO
INMOBILIARIO



GOBIERNO DE
TUCUMÁN



San Miguel de Tucumán, 08 de Agosto de 2017

Al Sr. Secretario Judicial

Juzgado en lo Civil y Comercial Común IIa. Nom. (Concepción)

Su Despacho

✓ **Ref.: oficio n° 48537 /2017 s/ juicio:**

MILLAN CHIRSTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA E XPTE. 749/12

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de responder al oficio de referencia y en tal sentido le informo:

El padrón 91594 solicitado no corresponde a un antecedente registral conforme nuestro Indice de Titulares de Dominio en formación. De acuerdo a informe de Catastro agrego copia de matricula G-1874 que hace referencia a fojas 3.-

La información fue obtenida según búsqueda realizada en Indice de Titulares de Dominio en formación por nombres y apellidos completos y/o antecedente dominial y/o DNI y/o padrón si lo hubiese.

Atte.-



LU, 14 AGO 2017 11:44

JUZ. CIV. COM. II NOM.

*Adjunto Base de Justicia en Duplicados y triplicados, Oficio N° 6182/17
Informe en (11) fs.*

Informó: ss

2016 - BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

ADRIANA GARCIA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JZS. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PROVINCIA DE TUCUMAN - MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REGISTRO INMOBILIARIO

TIENE ANEXO

A

1	MATRICULA N°	2	UBICACION DEL INMUEBLE - DEPARTAMENTO	3	NOMENCLATURA CATASTRAL
	G-1874		ESTANCIA " LOS BRITOS " + LOTE N° 5 + GRANEROS +		PADRON INMOBILIARIO N 92.317 MATRICULA CATASTRAL N circunscripción II sección F manz./fám. 157 parcela 1a(5) subparcela
4	MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE				
SEGUN TITULO tiene una SUPERFICIE de 57.992Has-LINDA:al N.;Rio Marapa ó Graneros;lote 4 ady a José Ignacio Britos,Maria Cristofora Nieva,José Maria Coronel,Astenio Jerez y Simona Gomez;lote 2 adj.a Fabian Lazarte y lote 3 adj.a Bailón Lazarte;al S.;Dpto.de Guasayan-Pcia.de Sgo.del Estero,propiedad de Adrian Gutierrez,Victor Coronel,Albornoz y Luis Silveti;al E.;Jesús Maria Correa,despues Estancia de Alborno,Villa Pugio,de Antenor Diez y compra tes,Luis Rueda y Pío Aguirre,despues Estancia de Chiozza y al O.;lote 3,4,Romualdo Medina,Rita Montablos,Serafín Coro nel,Domiciano Quintana,despues Estancia Rodriguez+					
SE HAN DESMEMBRADO DIVERSAS FRACCIONES DE TERRENOS LAS QUE SE DETALLAN EN ANEXO.-					
PLANO:					
5	ANTECEDENTES DOMINIAL				
T° 2 F° 86 al 89 S/C.-					
6	TITULARIDAD DEL DOMINIO			7	OTROS DERECHOS REALES GRAVAMENES RESTRICCIONES E INTERDICCIONES
ASIENTO 1-"LOS TRES CAMPOS S.A."+Con domicilio en Cap. Federal+ COMPRA AD-CORPUS +Esc.N° 366 del 05/06/76+Re- gis.35-PONCE MARTINEZ,Carlos-Pcia.de Salta+Entró N° 18 860 del 29/12/94.- - - - -			ASIENTO 1+HIPOTECA+A favor de S.I.A.M. CALVICIO DE HIPOTECAS Y EMBAJOS Sociedad Industrial Americana Maquinas al 5°S/Art.37-Ley 17801 y su rias Di Tella Ltda.+Por la suma de Reg.3590+Entró 07907 del 03-11-2009 \$50.000.000%+Esc.N° 1371 del 14/09/67+Regis.Hector A.Colombres+T° 37 F°122/124 S/C+Entró el 15/9/67+ - - - - -		
ASIENTO 2-"FUNDACION MADARIAGA"+ DONACION + CON CARGO+ Esc.N° 201 del 25/06/93+Reg.Dra.Nelida Haydee Gonzalez Valentin A. Ma-Partido de Lanús-Juridiccion de la Pcia. de As. Entró N° 112 del 03/01/95+ - - - - -			ASIENTO 2+AMPLIACION DE HIPOTECA+As. l Rub.7+Por las suma de \$20.000.000% Esc.N° 1806 del año 1967-Mes de Dic+ Ambre+T° 38 F° 194/95 S/C-Entró el 7/ 12/67+ - - - - -		
ASIENTO 3-"FUNDACION MADARIAGA"+Con domicilio en Pueyr- Esc.N° 1806 del año 1967-Mes de Dic+ Ambre+T° 38 F° 194/95 S/C-Entró el 7/ 12/67+ - - - - -			ASIENTO 3+REINSCRIPCION DE HIPOTECA+ As. l y 2+Juicio;SOCIEDAD INDUS- Rub.7-As. l y 2+Juicio;SOCIEDAD INDUS-		
DONACION+Esc.N° 568 del 14/12/94+Reg.131-Izarra,Hector Oscar-Lanús, As.+Entró N° 1719 del 16/02/95+ - - - - -			ASIENTO 4+Entró N° 35404 el 31/05/07+HIJUELA+Juicio "ESTECOR SA S/PRES-		
FUNCIONARIO QUE AUTORIZA LA APERTURA			FOLIO N° del rubro y asiento presentados. Firmas del registrador (1) y verificador (2)		
Fecha 24 02 95			Sigue al dorso y en las hojas Nros 2(DCS).-		

SS - 08/08/2017 08:07:18

CONTINUACION EN FOLIO ELECTRONICO

08 AGO 2017
REGISTRO INMOBILIARIO

Silvia Sandoval Tabernero
REGISTRO INMOBILIARIO

SS - 08/08/2017 08:07:18

MATRICULA: G-1874		CONTINUACION REGRO 4		FOLIO N 2		DORSO	
6		7		8		CANCELACIONES	
I) VENTAS EFECTUADAS POR LOS ANTERIOR PROPIETARIOS, señores TIBURCIOS LOPEZ y MARTIN RODRIGUEZ ETCHART.-							
a) a GINO BASSI, el 3 de Agosto de 1925, lote en la Villa.-							
b) a MELITON BARRAZA, el 1 de Julio de 1925, 600 Has de campos.-							
c) a DAVID HEREDIA, el 24 de Noviembre de 1925, lote en la Villa.-							
d) a JOSE DOMINGO GOMEZ, el 31/12/1925, 100 Has. de Campos.-							
e) a ADAMO CANIPAROLI, el 9/12/1926, 2 lotes de terrenos en la Villa, s/plano especial N° 11-Sección este Manz. 38.-							
f) a MIGUEL ACHI y a MAGDALENA DE FORTINI, el 31/12/1926, lotes en la villa.-							
g) a GERVASIO GEREZ, el 20/12/1926, lote en la Villa.-							
II) TRANSFERENCIA EFECTUADAS por los señores SERGIO y JOSE SIDERMAN y CARLOS ENRIQUE PADILLA.-							
a) a OLIVARERA TUCUMANA S.R.L., fracc. N° 2, de 285 Has., 100 a. y la N° 3 de 283 Has. 50a. por Esc. N° 11 del 19/11/48.-							
b) a LOS TERMALES S.R.L., 96 Has. 200 a. por Esc. N° 512 del 19/11/1948.-							
c) a OLIVARERA TUCUMANA S.R.L., 4.426 Has. por Esc. N° 73 del mes de Enero de 1950.-							
d) a LOS TERMALES S.R.L., 600 Has., por Esc. N° 62 tambien del mes de Enero de 1950.-							
TODAS LAS ESCRITURAS MENCIONADAS EN EL PUNTO II) fueron autorizadas por el Esc. JULIO A. GARCIA ARAOZ.-							
III) TRANSFERENCIA EFECTUADAS POR EL SEÑOR JOSE SIDERMAN.-							
a) a INMOBILIARIA DEL NOROESTE S.A., una fracc. ubicada en la Villa de Taco Ralo, de 51,70m. de frente al Norte, 52m. al Sud, 27,50m. al Este y 21m. al Oeste, con una Superficie de 1.423,25m2.- Esc. N° 1798 del 24/12/68-Esc. Hector A. Colombres-T° 4 F° 9 S/C.-							
b) a DIRECCION DE TURISMO Y PARQUES PROVINCIALES; DONACION de una SUP.: de 10.817m2-Esc. N° 79 del 3/10/70-Reg. de Gbo., T° 5 F° 185 S/C.-							
c) a RAFAEL ARTURO TOLEDO, parcela vendida N° 4, Esc. N° 496 del 25/8/71-T° 4 F° 248 S/C.-							
d) a JOSE ANGEL SANTILLAN, parcela vendida N° 3-Esc. N° 529 del 27/09/71-T° 5 F° 10 S/C.-							
e) a JUAN LUCAS ROGELIO DIAZ, parc. 3 padron N° 90714, Esc. N° 572 del 23/09/71, T° 5 F° 45 S/C.-							
f) a JOSE ANTONIO PACHECO, parc. 4, padron 90930, Esc. N° 541 del 29/09/71-T° 2 F° 86/89 S/C.-							
g) a SEGUN PARTIN ALDERETE, Parc. 3, padron N° 99931, Esc. N° 543 del 29/09/71-T° 5 F° 15 S/C.-							
h) a JUAN FELIPE DIEZ y PEDRO PABLO DIAZ, según plano N° 581, fracciones A y B, padrones 94430 y 94431, T° 5 F° 17 S/C.-							
i) a RAMONA ROSA PEREZ, lote vendido el N° 7 Manz. 38, Padron 90403, esc. N° 574 del 15/10/73, T° 5 F° 22 S/C.-							
j) a JOSE PACHECO é INMOBILIRIARIA NOROESTE S.A., venta del lote 5 Manzana 8, padron 92291, Esc. 573 del 15/10/73, T° 5 F° 21 S/C.-							
k) a OBISPADO DE TUCUMAN, por DONACION, Parc. 5-Manz. 36, padron 91496-Esc. N° 108 del 11/11/71-Reg. de Gbo., T° 5 F° 2790							

FUNDACIONARIO QUE AUTORIZO LA APERTURA N° del libro y asiento practicado y firmas del registrador (1) y del Fundador (2) Fecha y Hora y en que Ciudad Firmo

Silvia Suarez Tabernero
SECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO

COPIA FIEL
ANEXO
TUCUMAN

230
FOLIO
CONCEPCION

PROVINCIA DE TUCUMAN - MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA REGISTRO INMOBILIARIO

MATRICULA: 0-1874		CONTINUACION		trab	HOJA N° 3	DORSO																																	
TITULARIDAD DE DOMINIO		7	OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES RESTRICCIONES Y INTERDICCIONES		8	MANIFESTACIONES																																	
		SERVIDUMBRE DE PASADIZO DE TRANSITO Y DE USO Y SO Y OCUPACION a favor de GAS OR S.A.*Ley 24076 Dec. Regl.1738 del 18-09-1992*REG.P.O.V.*Expte 4366 del 14-01-99 14-01-99*Resol.1000 del 10-03-99*Ente Nacional Reg. del Gas.*Entro 23670 del 07-05-2012*corresponde As. 10)*REG.P.O.V.																																					
FUNDOS QUE AUTORIZO LA ABERTURA		<table border="1"> <tr> <td>N. del fundo o terreno poseido y finca</td> <td>1</td> <td>2</td> <td>3</td> <td>4</td> <td>5</td> <td>6</td> <td>7</td> <td>8</td> <td>9</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> </table>					N. del fundo o terreno poseido y finca	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
N. del fundo o terreno poseido y finca	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																													
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1																													
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2																													

CONTINUACION EN FOLIO ELECTRONICO

SS - 08/08/2017 08:07:18

08 ABR 2017

REGISTRO INMOBILIARIO

Silvia Salas de Tabor
RECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO

El antecedente de este folio es FRC: G-01874 (Graneros) que consta de 3 páginas, 4 asientos en Rubro 6, 10 asientos en Rubro 7, 2 asientos en Rubro 8, 2 páginas y 5 asientos en anexo.
MATRICULA: G-01874 (Graneros)

CONTINUACION

página N° 4

6 - TITULARIDAD DEL DOMINIO		%	7 - OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. e INTERDIC.	8 - CANCELACIONES
5) Entró: 8301*Fecha: 24/02/2017*HIJUELA* (SEGUNDO)///////// TESTIMONIO) S/Padrón 191360-Piano 37307/2001-Sup. 3110167 , 0058m2*Juicio: SUCESION Y/O SUCESORES DE JAVIER BRITO Y/ DOMINGA PETRONA CABIU S/PRESERIPCION ADQUISITIVA*Juz. Civ .Y Com. Com. de la 2a Nom del centro Jud. de Concepción*REG .PROVISIONAL*Insc.: gac*Verif.: msm.-//////////			11) DGC Informa nomenclatura catastral: *Mat/// Ord. 43705/399*Parc. 1A46*Expte. 18534/377-2016/ Resolución 73182017* nota del 08/05/2017***// Entró: 25307 Fecha: 11/05/2017*Insc.: jml*Verif. : mrf.-//////////	3) LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE NO INNOVAR* (As. 9) de FRC*Juicio: Fundacion Madariaga c/Tula Gustavo y Otros s/Reivindicacion/ (solicita Conexidad el Dr. Mario E.///////// Correa). Expte N°522/11: Juz. Civil y Com/ Comun Ila Nom Ctro Jud. Concepcion///////// Oficio del 17/03/2016 N°489*Entró: 15309 *Fecha: 31/03/2016*Insc.: sgz*Verif.: jfm.-
TIENE ANEXO.			 	

ALTA Fecha: 08/04/2016

FOLIO Registró: CALVEZ ZAMORA Silvia Elena

Verificó: MATA José Fernando

VÁLIDO COMO INFORME DE LEY

IMPRESION

08/08/2017

ANEXO

PARFOR HIGUELA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)-Sup. 3110167, 0058M2, Padrón 191360, Piano N°37307/2001-*pasa a MATRICULAS: G-04392 *Queda Remanente*Entró:8301 del 24/02/2017

Silvia Sandoz de Tschopp
SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA

V
V



Dirección del Registro Inmobiliario de Tucumán

Informe de búsqueda en Índice de Titulares de Dominio en formación



REPORTE DE BÚSQUEDA SIN RESULTADOS

Criterios Utilizados

Padrón Inmobiliario: 91594

Cantidad de Fojas: 1

Código de Impresión



004295537901

La Presente búsqueda pertenece al nº de entrada: 48537/2017

Firma y Sello



Página 1 de 1

Fecha y Hora de Impresión: 08/08/2017 09:05:46

Realizo la búsqueda: SS

NOTA: Se deja constancia que el índice de Titulares de Dominio en formación se encuentra en permanente cambio y los datos consignados en el presente documento reflejan el estado del mismo en fecha y hora indicada, según el criterio de búsqueda ingresado.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXpte. N° 749/12

CONCEPCION, 17 de agosto de 2017.-

Agréguese Oficio N° 618 diligenciado con su informe y tengase presente.- JCCP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 AGO 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

72

SOLICITO OFICIO.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común IIa. Nominación:

Juicio: "Millán, Christian s/ Prescripción Adquisitiva. Expte. N° 749/12."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por la actora en los autos del rubro a V. S. respetuosamente digo:

Obra informe del Registro Inmobiliario sobre un fundo que podría estar, en todo o en parte, coincidente con el identificado en el plano de mensura de litis.

Conforme al informe en cuestión, el predio sería de la titularidad de Sucesión y/o Sucesores de Javier Brito y Dominga Petrona Cabiú, por hijuela recaída en el juicio de igual carátula tramitado por ante el juzgado de igual clase de la Ia. Nominación, ingresada al Registro Inmobiliario el 24 de febrero de 2.017,

A los fines de identificar a los titulares de dominio, que la inscripción no los señala, y dilucidar la identidad o no de los fundos, pido se oficie al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Primera Nominación, requiriendo por treinta días los autos "Sucesión y/o Sucesores de Javier Brito y Dominga Petrona Cabiú s/ Prescripción Adquisitiva de Dominio".

Tener en cuenta lo manifestado y proveer de conformidad será:

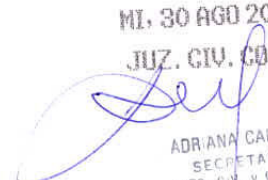
JUSTICIA.



ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS:175
Just. Federal T 93 F. 386

ML 30 AGO 2017 09:22

JUZ. CIV. COM. II NOM.



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Acm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

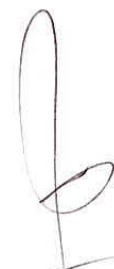
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. N° 749/12.-

CONCEPCION, 11 de septiembre de 2017.-

Surgiendo de los informes del Registro Inmobiliario que la hijuela fue realizada a raíz de las actuaciones acaecidas en el expte. caratulado: Sucesión y/o Sucesories de Javier Brito y Dominga Petrona Cabiú S/Prescripción adquisitiva, el cual tramitó por ante este Juzgado, informe Secretaría Actuaria los titulares de dominio del inmueble en cuestión, debiendo asimismo indicar si el inmueble cuya prescripción se pretende realizar en autos coincide con el inmueble del expte. arriba mencionado..- JCGP

Dr. Esteban José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
CAT. 1754 - CAS. 475
FED. T 93 F. 388

En fecha 11/2/SEP 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
- Transforme

SG

L

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXPTE 749/12

Sr. Juez:

Informo a S.S. Que el titular de dominio del inmueble acaecido en los autos caratulados "SUC. Y/O SUCESORES DE JAVIER PEDRO BRITO Y DOMINGA PRETONA CIBIU S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXPTE N° 112/02" es el Sr. Segundo Atanacio Sotelo D.N.I 11.557.332 conforme sentencia de fecha 12/06/2006. Asimismo informo que el inmueble cuya prescripción se pretende realizar en autos coincide con uno de los inmuebles del expediente arriba mencionado, el cual posee la siguiente nomenclatura catastral: Padrón 92.317, Matrícula 43.705, Orden 1, Circ. II, Secc. F, Lámina 157, parcela 1A (20). Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 5 de octubre de 2017 y presento a Despacho.-

Sup
AURIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 5 de octubre de 2017

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.
Póngase a conocimiento del interesado.-APT

[Signature]
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06 OCT 2017 se notifican las partes
n Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Sup
Dra. Arianne Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

S3

SOLICITO TRASLADO.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común IIa. Nominación:

Juicio: "Millán, Christian s/ Prescripción Adquisitiva. Expte. N° 749/12."

ENRIQUE KAENEL, abogado, por el actor en los autos del rubro a V. S.
con el debido respeto digo:

Conforme lo informado por el Actuario, solicito se corra traslado de la
demanda a **SEGUNDO ATANACIO SOTELO**, DNI 11.567.332, con domicilio en
Paloma s/ N°, Taco Ralo.

A esos efectos adjunto copias para traslado.

Proveer de conformidad será:

JUSTICIA.

Enrique Kaenel

ENRIQUE E. KAENEL
ABOGADO
C.A.T. N° 1.754 - CAS 175
Just. Federal T 93 F. 326

VL 15 DIC 2017 10:20
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta copias simples en (21) fs y (1) copia para traslado //
| en (1) fs. |

Adriana
ADRIANA CAROLINA CASILLAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. N° 749/12.-

CONCEPCION, 19 de diciembre de 2017.-

Atento a lo manifestado y constancias de autos, córrase traslado de la demanda a SEGUNDO ATANACIO SOTELO en el domicilio indicado, a los fines de que en el término de SEIS días se apersonen en autos a estar a derecho, y por el mismo acto contesten demanda, debiendo oponer las excepciones previas que consideren dentro del tercer día del término para contestar la demanda.

Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.-

Téngase presente el juego de copias para traslado de la demanda acompañado a los fines de ser agregados en la cédula de notificación a librarse..- JCGP

Dr. Eduardo José Bip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22 DIC 2017 se notifican las partes
n Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28/12/2017 se confeccionó cédulas No. 4261-
En fecha 04/2/18 se libró cédulas No. 4261 -

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
edule

En 06/02/18 relúd 4261. P/D/Kaent

Comp. Folios.
Nº 10220
MP563 CAS

97

97

Jul

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 749/12

Cédula N° 4261

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 28 de diciembre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: MILLAN CHRISTIAN MIGUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica a: **SOTELO, SEGUNDO ATANACIO**

Domicilio: **PALOMA S/N° ,TACO RALO**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de diciembre de 2017.-Atento a lo manifestado y constancias de autos, córrase traslado de la demanda a SEGUNDO ATANACIO SOTELO en el domicilio indicado, a los fines de que en el término de SEIS días se apersonen en autos a estar a derecho, y por el mismo acto contesten demanda, debiendo oponer las excepciones previas que consideren dentro del tercer día del término para contestar la demanda.Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.-Téngase presente el juego de copias para traslado de la demanda acompañado a los fines de ser agregados en la cédula de notificación a librarse.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN**

(...)/FS.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Ncm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 23/02/2018.-

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Ugo T. Redondo Perinista

A horas 11:10 del día 27/02/2018-

Se dejó cedula en la casilla número 120

y se devolvió el original a Secretaría de origen. Procedo a No Notificar al/
Acusado en el presente Juicio, No Encontrándose el Masivo
Lo Hace So Esposa; Clara del Valle Sotelo; D.N.I. 12.091.547.889
Respecto a la Notificación (22) Págs.-se adjunta Acta de Notificación
de Presencia. Firmo el Jefe de la Presente.
* Clara del V. Sotelo 12091547



CEN



[Handwritten signature]
VALENTIN FEDERICO ROMANO
Oficial Notificador
JUZGADO DE PAZ DE TACO RALO

TACO RALO 27 de *Febrero* de 20*18*.

En la fecha elevo al Juzgado de Secretaría oficiante,
diligenciado el mismo en *(1)* - *—* Fs.

Sirva la presente de atenta nota de estilo.-



[Handwritten signature]
PEDRO HECTOR PRAT
JUEZ DE PAZ
PROVINCIA DE TUCUMAN

SEGUNDO TESTIMONIO DE HIJUELAS EXTRAIDO DE LOS AUTOS CARATULADOS: "SUCESSION O SUCESTORES DE JAVIER BRITO Y DOMINGA PETRONA CABIU S/- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA".-

COPIA DE ESCRITO DE DEMANDA OBRANTE A FS., 24 Y 25: Sr. Juez

Civil y Comercial Común del Centro Judicial de la Ciudad de Concepción: JUICIO: SUCESSION Y/O SUCESTORES DE JAVIER BRITO Y DOMINGA PETRONA CABIU S/ESCRITURACION POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA. SEGUNDO ATANACIO SOTELO, argentino, casado, mayor de edad, DNI N°11.557.332, domiciliado en Paloma-Taco Ralo-Dpto. Graneros-Pcia. De Tucumán y constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero N°86 de este Centro Judicial de la Ciudad de Concepción perteneciente a mi letrado patrocinante Indauro Leal, por si o por derecho propio y en mi carácter de administrador definitivo de la sucesión de don Javier Brito y de doña Dominga Petrona Cabiú con autorización Judicial para iniciar este juicio a S.S. respetuosamente digo: Vengo a iniciar Juicio sobre ESCRITURACION POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA a los fines de poder adquirir el dominio del inmueble o predio rural identificado según plano de mensura que adjunto, como ubicado en puesto de los Sotelo-Dpto. Graneros-Pcia. De Tucumán, con una superficie total según compulsas de superficies según plano de mensura de 311 Hectáreas 0167,0058 m2. Con las siguientes medidas perimetrales tomando como referencia el punto cardinal Sud, desde el punto 1al 2:389,12 mts.; 2 al 3: 122,57,3 al 4:427,35 mts;4 al 5:67,29 mts;5 al 6: 284,07 mts;6 al 7:187,47 mts;7 al 8:229,28 mts;8 al 9:56,11 mts;9 al 10: 149,34 mts; 10 al 11:236,05;11 al 12:106,49 mts; 12 al 13:62,19 mts; 13 al 14:136,92mts;14 al 15:114,98 mts;15 al 16:160,40 mts;16 al 17:109,76 mts; tomando como referencia el punto cardinal Este,17 al 18:121,95 mts;18 al 19:214,89 mts; 19 al 20:93,77mts;punto cardinal norte 20 al 21:269,63 mts; 21 al 22:53,61 mts; 22 al 23:213,22 mts;23 al 24:109,34mts;24 al 25:119,40 mts; 25 al 26:116,15 mts;26 al 27:106,09 mts;27 al 28:83,27 mts;28 al 29:105,70 mts;29 al 30:177,03 mts;30 al 31:137,80 mts;31 al 32:77,43 mts; 32 al 33: 183,85 mts; 33 al 34:126,71 mts.; 34 al 35:169,54 mts;35 al 36:114,60 mts;36 al 37:191,54 mts; 37 al 38:359,07 mts;38 al 39:154,73 mts; 39 al 40:142,07 mts;40 al 41:91,86 mts;41 al 42:414,45 mts; 42 al 43:187,91 mts;43 al 44:33,04 mts; punto cardinal Oeste 44 al 45:95,15 mts; 45 al 46:143,25mts; 46 al 47:189,84 mts; 47 al 1 punto de partida:289,10 mts.- Tiene por linderos al Norte: camino vecinal y caminos al Durazno y Arboles Grandes; al Sud: Camino vecinal a Taco Ralo; Nuestro Señor de los Milagros; Clemente Sotelo y limite con la Provincia de Santiago del Estero; al Este: Camino vecinal; y al Oeste: camino vecinal y camino a Taco Ralo.- En Dirección General de Catastro, figura individualizado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padron N°92.317; Matricula 43.705; Orden: 1; Circunscripción: II; Sección:F;Lamina:157;Parcela: 1°(20).- El inmueble o predio rural motivo de esta

NRO: 8301
24/02/2017 09:06:51



Lte. Adriana Carolina Casini
SECRETARIA JUDIC.
CIV. Y COM. COM. 2a. RON.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

acción sobre escrituración por prescripción adquisitiva fue adquirida por el causante don Javier Brito en fracciones del inmueble de mayor extensión mediante boletos de compraventa. Uno celebrado con el Sr. Victorio Sotelo, con fecha 07 de octubre de 1940 en Taco Ralo por ante el Juzgado de Paz y con certificación de las firmas de los contratantes y testigos. El inmueble vendido ubicado en San Francisco- Taco Ralo- Dpto. Graneros, constaba de una extensión perimetral de tres mil metro de frente de sud a Norte, por tres mil quinientos metros de fondo de Este a Oeste, mas o menos. Teniendo entonces por linderos: al sud, sucesión de custodio Sotelo; al norte, Bernabela Brito; al este, sucesión Segundo Manuel Sotelo y al oeste, Florencia Sotelo y Fausto Sotelo.- Se aclara en dicho boleto de compraventa, que el inmueble vendido lo hubo por posesión de mas de veinticinco años. Otro boleto de compraventa de fecha trece de Abril de 1943 mediante el cual Bernabela Brito vende a Segundo del Carmen Romano, un inmueble ubicado en San Miguel, que mide mil quinientos metros de frente de sud a norte, por mil quinientos metros de fondo de este a oeste. Teniendo por linderos: al sud, propiedad de Javier Brito, al norte, con propiedad de la vendedora, al Este sucesión de Segundo Manuel Sotelo, camino por medio que va a los Sotelos, y al Oeste, Florencia Sotelo. La vendedora la hubo por herencia de su madre Mauricia Brito. Las firmas se encuentran certificadas o autenticadas por el Juez de Paz de Taco Ralo. A su vez esta misma propiedad es vendida mediante otro boleto de compraventa por el Sr. Segundo del Carmen Romano a don Miguel Ángel Brito, de fecha 20 de Marzo de 1961. También las firmas se encuentran certificadas por el Juez de Paz de Taco Ralo.- A su vez don Miguel Ángel Brito mediante boleto de compraventa con fecha de 12 de Marzo de 1969, vende al causante Javier Brito, este mismo inmueble. Con certificación de firmas del Juez de Paz de Arboles Grandes. Por ultimo otro boleto de compraventa de fecha 28 de agosto de 1948, mediante el cual Petrona Sotelo, vende el causante Javier Brito, un inmueble ubicado en Paloma-Taco Ralo-Dpto. Graneros, que mide un mil trescientos metros de norte a sud, por dos mil metros de este a oeste. Todo esto mas o menos o lo que resulte. Teniendo por linderos: al norte Dominga Gómez y camino vecinal de Taco Ralo a San Miguel; al sud, Fausto Sotelo y camino vecinal Taco Ralo a Santa Clara de por medio; al este, con el comprador, Javier Brito-, y al Oeste, con propiedad de la vendedora. También mediante este mismo Boleto de Compraventa se vende al causante Javier Brito otra fracción de inmueble, también ubicado en Paloma y que mide doscientos metros de norte a sud, por doscientos metros de este a oeste. También más o menos o lo que resultare. Teniendo por linderos: norte: Emperatriz Sotelo; sud, Fausto Sotelo camino a Santa Clara por medio; este, Javier Brito y oeste, sucesión Segundo Avila.- La vendedora la hubo por herencia de su madre doña Maria Florencia Sotelo. Todas las firmas se encuentran certificadas por el juez de Paz de Taco Ralo.- Se acompañan como parte integrante de esta demanda los citados y transcriptos en sus partes

Dr. Adriana Carolina Gasil
SECRETARIA JUDIC.
JES. CIV. y COM. Gm. 2a, Pto.
CENTRO JUDICIAL Cendrecen

fundamentales boletos de compraventa. También se adjuntan un permiso para refaccionar su propiedad efectuado por don Victorio Sotelo de fecha de 20 de Julio de 1933. Otro solicitud de permiso para reconstruir su propiedad ubicada en Paloma de la jurisdicción de Taco Ralo que colinda al norte con camino a San Miguel; al sud, camino a Santa Clara; al este propiedad del solicitante Javier Brito y al Oeste con localidad de Paloma, presentada por ante la Comisión de Higiene y Fomento por el causante don Javier Brito con fecha 5 de Abril de 1948.- Desde la compra de cada una de las fracciones que integran el inmueble o predio rural motivo de esta acción de escrituración por prescripción adquisitiva se sigue manteniendo la posesión sobre el mismo en forma publica, continua, quieta, pacifica, ininterrumpida y con animo de adquirir su dominio o "animus domini" adjunto a esta demanda el respectivo PLANO DE MENSURA. Así mismo es digno destacar que amen la posesión que detentaba el causante Javier Brito y su esposa doña Dominga Petrona Cabiú o Cabiú de Brito que data en el caso de la primera fracción comprada mediante boleto de compraventa, según lo hice notar al hacer mención a los boletos de compraventa en esta demanda, del 07 de octubre de 1940 y que fue transferida a todos y cada uno de nuestros legítimos herederos. El dicente desde hace mas de veintitrés años ostenta y continua dicha posesión, realizando todo tipo de actos posesorios tales, construcción de casa habitación para mi familia , alambradas, corrales, sembradíos y cosechas de granos y hortalizas, tales como soja, sorgos, maíz, batata, sandías, melones, zapallos, ancós etc. Chiqueros y criaderos de caprinos, porcinos, mulares, yeguarizos y vacunos y animales de corral.- En el inmueble cuya escrituración peticiono construí la vivienda familiar y consolide mi hogar donde nacieron mis hijos é incluso con la ayuda de vecinos creyentes y promesantes construí una capilla en honor de Nuestro Señor de los Milagros, realizándose anualmente una fiesta con peregrinos y promesantes devotos. Acompaño cinco partidas o actas de nacimiento de mis hijos. También adjunto 6 boletas por pago impuesto inmobiliario y constancia de Dirección General de Catastro- Departamento Valuación. Pido se tenga. DERECHO: Artículos 4015/16 y demás concordantes del Código Civil y artículos 24/25 ley 14.159.- En base a todo lo expuesto PIDO: Se me tenga por presentado en el carácter invocado por parte y por constituido domicilio a los efectos legales en casillero de Notificaciones N°86 de abogado patrocinante letrado Indauro Leal en este Centro Judicial de la ciudad de Concepción. Se tenga por iniciada esta demanda sobre escrituración por prescripción adquisitiva. Se ordene guardar en Caja Fuerte la documentación original agregándose a estos autos los correspondientes testimonios- fotocopias simples- Se ordene correr el traslado de Ley.- Previos todos los tramites de ley, en definitiva se ordene HACER LUGAR a esta demanda sobre escrituración por prescripción adquisitiva fundada en el derecho de usucapión-artículos 4015/16 del Código Civil y demás concordantes-a favor de la Sucesión y/o sucesores de don Javier Brito y de

doña Dominga Petrona Cabiú o Cabiú de Brito. Y en consecuencia dictándose sentencia declarando la adquisición del dominio por prescripción del inmueble objeto de la presente acción judicial. Otorgándose el correspondiente testimonio y su orden de Inscripción en el Registro Inmobiliario de esta Provincia de Tucumán, todo con costas y gastos en caso de oposición.- Dignese V.S proveer en un todo de conformidad a lo peticionado solo así. SERA JUSTICIA.- Hay dos firmas ilegibles, una, con sello aclaratorio que dice: DR. INDAURO LEAL - ABOGADO - **COPIA**

DE DECRETO OBRANTE A FS. 31: /////Cepción, Mayo 30 de 2.002.-

Agréguese la documentación acompañada y téngase por cumplimentado el recaudo previo. Proveyendo el escrito de demanda: Téngase al compareciente por apersonado con domicilio Legal constituido en casillero de notificaciones N°: 86 y désele intervención de Ley. Tramítase la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARIOS.- Librese oficio a Catastro Parcelario, Inmuebles Fiscales y Municipalidad de de Graneros requiriéndose los informes de Ley, Oportunamente librese oficio al Registro Inmobiliario. Designase los días martes y viernes o subsiguiente día hábil para las notificaciones en Secretaria.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO - JUEZ.- **COPIA DE DECRETO OBRENTE A FS. 145**

UTA://///Cepción, Agosto 30 de 2.004.- Existiendo hechos de Justificación necesaria: Abrase la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiéndose ofrecer en los cinco primeros y producirse las mismas en los quince restantes.- PERONAL.- FDO. DR. BENJAMIN PALACIO - JUEZ.- /////cepción, Agosto 08 de 2.005.- Agréguese la reposición fiscal acompañada y vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONA.- FDO. DRA. RAQUEL VEGA - JUEZ P/T.- **COPIA DE DECRETO OBRANTE A FS. 362: /////cepción, Febrero 21**

de 2.006.- Hágase saber a las partes que la Proveyente Dra. MARCELA FABIANA RUIZ, Juez en lo Civil y Comercial de la IIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción, dictará sentencia en la presente causa.- PERSONAL.-FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ.- **COPIA DE SENTENCIA OBRANTE A**

FS.365/366/367/368/369: CONCEPCIÓN, JUNIO 12 de 2.006.- Y VISTOS: Para resolver los presentes autos caratulados: "SUC. Y/O SUCESIONES DE JAVIER BRITO Y DOMINGA PETRONA CABIU S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", de cuyo estudio, RESULTA 1) A fs. 24 se presenta el Señor SEGUNDO ATANACIO SOTELO, D.N.I.: 11.557.332, en su carácter de Administrador Definitivo de la sucesión de don Javier Brito y de doña Dominga Petrona Cabiú e inicia juicio de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre un inmueble ubicado en Puesto de los Sotelo -Dpto. Graneros- Pcia. de Tucumán, con una superficie total según Plano de Mensura de 311 Ha. 0167,0058 m2. Medidas: tomando como referencia el punto cardinal Sud, desde el punto 1 al 2: 389,12 mts.; 2 al 3: 122,57 mts.; 3 al 4: 427,35 mts.; 4

re. Mariana Carolina Casti
SECRETARIA JUDIC.
CIV. y COM. 2da. P.
Juicio: Concepción

Nota: Faja 242 Bin
Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDICIAL
J.J.S. CIV. y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

242
Bin
FOLIO 242

al 5: 67,29 mts.; 5 al 6: 284,07 mts.; 6 al 7: 187,47 mts.; 7 al 8: 108,40 mts.; 8 al 9: 56,11 mts.; 9 al 10: 149,34 mts.; 10 al 11: 236,05 mts.; 11 al 12: 108,40 mts.; 12 al 13: 62,19 mts.; 13 al 14: 136,92 mts.; 14 al 15: 114,98 mts.; 15 al 16: 160,40 mts.; 16 al 17: 109,76 mts.; tomando como referencia el punto cardinal Este, 17 al 18: 121,95 mts.; 18 al 19: 214,89 mts.; 19 al 20: 93,77 mts.; punto cardinal Norte: 20 al 21: 269,63 mts.; 21 al 22: 53,61 mts.; 22 al 23: 213,22 mts.; 23 al 24: 109,34 mts.; 24 al 25: 119,40 mts.; 25 al 26: 116,15 mts.; 26 al 27: 106,09 mts.; 27 al 28: 83,27 mts.; 28 al 29: 105,70 mts.; 29 al 30: 177,03 mts.; 30 al 31: 137,80 mts.; 31 al 32: 77,43 mts.; 32 al 33: 183,85 mts.; 33 al 34: 126,71 mts.; 34 al 35: 169,54 mts.; 35 al 36: 114,60 mts.; 36 al 37: 191,54 mts.; 37 al 38: 359,07 mts.; 38 al 39: 154,73 mts.; 39 al 40: 142,07 mts.; 40 al 41: 91,86 mts.; 41 al 42: 414,45 mts.; 42 al 43: 187,91 mts.; 43 al 44: 33,04 mts.; punto cardinal Oeste 44 al 45: 95,15 mts.; 45 al 46: 143,25 mts.; 46 al 47: 189,84 mts.; 47 al 1 punto de partida: 289,10 mts.. Tiene por linderos: al Norte: Camino Vecinal y caminos al Durazno y Arboles Grandes; al Sud: Camino Vecinal a Taco Ralo; Nuestro Señor de los Milagros; Clemente Sotelo y límite con la provincia de Santiago del Estero; al Este Camino Vecinal; y al Oeste: Camino Vecinal y Camino a Taco Ralo. Se encuentra identificado con Padrón Catastral N° 92.317, Matrícula N° 43.705; Orden: 1; Circunscripción: II; Sección: F; Lámina: 157; Parcela: 1° (20).- 2) Sostiene el usucapiente que es poseedor a título de dueño en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida desde 1940, es decir desde hace 65 años. Manifiesta que realizó en el inmueble variados actos posesorios que tipifican su condición de propietario "animus domine" sosteniendo que pagó desde tiempos inmemoriales los impuestos territoriales que gravan el inmueble y también todos los servicios sobre el mismo. 3) A fs. 32/37, fs. 39, 43/54 y 57/66, 68/74 obran los informes de los respectivos Registros (Catastro Parcelario Inmuebles Fiscales, Municipal y Catastro Parcelario, Registro Inmobiliario), acerca del presunto titular de dominio. 4) A fs. 62 se ordena citar por cédula a la FUNDACION MADARIAGA, presunta titular del inmueble de litis, la cual obra adjunta a fs. 97. A fs. 92 se presentan GLORIA A. GUINAZU, en carácter de presidenta de FUNDACION MADARIAGA y ADRIANA MARTA MADARIAGA, en su carácter de vicepresidenta de la mencionada fundación, planteando excepciones de FALTA DE PERSONERÍA, LITISPENDENCIA y DEFECTO LEGAL POR ACUMULACIÓN, siendo procedente solo la primera de ellas, la cual fue subsanada. A continuación, a fs. 45 vta., se abre la causa a prueba. La parte actora ofrece y produce las siguientes pruebas: INSTRUMENTAL N° 1 (fs. 190), INSPECCIÓN OCULAR N° 2 (fs. 205 a 211), TESTIMONIAL N° 3 (fs. 225 a 242); y la parte demandada ofrece y produce: INSTRUMENTAL N 1 (fs. 258), INFORMATIVA N° 2 (fs. 259), INSPECCIÓN OCULAR N° 3 (fs. 321, sin producir), INFORMATIVA N° 4 (fs. 325/327 vta.), CONFESIONAL N° 5 (fs. 328, no ha lugar por inadmisibile). A fs. 329, se ponen los autos para alegar, presentando la prescribiente el alegato de bien probado (fs. 332),

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDICIAL
J.J.S. CIV. y COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

presentándolos la demandada a fs. 336, luego de lo cual se llama Autos para Sentencia, lo cual obra a fs.362. Y CONSIDERANDO A) El actor intenta adquirir el dominio sobre el inmueble descrito en las Resultas, mediante la llamada posesión veintañal. El recaudo de admisibilidad de la demanda, contenido en los arts. 24, inciso a) de la ley 14.159 y art. 24 inc. b) del Dcto. Ley nº 5756/58 se halla cumplimentado con el plano de mensura adjuntado con la misma a fs.1, y con los informes requeridos a las oficinas públicas, reseñados en los Resultas de esta resolución. Por lo que corresponde entrar a analizar la procedencia de la pretensión incoada. Ello requiere acreditar la posesión a título de dueño, en forma continua, no interrumpida, pública, pacífica y que ha durado el tiempo exigido por la ley, conforme lo preceptuado por los arts. 2.351, 3.948, 4.015, 4.016 del Cod. Civil, y doctrina mayoritaria que comparto. (Borda, Derechos Reales, t. 1, p. 314, y autores citados en nota 332). Es decir que al accionante le corresponde probar: 1) Que ha poseído el inmueble usucapido, corpore y animus domini; 2) Que la posesión ha sido pública, pacífica, continuada e ininterrumpida; 3) Que la posesión, con todos esos caracteres, ha durado el tiempo establecido por la ley. En este sentido, el corpus posesorio se complementa con la demostración de que los actos materiales de ocupación han sido ejercidos con ánimo de dueño, con una intención calificada, es decir, conforme la terminología utilizada por el art. 4.015 del C. Civ., "con ánimo de tener la cosa para sí", o, como reza el art. 2.351 "con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad", también denominado este elemento como animus rem sibi habendi, o animus domini, o animus possidendi, o animus dominantis. Ello intenta ser acreditado mediante originales de numerosas boletas pagas a la Dirección General de Rentas Provinciales. Asimismo acompaña Valuación expedida por la Dirección General de Catastro, Certificado de Residencia, cinco boletos de compra-venta con certificación de firmas que datan de los años 1940, 1943, 1948, 1961 y 1969 respectivamente, cinco actas de nacimiento de los años 1979, 1980, 1985, 1991 y 1995, permiso para construir que data del año 1933. B) Las modificaciones introducidas por el decreto ley 5.756/58 a la ley 14.159, pone especial consideración en el pago, por parte del poseedor, de impuestos o tasas que gravan el inmueble, aunque los recibos no figuren a nombre de quien invoca la posesión. En el caso de autos, dichos pagos tienen fundamental relevancia probatoria y son contundentes a los efectos de acreditar el animus domini, atento que se requiere indefectiblemente a través de esta vía, que el pago sea prolongado en el tiempo, y más o menos regular, lo que sucede en el caso de autos, en donde aparecen numerosas boletas pagadas a nombre del actor en autos que datan del año 2002 realizados por períodos continuos y hasta la fecha, en algunos casos. C) Siguiendo el análisis de la demanda. En cuanto al corpus, que es el aspecto visible de la relación fáctica, apreciable por los sentidos, y que debe ser probado a través de los actos materiales de ocupación ejemplificados en el art.

2.384 del C.Civ., respecto de ellos, López de Zavallía (Derechos Reales, t.2, p. 1129) dice: "Nosotros preferimos decir que de los seis casos que enumera el art. 2.384, los cinco primeros (cultura, percepción, deslinde, construcción, reparación) son ejemplificativos, y el sexto ("en general su ocupación") suficientemente elástico como para abarcar a los cinco primeros, y posibilitar otros más, pero otros más que entren dentro de la idea de "ocupar", lo que supone, por mucho que se la extienda, un contacto con la cosa". Debe tenerse presente particularmente las fotografías, que junto a otros elementos probatorios aportados en la causa, tienden a confirmar los dichos de la actora en el escrito de demanda. En prueba de ello se produjo la prueba testimonial obrante de fs. 225. De los testimonios brindados, SEGUNDO EMILIANO LEDESMA (fs. 238) declara que: "...efectivamente conoce que el Sr. Javier Brito compró mediante boleto de Compra -Venta dicha posesión a los Señores Petrona Sotelo y Angel Brito y a otras...", "...que después de la muerte de Javier Brito y de su esposa Petrona Cabiú los herederos y el Señor Segundo Atanacio Sotelo continuaron y continúan en la posesión...", "...desde hace ya m s de sesenta anos aproximadamente conoce que la posesión del inmueble motivo de este juicio siempre fue Pública, continua, quieta, pacífica e ininterrumpida y como dueño del Señor Javier Brito y actualmente sus herederos como así mismo el Señor Segundo Atanacio Sotelo...". En cuanto a los actos posesorios sostiene que: "...si sabe que en el inmueble motivo de este juicio el Señor Segundo Atanacio Sotelo construyó su vivienda Familiar donde nacieron sus hijos e incluso ayudó con otros a construir una Capilla en honor de Nuestro Señor de los Milagros...", "...que hace aproximadamente veintiséis años que el Señor Segundo Atanacio Sotelo vive y continúa la Posesión y que dentro de la misma realizó distintos trabajos tales como la construcción de su vivienda, alambradas, Desmontes, Sembrados, como así mismo corrales, chiqueros para vacunos, cabris y porcinos...". El testigo SEGUNDO CLEMENTE BRITO (fs. 239) realiza su declaración diciendo: "...Que sabe que el Señor Javier Brito en vida le compró en fracciones el inmueble a los Señores Ángel Brito, Florencia Sotelo, y ha Petrona Sotelo y otros...", "...que sabe que a la muerte de Javier Brito y de su esposa Petrona Cabiú continuaron la Posesión una hija de Javier Brito y el Señor Segundo Atanacio Sotelo...", "...que el Señor Javier Brito tiene la Posesión desde que la compró desde hace aproximadamente sesenta años, y que actualmente la continúan sus herederos y el Señor Segundo Atanacio Sotelo en forma quieta, publica, continua, Pacífica, ininterrumpida a título de dueño...", "...que el Señor Segundo Atanacio Sotelo construyó su vivienda Familiar donde nacieron sus hijos, y que también sabe porque el ayudó a construir una capilla en honor a Nuestro Señor de los Milagros, y que todos los años vienen a la capilla prerregrinos y promesantes...", "...Que el Señor Segundo Atanacio Sotelo vive y continúa en la posesión desde hace ya más de Veintiocho a treinta años aproximadamente, y que realizó distintos tipos de actos



posesorios, como ser la construcción de su casa habitación, alambradas, desmontes, corrales...". A continuación se presenta la testigo FLORINDA ISIDORA JUAREZ LEDESMA (fs. 240) se expresa al decir: "...que sabe que el inmueble motivo de este juicio pertenecía al Señor Javier Brito porque ella desde que esta en el lugar lo conoció como único dueño...", "...que sabe y le consta que desde la muerte del Señor Javier Brito y de su esposa Dominga Petrona Cabiú continúa con la Posesión el Señor Segundo Atanacio Sotelo...", "...que la Posesión del inmueble...fue del Señor Javier Brito y actualmente del Señor Segundo Atanacio Sotelo, quien está en ella en forma Pública, Continua, Quieta, Pacífica e ininterrumpida a título de dueño...". Declara, al igual que los anteriores testigos citados, en cuanto a los actos posesorios, "...que el Señor segundo Atanacio Sotelo, vive con su grupo familiar desde hace ya más de veinticinco años en dicha posesión y que nunca ha sido interrumpida, y que también realizó...la construcción de su vivienda, Desmonte, Alambradas, sembradíos, construcción de corrales para distintos animales...". Los testigos FLORENCIO CASIMIRO LEDESMA (fs. 240 vta. y 241) y CEFERINO DEL JESUS SOTELO (fs. 241 vta. y 242), declararon de manera congruente a los testimonios prestados precedentemente, al reiterar que la Posesión fue del Señor Javier Brito, siendo luego del Señor Sotelo, quien construyo allí su vivienda naciendo sus hijos, etc. Se observa conformidad respecto de los actos posesorios realizados por el Señor Segundo Atanacio Sotelo. Las testimoniales producidas precisan en forma concreta y categórica cuáles habrían sido los actos posesorios efectuados por el usucapiente, dando claros detalles de las actividades realizadas por Segundo Atanacio Sotelo en el inmueble a usucapir, como así también su comportamiento respecto del inmueble a usucapir. D) Es de destacar, que según inspección ocular realizada a fs. 210 da cuenta del estado actual del inmueble, informando además de las medidas y linderos, las personas que habitan el inmueble, las características de la posesión del mismo, como así también las construcciones realizadas en el fundo para el desenvolvimiento de las distintas actividades agrícolas que se realizan. Las observaciones apreciadas por el Señor Juez de Paz de Taco Ralo ratifica lo manifestado por los testigos en cuanto a los actos posesorios que realiza el accionante. La inspección ocular es suficiente, atento que, no solo da cuenta del estado actual de ocupación del inmueble sino que además señala con precisión la antigüedad de la misma (Conf. Lo sostenido por C2a.CC La Plata, sala II, LL, 132-452; sala I, LL, 106-992). Por otra parte, aduce en la demanda la prescribiente, que posee efectivamente el inmueble desde hace más de 20 años lo que resulta perfectamente corroborado con la documentación aportada. Ejemplo de las mismas son los boletos de compraventa donde rezan que el Señor Brito puede disponer como verdadero dueño de las propiedades y principalmente la Resolución pasada en autos caratulados "BRITO JAVIER S/ SUCESION", donde consta la designación del Señor Segundo Atanacio Sotelo, como administrador definitivo de

esa sucesión. En las actas de nacimiento que se acompañaron con la presentación de la demanda, se observa que los nacimientos de los hijos del Señor Sotelo fueron habidos sin asistencia médica, lo que corrobora lo mencionado por los testigos al decir los mismos que los nacimientos fueron en el inmueble. La Excm. Corte Suprema de Justicia tiene dicho, "...En este tipo de procesos, la prueba testimonial adquiere particular relevancia pero no puede ser la única que sustente el pronunciamiento a dictarse, de conformidad a lo prescripto tanto por la ley 14.159 como el dec. ley 5756. De allí que se exija que la declaración testimonial deba necesariamente verse integrada por otros medios probatorios que formen con ella, una prueba compleja suficiente para crear la convicción judicial acerca de la procedencia de la acción intentada. DRES.: DATO - BRITO - GOANE - AREA MAIDANA - GANDUR. Sentencia N°: 210 Fecha: 28/03/2001. MAMANI CARLOS ALBERTO VS. S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Sumario: 00011869 -02 De todo lo cual surge, que los actos materiales de ocupación del inmueble (cultura, percepción, deslinde y conservación), de acuerdo a las declaraciones testimoniales producidas y corroboradas con las pruebas documentales e inspección ocular reseñados ut-supra, acreditan la posesión del inmueble a usucapir, en forma categórica e indubitable. En este sentido la jurisprudencia tiene dicho que: "Debe progresar la acción por usucapión, si la demandante -entre otras pruebas- acredita con la declaración de vecinos, que goza pacíficamente de la posesión del terreno, que cercó y realizó en las mejoras como la construcción de un galpón, además de otras precarias, actuando como propietaria durante más de veinte años y abonando en algunos períodos los impuestos municipales, de obras sanitarias y contribución territorial, sin oposición de terceros." (C.N. Civ., Sala B, 12/05/80, ED, 87-134). Compartiendo criterio con la jurisprudencia citada y conforme a todo lo analizado surge que hay prueba suficiente que exterioriza la existencia de actos materiales demostrativos de la posesión, con el ánimo de dueño, en forma pacífica, continua e ininterrumpida y durante el término fijado por ley. En consecuencia, al estar acreditados los extremos necesarios para la procedencia de la demanda, corresponde hacer lugar a la misma, con expresa imposición de costas al demandado vencido. (Art. 106 procesal). Por lo que,

RESUELVO I.- HACER LUGAR a la presente demanda declarando que el Señor SEGUNDO ATANACIO SOTELO, D.N.I.: 11.557.332, por derecho propio y en calidad de administrador definitivo de la sucesión de Don Javier Brito y de Doña Dominga Petrona Cabiú, ha adquirido por prescripción veintenal el dominio sobre un inmueble ubicado en Puesto de los Sotelo -Dpto. Graneros- Pcia. de Tucumán, con una superficie total según Plano de Mensura de 311 Ha. 0167,0058 m2. Medidas: tomando como referencia el punto cardinal Sud, desde el punto 1 al 2: 389,12 mts.; 2 al 3: 122,57 mts.; 3 al 4: 427,35 mts.; 4 al 5: 67,29 mts.; 5 al 6: 284,07 mts.; 6 al 7: 187,47 mts.; 7 al 8: 229,28 mts.; 8 al 9: 56,11 mts.; 9 al 10: 149,34 mts.; 10 al 11: 236,05 mts.; 11 al 12: 106,49

mts.; 12 al 13: 62,19 mts.; 13 al 14: 136,92 mts.; 14 al 15: 114,98 mts.; 15 al 16: 160,40 mts.; 16 al 17: 109,76 mts.; tomando como referencia el punto cardinal Este, 17 al 18: 121,95 mts.; 18 al 19: 214,89 mts.; 19 al 20: 93,77 mts.; punto cardinal Norte: 20 al 21: 269,63 mts.; 21 al 22: 53,61 mts.; 22 al 23: 213,22 mts.; 23 al 24: 109,34 mts.; 24 al 25: 119,40 mts.; 25 al 26: 116,15 mts.; 26 al 27: 106,09 mts.; 27 al 28: 83,27 mts.; 28 al 29: 105,70 mts.; 29 al 30: 177,03 mts.; 30 al 31: 137,80 mts.; 31 al 32: 77,43 mts.; 32 al 33: 183,85 mts.; 33 al 34: 126,71 mts.; 34 al 35: 169,54 mts.; 35 al 36: 114,60 mts.; 36 al 37: 191,54 mts.; 37 al 38: 359,07 mts.; 38 al 39: 154,73 mts.; 39 al 40: 142,07 mts.; 40 al 41: 91,86 mts.; 41 al 42: 414,45 mts.; 42 al 43: 187,91 mts.; 43 al 44: 33,04 mts.; punto cardinal Oeste 44 al 45: 95,15 mts.; 45 al 46: 143,25 mts.; 46 al 47: 189,84 mts.; 47 al 1 punto de partida: 289,10 mts.. Tiene por linderos: al Norte: Camino Vecinal y caminos al Durazno y Arboles Grandes; al Sud: Camino Vecinal a Taco Ralo; Nuestro Señor de los Milagros; Clemente Sotelo y límite con la provincia de Santiago del Estero; al Este Camino Vecinal; y al Oeste: Camino Vecinal y Camino a Taco Ralo. Se encuentra identificado con Padrón Catastral N° 92.317, Matrícula N° 43.705; Orden: 1; Circunscripción: II; Sección: F; Lámina: 157; Parcela: 1° (20).- II.- COSTAS, al demandado vencido. III.-RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. IV.- OPORTUNAMENTE, previo pago de los aportes correspondientes y cumplimiento con lo preceptuado por el art.233 del Código Tributario, expídase el pertinente testimonio para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble. - HAGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABINA RUIZ - JUEZ - **COPIA DE SENTENCIA OBRANTE A FS. 445, 446, 447, 448, 449 Y 450:** Concepción 18 de Abril de 2008 AUTOS Y VISTOS Para resolver en estos autos caratulados "SUC. Y/O SUCESTORES DE JAVIER BRITO Y DOMINGA PETRONA CABIU s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" EXPTE. 111/2006, y, CONSIDERANDO La Sra. Vocal Dra. Mirtha Inés Ibañez de Córdoba, dijo: 1.- Que a fs. 365/369 obra sentencia de primera instancia n° 241 del 12/06/2006 que resuelve hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva deducida por Segundo Atanasio Sotelo por derecho propio y en calidad de administrador definitivo de la sucesión de Dn. Javier Brito y de doña Dominga Petrona Cabiú, respecto del inmueble ubicado en Puesto de Los Sotelo - Dpto. Graneros, Provincia de Tucumán, identificado con el padrón Catastral n° 92.317, Matrícula n° 43.705, Orden 1, circunscripción II, Sección F, Lámina 157; Parcela 1 (20) y que da cuenta el plano de mensura n° 37.307, Expte. 156.437 - S- 01 año 2001, que glosa a fs. 1. 2.- Contra dicha sentencia a fs. 372 apela Adriana M. Madariaga, por la representación de la fundación Madariaga, expresa agravios a fs. 378/391, los que son contestados por la parte actora a fs. 393/395. A fs. 410 y vta. Obra el dictamen del Sr. Fiscal de Cámara. 3.- Estando los autos para sentencia, a fs. 412 por resolución de este Tribunal, n° 158 del 31/07/2007, se dispone como medida

para mejor proveer, oficiar al Registro Inmobiliario y a la Dirección General de Catastro solicitando informes en razón de que de su compulsa se advierte que la Dirección General de Catastro contestando un pedido de informes en relación al Padron n° 92.317, Matr. 43.705/1 C II, Sec, F, Lám 157, Parcela 1 A (20), respecto de la titularidad de dominio del inmueble de litis, ubicado en Puesto de Los Sotelo, Departamento Graneros, Provincia de Tucumán, con una superficie total según plano de mensura de 311 hectáreas, 167,0058 m2 realiza su informe de fecha a18/07/2002, que se agrega a fs. 35, pero referido a la Parcela 1ª (19), y que ese informe sirvió de base para que a su vez se expida el Registro Inmobiliario, como surge de fs. 45/54. Que a fs. 56 por decreto de fecha 06/12/2002 el Sr. Juez a-quo advirtiéndolo que existe una discrepancia en lo que hace a la parcela de la Nomenclatura Catastral mencionada en la demanda a fs. 24/5 y plano de mensura de fs. 1, dispone oficiar a la Dirección General de Catastro Parcelario a efectos de que aclare tal circunstancia. A fs. 70/71 dicho organismo se expide en el sentido de que el número correcto de parcela es 1ª (20) y en el informe de fecha 18/07/2002, se consignó por error como 1ª (19). Pese a esa aclaración, no se requirió nuevo informe al Registro Inmobiliario a efectos de que realice el informe requerido por oficio n° 1177 de fs. 44 referido a la parcela correcta, esto es 1ª (20), toda vez que el informe obrante en autos versaba sobre otra parcela, esto es, la n° 1ª (19) en cuya virtud había informado a fs. 45/54 que en las Matrículas G897; G933; G938; G 1.050; G 1.436; G 1874 se expresaban los actuales titulares de dominio y su estado registral. Por otra parte, a fs. 320 la Dirección General de Catastro, en informe de fecha 09/12/2004 Sobre el inmueble de litis, con referencia a la valuación fiscal consigna: "Categoría 2000 - rural sin mejoras edilicias. Valuación Terreno: \$ 1.196.850,28; Valuación Mejoras \$0,00. TOTAL: \$ 1.196.850,28..."; en tanto que a fs. 350 e fecha 27/06/2005, se informa que la valuación Fiscal año 2005 del inmueble de litis corresponde a "Terreno 410.111,63; Edificio \$ 2.191,34; Total \$12.302,97, superficie 311 ha. 0167 m2, vale decir que por una parte informa que la valuación total es de \$1.196.850,28 y por otra parte informa que es de \$12.302,97. Por ello previo a resolver se dispuso: Oficiar al Registro Inmobiliario, a efectos de que se expida a tenor de lo solicitado por oficio n° 1177 de fs.43, en base al informe de la Dirección General de Catastro de la Provincia de fs. 71 adjuntando a sus efectos copia de las piezas procesales pertinentes. 2) Oficiar a la dirección de Catastro acompañando copia de los informes de fs. 320 y 350, a efectos de que aclare la discrepancia en la valuación del inmueble de litis. 4.- Que en respuesta a dicha medida a fs. 439/439 vta. obra informe del Registro Inmobiliario en el sentido de que el inmueble ubicado en "Puesto de Los Sotelo" dpto. Graneros, pcial de Tucumán, con una superficie total según plano de 311 has. 167,0058 m2, figura a nombre de Siderman José y reitera que el Padron 92317 corresponde a varias matrículas: Las N° G 00897; G 00933; G 00938; G 1.050 todas estas a nombre del Superior Gobierno de la

Dr. Mariana Carolina Casti
SECRETARIA JUDIC.
CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
Carpeta Judicial, Concursos

Provincia; la N° G 1.426 a nombre de Ferreira Evangelista, la N° G 1874 que por desmembramiento pasa a varias matrículas y la N° G 01.874 a nombre de fundación Madariaga. Asimismo informa que el Padrón 92.317 también pertenece al inmueble que figura en el Libro 2, F° 87, Serie C Graneros. Que originariamente tenía 57.992 has., pero tuvo distintas ventas. Que estas pertenecían en condominio a Sergio Siderman y su hermano José Siderman, que a su vez en la Sucesión de Siderman Sergio fueron declarados herederos: Jorge Nestor Siderman, Graciela Marta Siderman Bronstein, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge superstita Rebeca Bronstein. Se aclara que los folios se encuentran bastante deteriorados y se adjuntan los mismos como copia de las matrículas mencionadas, las que se agregan a fs. 425/436. A fs. 421 obra el informe de la Dirección General de Catastro, en el sentido de que la valuación fiscal, al año 2004, que figura en la fotocopia del informe catastral de fs. 3 corresponde a la totalidad del inmueble padrón n° 92.317 cuya superficie es de 40.150 has 2.427 m2. La valuación fiscal año 2005 que consta en la fotocopia del informe catastral adjunto a fs. 4, corresponde al justiprecio del inmueble mensurado por el plano de prescripción adquisitiva n° 37.307/01 cuya superficie es de 311 has. 0167 m2. Se informa asimismo que dichas valuaciones fiscales no se encuentran vigentes y adjunta reportes valuatorios con valuaciones actualizadas, agregados a fs. 422 y 423 de autos, de las que surgen como nuevas valuaciones de \$ 6.551.493,42 y \$ 23.768,69. Corrida vista a las partes, a fs. 444 se expide el accionante, acotando, entre otras consideraciones lo siguiente: Que el Padrón Catastral n° 92.317 Matrícula 43.705; Orden I, Circunscripción II, Sección F, Lámina 157, Parcela 1° (20), y no como daba un informe erróneo anterior que daba cuenta de la Parcela 1ª (19). Que de las constancias de autos surge según apersonamiento e intervención que se le dio en esta litis que actualmente la supuesta titular del inmueble en mayor extensión 57.992 has, sería fundación Madariaga, según asiento que en el sistema de tracto sucesivo lleva el Registro Inmobiliario en G- 01.874, Padrón 92.317 que originariamente pertenecía a la comunidad de los Britos, luego pasa a ser titular del dominio de dicho inmueble Jose Siderman y a su fallecimiento sus herederos. Que queda determinado que el inmueble sobre el que se peticiona usucapión es el que originariamente tenía una superficie de 57.992 has y que dicha fracción no pertenece al superior Gobierno de la Provincia, a pesar que según el asiento del Registro inmobiliario G-01.874 - Padrón 92.917 (Padrón original en mayor extensión que se conserva) dice: "Por desmembramiento pasa a varias matrículas", por lo que pide se haga lugar a la demanda. 5.- En consecuencia, vueltos nuevamente los autos para sentencia, surge de lo informado y demás constancias de autos, que se ha alterado el debido proceso. En efecto, el inc. A) del art. 24 de la ley 14159 (B.O. 10/10/52 conforme Dec. Ley 5756/58) dispone "El juicio será de carácter contencioso y deberá entenderse con quien resulte titular de dominio de acuerdo con las constancias del Catastro, Registro

de la Propiedad o cualquier otro registro oficial del lugar del inmueble..." y el inc. d) prescribe "En caso de interés fiscal comprometido el juicio se entenderá con el representante legal de la Nación, de la provincia o de la municipalidad a quien afecte la demanda". En la especie, se demanda por prescripción adquisitiva de fracciones de terreno, cuyo Padrón, coincidente con el del inmueble de litis, aparece a nombre de corresponde a varias matrículas, como destaca el informe del Registro Inmobiliario: Las N° G 00897; G 00933; G 00938; G 1.050 todas estas a nombre de Superior Gobierno de la Provincia; la N° G 1.426 a nombre de Ferreira Evangelista, la N° G 1874, que por desmembramiento pasa a varias matrículas y la N° G 01.874 a nombre de fundación Madariaga. Asimismo, el mismo informe del Registro Inmobiliario surge que el Padrón 92.317 también pertenece al inmueble que figura en el Libro 2, F° 87,88, Serie "C" Graneros. Que originariamente tenía 57.992 has pero tuvo distintas ventas y estas pertenecían en condominio a Sergio Siderman y su hermano José Siderman que a su vez en la Sucesión de Siderman Sergio fueron declarados herederos: Jorge Nestor Siderman, Graciela Marta Siderman Bronstein, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge superstita Rebeca Bronstein (ver fs. 45/54 y 425/436), a quienes -salvo a la Fundación Madariaga_ no se les dio intervención. Vale decir que el inmueble de litis respecto del cual se demanda por prescripción adquisitiva que forma parte de una mayor extensión inmobiliaria cuya titularidad pertenece no sólo a la Fundación Madariaga, sino a otras matrículas a las que ha pasado por desmembramiento y que antes se han transcripto y a quienes no se dio intervención en autos, pues como advierte el informe del Registro Inmobiliario "... el Padrón corresponde a una superficie muy extensa, que las 311 hectáreas que se aspiran adquirir por prescripción deben ser "identificadas dentro del sector a cual matrícula se refiere (ver fs. 439 vta). Por ello, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa (art. 18 c.n.) encontrándose violado el procedimiento previsto por el art. 24 ley 14.159, conforme Decreto Ley 5756/58 impele a este Tribunal a declarar la nulidad de las actuaciones viciadas, aunque no fuera advertida por el Ministerio Público, sin que pueda invocarse preclusión, pues tal nulidad es insubsanable (art. 167, 3° párrafo procesal) y debe ser declarada de oficio en cualquier estado y grado del proceso, por cuanto resulta inconcebible que pueda emerger un título dominial válido para la aparte actora, cuando no fueron escuchados ni se controló la prueba por parte de quienes según la ley 14159 y lo informado por el Registro Inmobiliario debían ser parte es en el proceso (ver fs. 45/54 y 425/436). Por lo expuesto corresponde declarar la nulidad de la sentencia dictada en el presente juicio de prescripción adquisitiva así como las actuaciones obrantes desde el decreto que dispone la apertura a prueba (decreto del 10/12/2003) de fs. 106); y todos los actos que sean su consecuencia y remitir los autos a primera instancia a fin de que el a-quo ordene el procedimiento y dicte luego, nuevo pronunciamiento según corresponda (art. 808/809 procesal). La Sra. Vocal Dra.

MARTA MIRANDA VILLAGRA dijo: I.- disiento con el voto de la Sra. Vocal preopinante Dra. Mirtha Ibáñez de Córdoba por los siguientes motivos y fundamentos. Si bien es cierto que en la sentencia interlocutoria n° 158 de fecha 31/07/07 dictada por este Tribunal, glosada a fs. 412 y vta, donde también fuera preopinante la Dra. Ibáñez de Córdoba, la misma votó porque previamente se dictara una medida de mejor proveer, diciendo, "Que compulsando las constancias de autos, se advierte que la Dirección General de Catastro, contestando un pedido de informes... que se agrega a fs. 35, pero referido a la Parcela 1 A (19) y que ese informe sirvió de base, para que a su vez se expida el Registro Inmobiliario, como surge de fs. 45/54" Continúa diciendo la sentencia, "A fs. 70/71 dicho organismo se expide en el sentido de que el número correcto de parcela es 1A (20), y en el informe de fecha 18/07/02 se consignó por error como 1A (19)." "Pese a esa aclaración no se requirió nuevo informe al Registro Inmobiliario a efectos de que realice el informe requerido por oficio n° 1.177 de fs. 44, referido a la parcela correcta, esto es 1 A (20), toda vez que el informe obrante en autos versaba sobre otra parcela, esto es, la n° 1 A (19)" Pero, revisando nuevamente estas constancias de autos, advierto que el informe de fs. 35, efectivamente, es incorrecto por estar referido a la parcela 1 A (19), error luego aclarado y rectificado a fs. 70/71 de autos. Pero lo que no es correcto, es que este oficio de la Dirección General de Catastro de fs. 35, haya servido de base al librado al Registro Inmobiliario a fs. 44. Porque este oficio, librado al Registro Inmobiliario, que tiene el n° 1.177 de fs. 44, en su parte inferior, (tercer renglón contado desde abajo), dice claramente "PARCELA 1 a (20)", es decir, no hubo error alguno, por lo cual, el nuevo oficio ordenado por la sentencia antes aludida carece de toda relevancia y nada agrega a la causa en examen, siendo reiteración de los anteriores de fs. 49/54 y 313/315 vta. Además del informe de la Dirección General de Catastro de fs. 70/71, referido, correctamente a la parcela 1 A (20), surge que carece de inscripción en el Registro Inmobiliario, y sólo dice, "Empadronado a nombre de Siderman José", que no es lo mismo, ya que no figura ni dice que fuera "titular de dominio". De tal manera que en el Registro Inmobiliario no figura ningún titular de dominio de la parcela motivo de este juicio, lo que también consta en el plano de mensura adjuntado a la demanda a fs. 1. Si analizamos los informes del Registro Inmobiliario agregados a fs. 424/439 surge que a fs. 427 informa: que de la parcela 1 A es titular el Superior gobierno de la Provincia. A fs. 428 informa: que de la parcela 1 A 5 (dice "i" mayúscula no n° 1), es titular el Superior Gobierno de la Provincia. A fs. 429 que de la parcela 20, es titular el Siperior Gobierno de la Provincia. A fs. 430: dentro del mismo padrón no especifica parcela, pero las medidas no coinciden en absoluto con la de litis, ya que no llega ni a una hectárea, es titular el Superior Gobierno de la Provincia. A fs. 431/432 de la parcela 1A 11 es titular Ferreira Evangelista por juicio "Ferreira Evangelista s/ Prescripción Adquisitiva". A fs. 433/434: de la parcela 1 A 5

tiene una inscripción a nombre de Fundación Madariaga y otra, provisoria, a nombre de "Etecor S.A. s/ Prescripción Adquisitiva" y dentro de esta misma parcela 1A 5 continúa a fs. 435/436 nombrando distintas ventas, transferencias, prescripción adquisitiva, que nada tiene con ver con la parcela 1 A 20 motivo de este juicio. En concreto, que acorde a todo lo informado por el Registro Inmobiliario, puede observarse que en ninguno de ellos figura la parcela "1 A (20) y el que consta a nombre de la "Fundación Madariaga" es la parcela 1 A (5) (fs. 433/436) coincidente con lo informado a fs. 313/315) vta. No debe olvidarse por otra parte que si bien estamos hablando del PADRON N° 92317, el mismo ha sido dividido en muchas parcelas, o sea, es el Padrón de origen, y en su totalidad tiene 40.150 Ha. 2.427 m2. Y la fracción motivo de esta litis, PARCELA 1 a (20) tiene 311 Ha 0167 m2 según reza el informe de la Dirección de Catastro de la Provincia de fs. 421 que especifica, y detalla, en forma correcta sobre la actual valuación fiscal de cada inmueble, agregado a fs. 422/423. Por el contrario a fs. 423, dice "Contribuyente: Suc. Javier Brito y Dominga Petrona Cabiu, sin mencionar el nombre de ningún titular de dominio. II.- En definitiva, que no consta en autos, en forma fehaciente, el nombre del titular de dominio de la parcela (inmueble) motivo de esta litis presumiéndose que pertenece en mayor extensión a la Fundación Madariaga que se presenta en el juicio como demandada. Por lo tanto, ante su presentación, y al no constar ningún titular específico de la parcela en litigio, el juicio ha sido perfectamente tramitado con quien se presenta a esgrimir su defensa, no correspondiendo entrar a analizar la existencia de otras personas, -no inscriptos como titulares- y proceder a darles intervención como sostiene la Sra. Vocal preopinante. Ante ello, y encontrándose trabada la litis con quién dice o se considera propietario, sólo queda analizar si el actor ha demostrado en autos la posesión ánimus dómine que invoca, y si la misma es por el término de ley para usucapir conforme arts. 4015, 4016 y cc. Del Código Civil. Por ello resulta acertado lo expresado en la sentencia recurrida en el sentido de que los actores han cumplido con los recaudos de admisibilidad del art. 24 inc. a) y b) de la Ley 14159 modificado por el Dto. Ley 5756/58. Pasando a los requisitos de procedencia, cabe merituar en toda su importancia la prueba producida por los actores y en especial, el Cuaderno de prueba n° 3 de prueba testimonial ofrecida a fs. 225 y vta. Y producida a fs. 238/242 vta donde los testigos declaran en forma uniforme y concordante, sin contradicción alguna sobre la posesión pacífica, pública y continua de la actora, inclusive, por mayor tiempo que el legal exigido para usucapir. *"Comúnmente la prueba testimonial será la más importante -claro, no la única- (en el juicio de prescripción adquisitiva) puesto tanto la ley 14.159 como el decreto -ley n° 5756 establecen expresamente que el fallo no podrá fundarse sólo en la prueba testifical. Precisamente el descrédito en que habían caído las informaciones posesorias se debía esencialmente a que ellas por lo general se basaba en la declaración de testigos complacientes. De allí que la doctrina exija que la prueba*

testimonial no sea la única aportada por el actor, vale decir, que esa prueba se halle corroborada o integrada por evidencias de otro tipo que formen, con ella, la prueba compuesta, (combinación de pruebas simples imperfectas, es decir, que consideradas aisladamente no hacen pruebas por sí solas, pero consideradas en conjunto, llevan un pleno convencimiento). Como puede apreciarse, entonces, en materia de usucapión, la prueba testimonial es una prueba simple no definitiva por sí sola, ya que requiere ser complementada con otros medios probatorios, dando así lugar a la prueba compuesta de que se habla en forma permanente en la jurisprudencia (cf. Alsina "Tratado teórico práctico de Derecho procesal Civil y comercial" Bs. As. 1956, 2da. Edición en nota 246 pag. 304, Anteproyecto Bibiloni, en nota 8, ps. 80/81; Beatriz Areán de Vivar "Procesos civiles - Juicio de usucapión" n° 364) sent. 55 del 06/04/1994 CCC Sala 1. Esta prueba testimonial se encuentra absolutamente corroborada y respaldada por la documental adjuntada a los autos, tales como boletas de pago de impuesto de fs. 4, boleto de compraventa de fecha 07/10/1940, acompañado a fs. 6 y vta. Con sellado y firma certificada, boleto de compraventa de fs. 7 y vta. De fecha 28/08/1948 sellado y con firmas certificadas, boleto de compraventa de fs. 8 y vta de fecha 12/03/1969, con sellado y firma certificada, boleto de compraventa de fs. 9 y vta. de fecha 13/04/1943, sellado y con firmas certificadas. Permiso para refaccionar su propiedad de fs- 11 de fecha 20/07/1933, otros de fecha 05/4/1948 y del 02/6/1948 de fs. 12. Asimismo las actas de nacimiento de fs. 14 a 18 y la constancia de domicilio actual de fs. 13. De igual manera, la inspección ocular de fs. 210/211 que constata la posesión del actor junto a su familia, con testimonios obtenidos en el vecindario y comprobación de la casa habitación existente, con luz eléctrica, de corrales con animales yegurizos, vacunos, cabríos, cerdos, aves de corral, y otros implementos agrícolas, etc. Analizando ahora la prueba de la demandada, surge que en el Cuaderno n° 1 se refiere a las constancias de autos. El n° 2, se extiende desde fs. 258 a 320, pero a pesar de la cantidad de oficios requeridos u ofrecidos, muy pocos se han agregado informados. De allí, el informe producido a fs. 284/285 resulta irrelevante para el presente juicio de usucapión, el informe del Registro Inmobiliario de fs. 313/316, ya fue valorado y del mismo no surge que la demandada fuera la titular de la Parcela 1 A 20. El informe del Arzobispado de fs. 317 es irrelevante, nada aporta a este juicio. La valuación de fs. 320 indica como "Empadronado a nombre de Siderman Jose", nada dice sobre el titular, y en parte alguna nombre a la "Fundación Madariaga". La nota -al final- que reza "(1) Guiñazú de Madariaga y Adriana Madariaga" es la continuación de la carátula del juicio, como puede verse arriba (sexto renglón desde arriba) que dice "Juicio suc. y/o sucesores de Javier Brito y Dominga Cibiú vs. (1)". La inspección ocular del Cuaderno n° 3 no fue producida. Tampoco la absolución de posiciones del Cuaderno n° 5. En el cuaderno n° 4, se informa que el domicilio entre otros, de Javier Brito es en Puesto Los Sotelos, Graneros, Tucumán al igual que Petrona Dominga Cabiú, y el de

Segundo Atanasio Sotelo en la Paloma, Graneros, Tucumán, corroborando lo afirmado por los actores. Es decir, que la prueba de la demanda no ha podido refutar de manera alguna la sólida probanza arrojada por los actores demostrativa de su posesión por el término de ley, necesario para usucapir, por lo que el recurso no puede prosperar, por lo que voto por su rechazo y la consiguiente confirmación de la sentencia apelada. Por los motivos expuestos, a lo que cabe agregar que no surgiendo de parte alguna que la parcela que se pretende usucapir en este juicio pertenezca indubitadamente a Fundación Madariaga, la que sería propietaria de otra parcela o de mayor extensión, ello, acorde a los informes del Registro Inmobiliario, donde, por otra parte, ya constan inscriptos varios juicios de prescripción adquisitiva sobre el padrón de origen, considero que no asiste razón alguna para declarar la nulidad de lo actuado en el presente juicio por haberse sustanciado el mismo en forma correcta. III.- Resulta improcedente a mi criterio, como reza el voto que antecede que por tratarse "... el inmueble de litis respecto del cual se demanda por prescripción adquisitiva que forma parte de una mayor extensión inmobiliaria cuya titularidad pertenece no sólo de la Fundación Madariaga, sino a otras matrículas a las que ha pasado por desmembramiento..." corresponda se proceda a citar y traer al juicio a todas esas personas por razones de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en juicio, si de las probanzas arrojadas surge con total evidencia la posesión por más de veinte años, ejercida por los actores. Ello porque de todas maneras está garantizado el derecho de propiedad de las personas que mencionara -para el supuesto caso de que éstas pudieran demostrar el ejercicio de tal derecho de propiedad y posesión- atento al hecho de que la sentencia que se dicte resulta inoponible a las personas que no hubieran intervenido en el juicio de prescripción adquisitiva. Y el debido proceso y Defensa en juicio ha sido extensamente ejercido por quien sí tuviera intervención, la Fundación Madariaga, y que no ha podido refutar las probanzas arrojadas al juicio por los actores. Y al respecto, no puede dejarse pasar por alto, y destacar la continua actitud obstruccionista del proceso de quien aparece como demandada en estos autos, es decir, la Fundación Madariaga, a pesar de que, como se ha demostrado con anterioridad, la misma no figura como titular de la parcela motivo de esta litis y que a lo largo del proceso ha deducido innumerables planteos nulificatorios, todos recados con costas como surge de la lectura de estos autos. Por ello, disiento con la declaración de nulidad del proceso a partir de fs. 106 de autos, y todos los actos que sean su consecuencia como reza el voto de la Sra. Vocal. Preopinante, y por el contrario, voto por la confirmación de la sentencia en todas sus partes. IV.- A fs. 410 y vta., corre el dictamen del Sr. Fiscal de Cámara quien estima que debe confirmarse la sentencia, con costas. Es mi voto. El Sr. Vocal Dr. Félix del Valle Carmona dijo: Que comparte el voto de la Sra. Vocal disidente Dra Martha Miranda Villagra, al que se adhiere. *"El elemento externo de la relación posesoria (corpus) está acreditado*

fehacientemente, y con la antigüedad debida, tanto por las mentadas partidas como por las boletas de pago de servicios -que no están negadas. Si consideramos que los demandados o sus hijos mencionados en el punto "e" referido desde que nacieron viven allí y que sus fechas de nacimiento se ubican en algunos casos en los años 1930, 1933, 1941, 1934 y 1966, y que no se demuestra que hubieran habitado u ocupado las viviendas como tenedores o por razón del vínculo laboral, o por otra causa que implique reconocer en otro la posesión, resulta evidente que el corpus se ostenta "pro sue" y no "alieno domine", encontrándose a cargo de quien afirma que se trata de una mera tenencia acreditar que quien tiene la cosa lo hace en virtud de un título que implica reconocer en otro el dominio o posesión de ella. Tal es la doctrina que, aún cuando no ha sido sancionada expresamente como lo hacen otros códigos (francés, peruano, italiano, etc) surge de los arts. 2375 y 2384 y cc. Del Código Civil (Salvat, "Derechos Reales" n° 26 y 27; Lafaille, "Tratado Derechos Reales", t.I, n° 150 y sgtes.; Cf. Mi voto en las causas: "Suc. De F. Fornes y otro c/ Quipildor" del 10/10/84; y "Ortiz Eliseo s/ Prescripción Adquisitiva" del 23/12/85)... "Colosi Carmelo vs. José Félix Rojas y otros sent. Del 20/10/89 - Dres. Sánchez Loria (disidencia parcial) - Lobo Brito " La posesión es un hecho jurídico. Al decir de López de Zavalía (Derechos Reales, Tomo 1 ; pag. 286) quien la denomina Señorío fáctico, es el hecho jurídico consistente en la relación fáctica voluntaria, durable y autónoma que posibilita el goce efectivo.- Firman Bernardo vs. Segundo M. Páez y otros s/ Prescripción Adquisitiva" sent. 229 del 29/07/1991. Dres. Sangenis de Terraf - González de Ponssa - Gallo Cainzo. Y VISTOS: el resultado del presente acuerdo, se RESUELVE: I.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por la demandada Fundación Madariaga conforme lo considerado. II.- CONFIRMAR la sentencia n° 241 de fecha 12 de junio de 2006 glosada a fs. 365/369 en todas sus partes conforme todo lo considerado. III.- COSTAS se imponen a la recurrente vencida. Art. 106, 108 CPCC . IV.-HONORARIOS para su oportunidad. HÁGASE SABER.- FDO. DRES. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA, MIRTA I. IBÁÑEZ DE CORDOBA Y FELIX DEL VALLE CARMONA, VOCALES DE EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN, CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN.- **COPIA DE SENTENCIA OBRANTE A FS. 475:** CONCEPCIÓN, 30 de JUNIO DE 2008.- AUTOS Y VISTOS Para resolver el recurso de casación interpuesto por la parte demanda en estos autos caratulados "SUC. Y/O SUCESTORES DE JAVIER BRITO Y DOMINGA PETRONA CABIU s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". Expte. n° 2006 i, CONSIDERANDO: Que la parte demanda interpone recurso de casación en contra de la sentencia de fecha 18/4/08 de fs. 445/450, conforme su presentación adjunta a fs. 454/468. Al respecto me Superior Tribunal Provincial ha expresado: "Que de conformidad al sistema casatorio provincia, instituido Cod. de Procedimientos en lo Civil Comercial de la Provincia, le corresponde al Tribunal de Alzada emitir un primer juicio a cerca de la concurrencia de admisibilidad de este recurso extraordinario" - sentencia n° 563/93.- Los requisitos de admisibilidad de los

recursos extraordinarios locales están puesto en la ley procesal, para su riguroso cumplimiento por el recurrente, y los mismos se examinan por los tribunales competentes en el juicio de admisibilidad. Con respecto al recurso de casación el Tribunal competente para analizar los mismos debe verificar la procedencia de todos ellos. La ley procesal es muy clara el art. 819 determina las facultades del Tribunal de Alzada o de la Cámara interviniente, atento a que detalla en cuatro incisos el examen que debe hacer ese Tribunal para declarar la admisibilidad" (sentencia nº 52/94).

Ahora bien del análisis de la presentación del recurrente, surge que no habilita la vía casatoria en los términos del art. 819 procesal. En efecto, si bien el recurso fue intentado en término y acompaña el deposito judicial, pero no cita doctrina legal, por lo que no resulta atacable por la vía intentada. Así y no habiéndose cumplido con uno de los requisitos de admisibilidad (art. 819 Procesal) cabe el rechazo del recurso interpuesto con costas al recurrente (art 108 Procesal). Por ello, se

- **COPIA DE DECRETO OBRANTE A FS. 557:** CONCEPCIÓN, 25 de abril de 2012.-

Agréguese la Boleta de Pago de la Dirección General de Rentas de la Provincia, y por cumplimentado art. 254 del Código Tributario de la Provincia.- Por Secretaría expídase el pertinente Testimonio de Hijuela.- FDO. MARCELA FABIANA RUIZ.-

COPIA DE ESCRITO OBRANTE A FS. 560: Sr. Juez Civil y Comercial

Común del Ila. Nominación: JUICIO: Suc. y/o Sucesores de Javier Briño y Dominga Patrona Cabiú s/ Prescripción Adquisitiva. Expte. 112/02. Segundo Atacio Sotelo, por derecho propio y por la representación que tengo acreditada en estos autos de marras a S.S. digo: La hijuela que me fuera extendida oportunamente no pudo ser inscrita en el Registro Inmobiliario ya que entre otras exigencias o requisitos exigen en el punto 1) Sírvase consignar en testimonio y Minuta de Rogación expresamente el antecedente dominial del cual surgiría el inmueble usucapido. Se informa que el padrón 92.317 corresponde la matrícula G-1874: sobre dicho antecedente No se tomo razón debido a que se registra un Medida de No Innovar inscrita bajo el Nº 56738 del 19/09/2011. Este antecedente corresponde una matrícula de mayor extensión que registra numerosos descargos. Y en el punto 4) Es necesario consignar en testimonio nomenclatura catastral del inmueble que debe coincidir con lo informado en el

Certificado Catastra. Solicito en consecuencia conforme a lo recaudo exigido por el Registro Inmobiliario cuyo testimonio adjunto firmado por la Dra. Silvia Gálvez Zamora - Dirección del Registro Inmobiliario. Adjunto hijuela y Minuta de rogación a los fines mencionados ut-supra.- JUSTICIA.- Hay dos firma ilegible una con sello aclaratorio que dice DR. Indauro Leal - Abogado.- **COPIA DE DECRETO**

OBRANTE A FS. 566: CONCEPCION, 5 de noviembre de 2012.- Advierte la proveyente que no ha transcurrido el tiempo estipulado para el archivo de la causa, por lo que corresponde dejar sin efecto el proveído de fecha 10/10/2012 y todo acto

que sea su consecuencia.- Proveyendo lo pertinente, pasen los autos a despacho para resolver. PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ.- **COPIA DE AMPLIACIÓN DE SENTENCIA OBRANTE A FS. 569:** CONCEPCION, 21 de diciembre de 2012.-VISTO: Para resolver lo solicitado a fs. 560, y CONSIDERANDO: 1.- Que a fs. 560 la parte actora solicita sentencia aclaratoria, a los fines de aclarar los datos solicitados por el Registro Inmobiliario al momento de inscribir la Hijuela, adjuntando en original el informe emitido por el citado registro, el cual es reservado en Caja de Seguridad del Juzgado. Que del informe emitido por el Registro Inmobiliario, surge que el mismo solicita e informa: "1) Sírvase consignar en Testimonio y Minuta de rogación expresamente el Antecedente dominial del cual surgiría el inmueble usucapido. Se informa que al padrón 92.317 corresponde la Matrícula G-1874: sobre dicho antecedente no se tomó razón debido a que se registra una medida de no innovar inscrita bajo el N° 56738 del 19/09/2011. Este antecedente corresponde a una matrícula de mayor extensión que registra numerosos descargos. 2) Sírvase presentar plano original.- 3) Sírvase presentar certificado catastral.- 4) Es necesario consignar en testimonio nomenclatura catastral del inmueble que debe coincidir con lo informado en el certificado catastral.- 5) Sírvase reponer sellado de ley (conforme a valuación fiscal).-" Que de acuerdo a lo informado por el Registro Inmobiliario es necesario ampliar la Sentencia definitiva de fecha 15/03/2005, haciendo constar los datos solicitados por el Registro Inmobiliario, a los fines de una correcta y mas detallada identificación del inmueble de litis. A sus efectos, deberá hacerse constar que el inmueble adquirido por Prescripción Adquisitiva carece de antecedentes de inscripción dominial, conforme informe de la Dirección General de Catastro obrante a fs. 134 de autos principales, por lo que se trata de una inscripción originaria. Asimismo se hace constar que la Nomenclatura catastral del inmueble es la siguiente: Padrón: 92.317; Matrícula; 43705, Circ. 2; Orden 1; Secc. F; Lám.: 157; Parcela: 1A (20); Ubicación: Departamento: Graneros; Localidad: Comunidad de Los Britos (Taco Ralo).- Por lo que, RESUELVO: I.- AMPLIAR la Sentencia definitiva de fecha 15/03/2005, haciendo constar que el inmueble adquirido por Prescripción Adquisitiva carece de antecedentes de inscripción dominial, conforme informe de la Dirección General de Catastro obrante a fs. 134 de autos principales, por lo que se trata de una inscripción originaria. Asimismo se hace constar que la Nomenclatura catastral del inmueble es la siguiente: Padrón: 92.317; Matrícula; 43705, Circ. 2; Orden 1; Secc. F; Lám.: 157; Parcela: 1A (20); Ubicación: Departamento: Graneros; Localidad: Comunidad de Los Britos (Taco Ralo).- En consecuencia, cabe corregir la hijuela y minuta correspondientes con los nuevos datos arriba mencionados.- HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - JUEZ P/T.- **COPIA DE DECRETO DE FS. 599:** CONCEPCION, 14 de agosto


Dra. Adriana Carolina Castell
SECRETARIA JUDIC.
CIV. y COM. COM. 2a. C.
JUDICIAL CONCEPCION

de 2013.- Vengan los autos a Despacho para resolver la Aclaratoria solicitada.-

PERSONAL.- Fdo. Dra. Maria Guadalupe Aiquel - Juez (p/t).- **COPIA DE**

AMPLIACIÓN DE SENTENCIA DE FS. 602: CONCEPCION, 9 de

septiembre de 2013.- VISTO: Las constancias de autos, y CONSIDERANDO: 1.- Que

habiendo la Dirección de Catastro puesto en vigencia el plano de mensura referido al

inmueble de litis (Plano 37.307/2001, registrado bajo expediente N° 15.437-S-01) a

nombre de Suc. Javier Brito y Dominga Petrona Cabiú, en la que se le ha asignado

nueva matrícula catastral mediante Sentencia de fecha 02/07/2013 N° 961/2013,

habiendo quedado constituida la parte resolutive conforme se transcribe a

continuación: "ARTÍCULO 1º: DAR VIGENCIA CATASTRAL al Plano de Mensura

para Prescripción Adquisitiva N° 37.307/2001 (Expte. N° 15.437-S-01) a nombre de

Suc. Javier Brito y Dominga Petrona Cabiú, correspondiente al inmueble ubicado en

el lugar denominado Puesto de Los Sotelo- Depto. Graneros, asignando a la Fracción

Prescripta la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección F, Lámina

157, Parcela 1 A (41), Matrícula 43.705, Orden 605, Padrón N° 191.360, Superficie

según mensura de 311 Has. 0167,0058 m2. Quedando constituida dicha Parcela.-

ARTÍCULO 2º: ASIGNAR a la Fracción Remanente la siguiente Nomenclatura

Catastral: Circunscripción II, Sección F, Lámina 157, Parcela 1 A (20), Matrícula

43.705, Orden 1, Padrón Origen N° 92.317, Superficie de 386391513.879 m2.-

ARTÍCULO 3º: COMUNICAR de lo resuelto a los Departamentos de Agrimensura,

Valuación, Cartografía y a la División Régimen Catastral a los fines de modificar sus

archivos, y con COPIA de la presente Resolución al Sr. Sotelo, Segundo Atanacio en el

domicilio constituido de Calle Alberdi N° 732, a sus efectos.- ARTÍCULO 4º.-

CUMPLIDO, Archívese en Secretaría General Administrativa.-" Que de lo expuesto

surge que corresponde ampliar la Sentencia definitiva de fecha 31/08/2011, haciendo

constar los nuevos datos del inmueble asignados mediante resolución catastral,

conforme la resolución antes transcripta. Por lo que, RESUELVO: AMPLIAR la

resolución de fecha 31/08/2011, haciéndose constar los nuevos datos catastrales del

inmueble objeto de la litis conforme lo resuelto por la Dirección General de Catastro,

a saber: "ARTÍCULO 1º: DAR VIGENCIA CATASTRAL al Plano de Mensura para

Prescripción Adquisitiva N° 37.307/2001 (Expte. N° 15.437-S-01) a nombre de Suc.

Javier Brito y Dominga Petrona Cabiú, correspondiente al inmueble ubicado en el

lugar denominado Puesto de Los Sotelo- Depto. Graneros, asignando a la Fracción

Prescripta la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección F, Lámina

157, Parcela 1 A (41), Matrícula 43.705, Orden 605, Padrón N° 191.360, Superficie

según mensura de 311 Has. 0167,0058 m2. Quedando constituida dicha Parcela.-

ARTÍCULO 2º: ASIGNAR a la Fracción Remanente la siguiente Nomenclatura

Catastral: Circunscripción II, Sección F, Lámina 157, Parcela 1 A (20), Matrícula

43.705, Orden 1, Padrón Origen N° 92.317, Superficie de 386391513.879 m2...-....."-

HÁGASE SABER.- Fdo. Dra. María Ivonne Heredia - Juez (p/t).- COPIA DE

DECRETO DE FS. 610: CONCEPCIÓN, 1 de abril de 2014.- Vengan los autos a

Despacho para resolver lo solicitado.- PERSONAL.- Fdo. Dra. María Guadalupe

Aiquel - Juez (P/T).- COPIA DE AMPLIACIÓN DE SENTENCIA DE FS.

613: CONCEPCION, 7 de mayo de 2014.- VISTO: Lo solicitado por la parte actora,

las constancias de autos, y CONSIDERANDO: Que a fs. 609 y vta., la parte actora

solicita que se haga constar en el Testimonio de Hijuela, como así también en el

Formulario de Inscripción o Anotación (MINUTA), el carácter de Inscripción

originaria del inmueble de la litis, ya que el mismo no registra antecedente dominial

por ante la citada repartición, luego de lo cual vienen estos autos a Despacho para

resolver. Que ante lo expuesto, y constancias de autos, en especial sentencia definitiva

de fecha 18/04/2008 dictada por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común,

confirmatoria de la Sentencia N° 241 de fecha 12/06/2006, en la cual se omitió

consignar que, al carecer el inmueble de antecedentes de dominio, la misma se trataba

de una inscripción originaria, corresponde ampliar la sentencia definitiva

mencionada, haciendo constar lo antes expresado. Por lo que, RESUELVO: AMPLIAR

la Sentencia de fecha 12/06/2006 N° 241, haciendo constar que el inmueble en

cuestión no registra antecedente dominial por ante el Registro Inmobiliario de la

Provincia de Tucumán, por lo que se trata de una Inscripción Originaria.- HÁGASE

SABER.- Fdo. Dra. María Guadalupe Aiquel - Juez (P/T).- COPIA DE ESCRITO

DE ESCRITO OBRANTE A FS. 631: Sr. Juez Civil y Comercial Común de la

Segunda Nominación: JUICIO: SUC. Y/O SUCESTORES DE JAVIER BRITO Y

DOMINGA PETRONA CABIU S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Expte. 112/02.

SEGUNDO ATANACIO SOTELO, por derecho propi y por la representación que

tengo acreditada en los autos SUC. Y/O SUCESTORES DE JAVIER BRITO Y

DOMINGA PETRONA CABIU S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Expte. 112/02,

en trámite por ante este miso Juzgado, realicé una presentación anterior donde puse

en conocimiento que registro inmobiliario no inscribe la hijuela que fuera adjudicada

en este juicio de marras sosteniendo que el Padrón N° 92.317 (Padrón originario de

sentencia recaída en autos) corresponde a la Matrícula G-1874. Que dicho antecedente

corresponde a una matrícula de mayor extensión. Vale decir que no se trata de una

primera inscripción sino de una fracción dentro de un inmueble de mayor extensión.

Es por lo expresado y ante la exigencia del Registro Inmobiliario de una resolución

aclaratoria de este Juzgado en el sentido mencionado que el inmueble que figura en la

hijuela adjudicada en este juicio del rubro se trata de una fracción dentro de un

inmueble de mayor extensión y no de una nueva inscripción como se creyó en un

principio. Vale decir que el Padrón N° 92.317 corresponde a la Matrícula G-1874

perteneciente a un inmueble de mayor extensión. Solicito en consecuencia que se dicte dicha resolución aclaratoria y oportunamente extienda el correspondiente testimonio para ser presentado por ante el Registro inmobiliario y/o en su caso ordene librar el correspondiente oficio. JUSTICIA. FDO. DR. Indauro Leal y Segundo A. Sotelo.- **COPIA DE DECRETO DE FS. 632:** CONCEPCIÓN, 31 de marzo de

2015.- Atento lo manifestado, pasen las presentes actuaciones a despacho para resolver la aclaratoria solicitada. PERSONAL.- Fdo. Dr. Eduardo José Dip Tártalo -

Juez.- **COPIA DE RECTIFICACIÓN DE SENTENCIA DE FS. 635:**

CONCEPCION, 23 de junio de 2015.- VISTO: Lo solicitado por la parte actora, las constancias de autos, y CONSIDERANDO: Que a fs. 631 el Sr. Segundo Atanacio Sotelo, por derecho propio y por la representación en autos, manifiesta que el Registro Inmobiliario no inscribe la hijuela que fuera adjudicada en el presente proceso, sosteniendo que el Padrón N° 92.317 (Padrón originario de sentencia recaída en autos) corresponde a la Matrícula G-1874. Que dicho antecedente corresponde a una matrícula de mayor extensión. Que no se trata de una primera inscripción sino de una fracción dentro de un inmueble de mayor extensión. Que por ello, y ante la exigencia por parte del Registro Inmobiliario de una resolución aclaratoria por parte de este Juzgado, en el sentido mencionado de que el inmueble que figura en la hijuela adjudicada en este Juicio se trata de una fracción de un inmueble de mayor extensión, y no de una inscripción nueva como se resolvió oportunamente, es decir, que el padrón N° 92.317 corresponde a la Matrícula G-1874 perteneciente a un inmueble de mayor extensión, por lo que solicita se dicte resolución aclaratoria, con lo que vienen estos autos a Despacho para resolver. Que conforme surge de las constancias de autos, mediante Sentencia N° 551 de fecha 21/12/2012 (fs. 589), y N° 82, de fecha 07/05/2014 (fs. 613), se dispuso que el inmueble en cuestión no registraba antecedente dominial, por lo que correspondía a una inscripción originaria. No obstante lo resuelto en dicha oportunidad, surge de las constancias de autos, en especial informe agregado a posteriori y glosado a fs. 620/623 que en realidad el Padrón N° 92.317 corresponde la matrícula G-1874, lo que indica que efectivamente no se trata de una inscripción originaria. Ante lo expuesto, y advirtiendo que asiste razón al recurrente, entiendo que corresponde rectificar las sentencias arriba mencionadas, haciendo constar el antecedente dominial del inmueble de litis, el cual corresponde a la matrícula G-1874. Por lo que, RESUELVO: RECTIFICAR las Sentencias Sentencia N° 551 de fecha 21/12/2012 (fs. 589), y N° 82, de fecha 07/05/2014 (fs. 613), haciendo constar que el Padrón N° 92.317 referido al inmueble de litis, presenta el antecedente dominial consignado en la Matrícula G-1874, perteneciente a un inmueble de mayor extensión, por lo que no corresponde la declaración de inscripción originaria como erróneamente se consignó.- HÁGASE

SABER.- Fdo. Dr. Eduardo José Dip Tártalo.- COPIA DE ESCRITO DE FS. 649:

Sr. Juez Civil y comercial Común Segunda Nominación Centro Judicial Ciudad de Concepción: JUICIO ¿: SUCESIÓN Y/O SUCESORES DE BRITO JAVIER Y PETRONA DOMINGA BABIU S/ ESCRITURACIÓN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. Expte. 112/02. SEGUNDO ATANACIO SOTELO, por derecho propio y por la representación que tengo acreditada e estos actuados a S.S. digo: Que habiendo extraviado la hijuela original que me fuera extendida en estos autos de marras según lo dejo acreditado con constancia policial que adjunto. Vengo a peticionar ordene extenderme nuevamente testimonio de dicha hijuela debidamente certificada o autenticada. Hago notar que dicha hijuela original es imprescindible a los efectos de que pueda agregarse a la misma la última sentencia o resolución de V.S. que determina que el inmueble usucapido mediante esta contienda es una fracción dentro de un inmueble de mayor extensión y no una nueva inscripción como equivocadamente lo determinó Dirección Catastro Parcelario, según surge de constancias glosadas a estos actuados. A los fines que hubiere lugar acompaño testimonio de la hijuela requerida certificada por Dirección Catastro Parcelario.

JUSTICIA.- Fdo. Dr. Indauro Leal - Abogado.- COPIA DE DECRETO DE FS.

662: CONCEPCIÓN, 5 DE octubre de 2016.- Atento a las constancias de autos, vengan los autos a despacho para resolver lo peticionado.- Fdo. Dr. Eduardo José Dip Tártalo - Juez.- COPIA DE SENTENCIA DE FS. 663: CONCEPCION, 31 de octubre de 2016.- Visto el expediente: "Suc. y/o Sucesores de Javier Brito y Dominga Petrona Cibiu s./ Prescripción adquisitiva" Expte. n° 112/02. Para resolver la ampliación de sentencia definitiva. Resulta que: A pág. 649 se presenta Segundo Atanasio Sotelo, por derecho propio y por la representación que ejerce en el presente expediente, solicitando que habiendo extraviado la hijuela original que le fuera extendida , se libre nuevo testimonio de hijuela debidamente certificado. Destaca que en dicha hijuela es imprescindible que se agregue la última sentencia que determina que el inmueble usucapido mediante esta contienda es una fracción dentro de un inmueble de mayor extensión y no una nueva inscripción como equivocadamente lo determinó Dirección de Catastro Parcelario. Considerando que: 1.- Conforme las constancias del expediente surge que: a.- A pág. 648 constancia policial que denuncia el extravío de la hijuela pertinente. b.- A pág 652 a 657 copia de antecedentes dominiales y a pág. 658 informe del Registro Inmobiliario. 2.- Considerando lo peticionado y las constancias del juicio, no registrándose en los antecedentes dominiales que haya sido inscripta la Hijuela perteneciente al presente juicio, corresponde librar Segundo Testimonio de Hijuela, haciendo constar que queda anulado el Primer Testimonio de Hijuela . 3.- Por lo tanto corresponde ampliar sentencia definitiva de fecha 15/03/15, anulando el Testimonio de Hijuela originario



DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO
DECLARACIÓN JURADA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO FISCAL



DATOS DE IDENTIFICACIÓN: (1)

Apellido y Nombre/Razón Social: <i>Legaró Antonio Sotelo</i>		
N° CUIL/CUIT (2): <i>20-11567332-8</i>	N° de Padrón (3): <i>191360</i>	
Carácter invocado (4):		
Propietario o Titular de Dominio ☐	Poseedor a Título de dueño ☐	Usufructuario ☐
Herederero ☒	Director/Presidente ☐ (Persona Jurídica)	Otro.....

CONSTITUYO DOMICILIO A LOS EFECTOS TRIBUTARIOS EN: (5)

Calle/Ruta: <i>157</i>	N°/Km: <i>1177</i>	Piso:	Depto.:
Barrio: <i>Paloma</i>	Mzna/Block/Unidad:	Casa/Lote:	
Localidad: <i>Toco Stab</i>	Provincia: Tucumán		C.P.: <i>C P 4242</i>
Referencias (6):			
Teléf. móvil (7) <i>03952-15495051</i>		E-mail:	
<i>A.S. Legaró Antonio Sotelo</i> Firma y aclaración del declarante (8)		Firma y aclaración del profesional actuante (9)	

San Miguel de Tucumán, de de

LA PRESENTE REVISTE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA A LOS FINES TRIBUTARIOS, RESPONSABILIZÁNDOSE AL DECLARANTE CONJUNTAMENTE CON EL PROFESIONAL ACTUANTE, POR LA VERACIDAD DE LOS DATOS EXPUESTOS.

- (1) Debe ser Persona Física o Jurídica con interés legítimo.
- (2) Debe presentar original de CUIL o CUIT.
- (3) Debe consignar el N° de Padrón referido al trámite que inicia.
- (4) Marque con una cruz lo que corresponda. Debe aportar documentación que acredite el carácter invocado, en original y copia, o copia certificada (Escritura, Boleto de Compra-Venta, Declaratoria de Herederos, Hijuela, Informe del Registro Inmobiliario, Estatuto o Acta de Asamblea p/ Personas Jurídicas, otra).
- (5) Debe constituir domicilio fiscal, es decir, indicar cuál es el domicilio en el que Ud. desea recibir sus boletas para el pago del Impuesto Inmobiliario dentro del territorio de la provincia de Tucumán (Art. 39 y cc. Ley N° 5121).
- (6) Referencias: Si no posee Nombre de Calle o N° de puerta, debe agregar algún dato para facilitar su localización y/o describir cómo llegar al domicilio (por ej. Ruta 9 alt. Km 1442 a 20 m poste de luz, camino de tierra en dirección S.E., tranquera de tres palos).
- (7) Debe consignar un número de teléfono móvil con código de área, para contactarnos con Ud.
- (8) Firma y aclaración del declarante conforme carácter invocado. Si es Apoderado Legal, debe aportar documentación acreditativa de la representación.
- (9) Corresponde cuando la presente Declaración Jurada integra documentación técnica presentada para su registración.

CERTIFICADO CATASTRAL P/ INSCRIPCIÓN DE HIJUELA



La Dirección General de Catastro certifica el Estado Parcelario y Valuación Fiscal del inmueble padron: 191360

Propietario Actual:
Inscripción en Registro Inmobiliario:
Operación: OTROS

Porcentaje:
A favor de:

QUIT/CUIL:

Dpto. Actual:	15- GRANEROS
Lugar:	COMUNA TACO RALO
Manzana:	Lote:
Calle:	NO ESPECIFICADO N°:
Padrón:	191360
Padrón Origen:	92317/
Matrícula:	43705
Orden:	605
Circ.:	2 Sección: F
Lámina:	157
Manzana:	
Manzana Parcela:	
Parcela:	1A41
Sub-Parcela:	



Domicilio Fiscal del Adquiriente	Datos de Carácter Obligatorios Art. 33 y 34 Ley 5121
Calle/Avenida/Passaje:	
Nro:	
Piso:	
Dpto:	
Manzana:	
Casa/Lote:	
Barrio:	PALOMA
Departamento:	GRANEROS
Localidad:	PUESTO DE LOS SOTELOS
Ruta Provincial/Nacional Nro:	157
Km.:	1157
Municipalidad:	
Comuna:	TACO RALO
Código Postal:	4242
Otros:	

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE TUCUMAN
Nro. 01399
INGRESO 01/02/2017 12:14:15
REINGRESO 02/02/2017 14:15:05
8110401323910703111141

MEDIDAS, SUPERFICIES Y LINDEROS SEGÚN PLANO

PLANO: N° 37307 AÑO: 2001

EXPEDIENTE: N° 15437 LETRA S AÑO 2001

INFORME DE VERIFICACIÓN EXPT.:

PLANO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA VIGENTE POR RESOLUCIÓN N° 961/2013 EL 07/02/2013 POR EXPEDIENTE N° 2327/2013.-

SUPERFICIE SEGUN PLANO: 3110167,0058 m²;

LADOS:

Poligono 1:

LADO 1-2 = 389.12 m; LADO 9-10 = 149.34 m; LADO 11-12 = 106.49 m; LADO 12-13 = 62.19 m; LADO 13-14 = 136.92 m; LADO 14-15 = 114.98 m; LADO 15-16 = 160.40 m; LADO 16-17 = 109.76 m; LADO 17-18 = 121.95 m; LADO 18-19 = 214.89 m; LADO 19-20 = 93.77 m; LADO 2-3 = 122.57 m; LADO 20-21 = 269.63 m; LADO 21-22 = 53.61 m; LADO 22-23 = 213.22 m; LADO 23-24 = 109.34 m; LADO 24-25 = 119.40 m; LADO 25-26 = 116.15 m; LADO 26-27 = 106.09 m; LADO 27-28 = 83.27 m; LADO 28-29 = 105.70 m; LADO 29-30 = 177.03 m; LADO 3-4 = 427.35 m; LADO 30-31 = 137.80 m; LADO 31-32 = 77.43 m; LADO 32-33 = 183.85 m; LADO 33-34 = 126.71 m; LADO 34-35 = 169.54 m; LADO 35-36 = 114.60 m; LADO 36-37 = 191.54 m; LADO 37-38 = 359.07 m; LADO 38-39 = 154.73 m; LADO 39-40 = 142.07 m; LADO 4-5 = 67.29 m; LADO 40-41 = 91.86 m; LADO 41-42 = 414.45 m; LADO 42-43 = 187.91 m; LADO 43-44 = 33.04 m; LADO 44-45 = 95.15 m; LADO 45-46 = 143.25 m; LADO 46-47 = 189.84 m; LADO 47-1 = 289.10 m; LADO 5-6 = 284.07 m; LADO 6-7 = 187.47 m; LADO 7-8 = 229.28 m; LADO 8-9 = 56.11 m; LADO 10-11 = 236.05 m;

LINDA:

SUR : NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS - CLEMENTE SOTELO, CAMINO VECINAL A TACO RALO Y AL LIMITE CON SANTIAGO; OESTE: CAMINO VECINAL - NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS - CLEMENTE SOTELO; NORTE: CAMINO VECINAL , CAMINO AL DURAZNO, CAMINO A ARBOLES GRANDES; ESTE : CAMINO VECINAL - NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS - CLEMENTE SOTELO;

Valor \$245
Resol. 1317/15 D.G.C.
Reproducción
Prohibida

Firma y Sello
del Interesado

POSEEDOR: BRITO. JAVIER SUC (DNI:) - -

San Miguel de Tucumán, 02/02/2017 12:43:16 p.m.

La propiedad (Padrón N° 191360) está registrada en esta repartición como Parcela Constituida en la forma antes expresada.

02/02/2017

SALVADOR M. LOZA
Firma y Sello
Jefe Dpto. Reg. Catastral

Podran 191360

La valuación fiscal para el año 2017 es:
Terreno: \$ 1219690,54 Edificación: \$ 25955,46 Total: \$ 1245646
Categoría: RURAL EDIF. CON VIVIENDA
Vigencia Valuación: 02/01/2017 11:47:08 a.m.

S/Sat Dto 304913 06/02/2017

Este documento carece de validez legal sin la intervención del Departamento Régimen Catastral

Firma y Sello
Ing. JUAN C. H. DÍAZ
JEFE DEPARTAMENTO VALUACIÓN
Dirección General de Catastro

REGISTRO INMOBILIARIO.

San Miguel de Tucumán,

Este Registro informa que el dominio del inmueble mencionado al dorso ha sido inscripto en la matrícula del Folio Real

Apellido y Nombre del Propietario	C.U.I.T. / C.U.I.L.	Documento		% Condominio
		Tipo	Número	

Tipo: Para Personas de Existencia Física

01: M.I. (L.C. - L.E. - D.N.I.)
02: C.F. (Cedula Federal)
03: C.P. (Cedula Provincial)
04: Otros Documentos
05: Documentos Extranjeros

Para Personas Jurídicas

(Tipo a llenar por la D.G.I.)
C.U.I. S/ D.G.I. N° correspondiente al de la
Inscripción Previsional

Impreso por Graciela Cárdenas(gcardenas) el 02/02/2017 12:43:16 p.m.

Firma y Sello del Registrador

FIRMA DEL ADQUIRIENTE

Cuit: 92-01226038-0 Contribuyente BRITO, JAVIER SUCY OTRA										Padrón: 30191360		Fec. Act: 31/01/2017	
Domicilio: NO ESPECIFICADO										C.P.: 4242 PUESTO DE LOS SOTELO		Fec. Rige: 01/01/2014	
Barrio:													
GOBIERNO DE TUCUMÁN										Dirección de Inmobiliario Tucumán		NRO-8301	
										24/02/2017 09:06:51			
												05106016231C4713381100 1F-qv	
Periodo	Vto. Ej.	Débito	Créditos	Saldo	Sdo. Act	Mov.	Detalle	No. Obligac.					
1/ 2014	13/ 2014	618.19	0.00			28/01/2014	001 DEBITO NORMAL	2514005013173					
1/ 2014	13/01/2014	0.00	618.19			28/01/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN	2514005013173					
2/ 2014	11/02/2014	618.19	0.00			11/02/2014	001 DEBITO NORMAL	2514005013174					
2/ 2014	11/02/2014	0.00	618.19			28/01/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN	2514005013174					
3/ 2014	11/03/2014	618.19	0.00			11/03/2014	001 DEBITO NORMAL	2514005013175					
3/ 2014	11/03/2014	0.00	618.19			28/01/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN	2514005013175					
4/ 2014	11/04/2014	618.19	0.00			11/04/2014	001 DEBITO NORMAL	2514005013176					
4/ 2014	11/04/2014	40.80	0.00			10/06/2014	051 INTERES	2514005013176					
4/ 2014	11/04/2014	0.00	618.19			10/06/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN	2514005013176					
4/ 2014	11/04/2014	0.00	40.80			10/06/2014	051 INTERES	2514005013176					
5/ 2014	12/05/2014	618.19	0.00			12/05/2014	001 DEBITO NORMAL	2514005013177					
5/ 2014	12/05/2014	21.64	0.00			10/06/2014	051 INTERES	2514005013177					
5/ 2014	12/05/2014	0.00	618.19			10/06/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN	2514005013177					
5/ 2014	12/05/2014	0.00	21.64			10/06/2014	051 INTERES	2514005013177					
6/ 2014	11/06/2014	618.19	0.00			11/06/2014	001 DEBITO NORMAL	2514005013178					
6/ 2014	11/06/2014	0.00	618.19			10/06/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN	2514005013178					
7/ 2014	11/07/2014	618.19	0.00			11/07/2014	001 DEBITO NORMAL	2514005013179					
7/ 2014	11/07/2014	30.29	0.00			22/08/2014	051 INTERES	2514005013179					
7/ 2014	11/07/2014	0.00	618.19			22/08/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN	2514005013179					
7/ 2014	11/07/2014	0.00	30.29			22/08/2014	051 INTERES	2514005013179					
8/ 2014	11/08/2014	618.19	0.00			11/08/2014	001 DEBITO NORMAL	2514005013180					
8/ 2014	11/08/2014	11.13	0.00			22/08/2014	051 INTERES	2514005013180					
8/ 2014	11/08/2014	0.00	618.19			22/08/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN	2514005013180					
8/ 2014	11/08/2014	0.00	11.13			22/08/2014	051 INTERES	2514005013180					
9/ 2014	11/09/2014	618.19	0.00			11/09/2014	001 DEBITO NORMAL	2514005013181					
9/ 2014	11/09/2014	0.00	618.19			22/08/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN	2514005013181					
10/ 2014	14/10/2014	618.19	0.00			14/10/2014	001 DEBITO NORMAL	2514005013182					
10/ 2014	14/10/2014	10.51	0.00			16/10/2014	051 INTERES	2514005013182					
10/ 2014	14/10/2014	0.00	618.19			16/10/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN	2514005013182					
10/ 2014	14/10/2014	0.00	10.51			16/10/2014	051 INTERES	2514005013182					
11/ 2014	11/11/2014	618.19	0.00			11/11/2014	001 DEBITO NORMAL	2514005013183					
11/ 2014	11/11/2014	0.00	618.19			16/10/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN	2514005013183					
12/ 2014	11/12/2014	618.15	0.00			11/12/2014	001 DEBITO NORMAL	2514005013184					
12/ 2014	11/12/2014	0.00	618.15			16/10/2014	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN	2514005013184					
1/ 2015	12/01/2015	803.64	0.00			12/01/2015	001 DEBITO NORMAL	2515001427788					
1/ 2015	12/01/2015	14.47	0.00			14/01/2015	051 INTERES	2515001427788					
1/ 2015	12/01/2015	0.00	803.64			14/01/2015	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_PROVINCIA TRIBUNALES	2515001427788					
1/ 2015	12/01/2015	0.00	14.47			14/01/2015	051 INTERES	2515001427788					

503

Term.: SCAVONEM

1

Página

0510601623104713381100 Ircv

0510601623104713381100 Ircv

0510601623104713381100 Ircv

Cuit: 92-01226038-0 Contribuyente BRITO, JAVIER SUC Y OTRA										C.P.: 4242 PUESTO DE LOS ANDES										Padrón: 00000191360 Fec.Act: 31/01/2017																													
GOBIERNO DE TUCUMÁN										Domicilio : NO ESPECIFICADO Barrio :										C.F.R.: 4242 PUESTO DE LOS ANDES Fec.Rige: 01/01/2014																													
Periodo	Vto.Or.	Débito	Créditos	Saldo	Sdo.Act	Fec.Mov.	Detalle				No.Obligac.																																						
2/ 2015	11/01/2015	803.64	0.00			02/2015	001 DEBITO NORMAL				2515001427789																																						
2/ 2015	11/01/2015	0.00	803.64			12/01/2015	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_PROVINCIA TRIBUNALES				2515001427789																																						
3/ 2015	11/03/2015	803.64	0.00			11/03/2015	001 DEBITO NORMAL				2515001427790																																						
3/ 2015	11/03/2015	0.00	803.64			14/01/2015	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_PROVINCIA TRIBUNALES				2515001427790																																						
4/ 2015	13/04/2015	803.64	0.00			13/04/2015	001 DEBITO NORMAL				2515001427791																																						
4/ 2015	13/04/2015	0.00	803.64			09/04/2015	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN				2515001427791																																						
5/ 2015	11/05/2015	803.64	0.00			11/05/2015	001 DEBITO NORMAL				2515001427792																																						
5/ 2015	11/05/2015	0.00	803.64			09/04/2015	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN				2515001427792																																						
6/ 2015	11/06/2015	803.64	0.00			11/06/2015	001 DEBITO NORMAL				2515001427793																																						
6/ 2015	11/06/2015	0.00	803.64			09/04/2015	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN				2515001427793																																						
7/ 2015	13/07/2015	803.64	0.00			13/07/2015	001 DEBITO NORMAL				2515001427794																																						
7/ 2015	13/07/2015	39.38	0.00			25/08/2015	051 INTERES				2515001427794																																						
7/ 2015	13/07/2015	0.00	803.64			25/08/2015	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_PROVINCIA CASA MATRIZ				2515001427794																																						
7/ 2015	13/07/2015	0.00	39.38			25/08/2015	051 INTERES				2515001427794																																						
8/ 2015	11/08/2015	803.64	0.00			11/08/2015	001 DEBITO NORMAL				2515001427795																																						
8/ 2015	11/08/2015	16.07	0.00			25/08/2015	051 INTERES				2515001427795																																						
8/ 2015	11/08/2015	0.00	803.64			25/08/2015	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_PROVINCIA CASA MATRIZ				2515001427795																																						
8/ 2015	11/08/2015	0.00	16.07			25/08/2015	051 INTERES				2515001427795																																						
9/ 2015	11/09/2015	803.64	0.00			11/09/2015	001 DEBITO NORMAL				2515001427796																																						
9/ 2015	11/09/2015	0.00	803.64			25/08/2015	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_PROVINCIA CASA MATRIZ				2515001427796																																						
10/ 2015	13/10/2015	803.64	0.00			13/10/2015	001 DEBITO NORMAL				2515001427797																																						
10/ 2015	13/10/2015	0.00	803.64			05/10/2015	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN				2515001427797																																						
11/ 2015	11/11/2015	803.64	0.00			11/11/2015	001 DEBITO NORMAL				2515001427798																																						
11/ 2015	11/11/2015	0.00	803.64			05/10/2015	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN				2515001427798																																						
12/ 2015	11/12/2015	803.67	0.00			11/12/2015	001 DEBITO NORMAL				2515001427799																																						
12/ 2015	11/12/2015	0.00	803.67			05/10/2015	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN				2515001427799																																						
1/ 2016	11/01/2016	996.52	0.00			11/01/2016	001 DEBITO NORMAL				2516000388536																																						
1/ 2016	11/01/2016	0.00	996.52			15/01/2016	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN				2516000388536																																						
2/ 2016	11/02/2016	996.52	0.00			11/02/2016	001 DEBITO NORMAL				2516000388537																																						
2/ 2016	11/02/2016	0.00	996.52			15/01/2016	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN				2516000388537																																						
3/ 2016	11/03/2016	996.52	0.00			11/03/2016	001 DEBITO NORMAL				2516000388538																																						
3/ 2016	11/03/2016	0.00	996.52			09/03/2016	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN				2516000388538																																						
4/ 2016	11/04/2016	996.52	0.00			11/04/2016	001 DEBITO NORMAL				2516000388539																																						
4/ 2016	11/04/2016	0.00	996.52			09/03/2016	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN				2516000388539																																						
5/ 2016	11/05/2016	996.52	0.00			11/05/2016	001 DEBITO NORMAL				2516000388540																																						
5/ 2016	11/05/2016	0.00	996.52			26/04/2016	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_PROVINCIA CASA MATRIZ				2516000388540																																						
6/ 2016	13/06/2016	996.52	0.00			13/06/2016	001 DEBITO NORMAL				2516000388541																																						
										Hora : 12:29:26										Op.: SCAYONEM										Term.: 503										Página: 2									



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

Cuit: 92-01226038-0 Contribuyente BRITO, JAVIER SUC Y OTRA

Domicilio: NO ESPECIFICADO

Barrio:

Padrón: 00000191360

C.P.: 4242 PUESTO DE LOS

Fec.Rige: 01/01/2014

Fec.Act: 31/01/2017

Periodo	Vto.Or.	Débito	Créditos	Saldo	Sño.Act	Pac.Mov.	Detalle	No.Obligac.
6/ 2016	13/07/2016	0.00	996.52			11/07/2016	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_PROVINCIA CASA MATRIZ	2516000388541
7/ 2016	11/07/2016	996.52	0.00			12/07/2016	001 DEBITO NORMAL	2516000388542
7/ 2016	11/07/2016	17.94	0.00			12/07/2016	051 INTERES	2516000388542
7/ 2016	11/07/2016	0.00	996.52			12/07/2016	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN	2516000388542
7/ 2016	11/07/2016	0.00	17.94			12/07/2016	051 INTERES	2516000388542
8/ 2016	11/08/2016	996.52	0.00			11/08/2016	001 DEBITO NORMAL	2516000388543
8/ 2016	11/08/2016	0.00	996.52			12/07/2016	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN	2516000388543
9/ 2016	12/09/2016	996.52	0.00			12/09/2016	001 DEBITO NORMAL	2516000388544
9/ 2016	12/09/2016	0.00	996.52			18/08/2016	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN	2516000388544
10/ 2016	11/10/2016	996.52	0.00			11/10/2016	001 DEBITO NORMAL	2516000388545
10/ 2016	11/10/2016	0.00	996.52			18/08/2016	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN	2516000388545
11/ 2016	11/11/2016	996.52	0.00			11/11/2016	001 DEBITO NORMAL	2516000388546
11/ 2016	11/11/2016	0.00	996.52			09/11/2016	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_BSE - TUCUMAN	2516000388546
12/ 2016	12/12/2016	996.48	0.00			12/12/2016	001 DEBITO NORMAL	2516000388547
12/ 2016	12/12/2016	0.00	996.48			16/11/2016	964 BONIFICACION DCTO 250/3 ME 2015	2516000388547
1/ 2017	11/01/2017	1245.65	0.00			11/01/2017	001 DEBITO NORMAL	2517000382166
1/ 2017	11/01/2017	0.00	1245.65			11/01/2017	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_PROVINCIA CASA MATRIZ	2517000382166
2/ 2017	13/02/2017	1245.65	0.00			13/02/2017	001 DEBITO NORMAL	2517000382167
2/ 2017	13/02/2017	0.00	1245.65			11/01/2017	200 PAGO DE CUOTA NORMAL_PROVINCIA CASA MATRIZ	2517000382167
3/ 2017	13/03/2017	1245.65	0.00	1245.65		13/03/2017	001 DEBITO NORMAL	2517000382168
4/ 2017	11/04/2017	1245.65	0.00	1245.65		11/04/2017	001 DEBITO NORMAL	2517000382169
5/ 2017	11/05/2017	1245.65	0.00	1245.65		11/05/2017	001 DEBITO NORMAL	2517000382170
6/ 2017	12/06/2017	1245.65	0.00	1245.65		12/06/2017	001 DEBITO NORMAL	2517000382171
7/ 2017	11/07/2017	1245.65	0.00	1245.65		11/07/2017	001 DEBITO NORMAL	2517000382172
8/ 2017	11/08/2017	1245.65	0.00	1245.65		11/08/2017	001 DEBITO NORMAL	2517000382173
9/ 2017	11/09/2017	1245.65	0.00	1245.65		11/09/2017	001 DEBITO NORMAL	2517000382174
10/ 2017	11/10/2017	1245.65	0.00	1245.65		11/10/2017	001 DEBITO NORMAL	2517000382175
11/ 2017	13/11/2017	1245.65	0.00	1245.65		13/11/2017	001 DEBITO NORMAL	2517000382176
12/ 2017	11/12/2017	1245.60	0.00	1245.60		11/12/2017	001 DEBITO NORMAL	2517000382177

256

FOLIO

Op.e.: SCAVONEM

Hora: 12:29:26

Term.: 503

Página 3



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

Cuit: 92-01226038-0 Contribuyente BRITO, JAVIER SUC Y OTRA

Domicilio: NO ESPECIFICADO

Barrio:

C.P.: 4242 PUESTO DE LOS

Fec.Rige: 01/01/2014

Padrón: 30000191360

Fec.Act: 31/01/2017

Periodo	Vto.Or.	Débito	Créditos	Saldo	Sdo.Act	Fec.Mov.	Detalle	No.Obligac.
---------	---------	--------	----------	-------	---------	----------	---------	-------------

Totals: 44170.13 31713.68 12456.45



258
FOLIO
CONCEPCION

y debiéndose librar Segundo Testimonio de Hijuela. Por lo que; Resuelvo: I.- Ampliar sentencia definitiva de fecha 15/03/15 correspondiendo librar Segundo Testimonio de Hijuela haciéndose constar que el Primer Testimonio de Hijuela queda anulado. Hágase saber.- Fdo. Dr. Eduardo José Dip Tártalo - Juez.- **COPIA DE SENTENCIA DE FS. 664:** CONCEPCION, 8 de noviembre de 2016.- Visto el expediente: "Suc. y/o Sucesores de Javier Brito y Dominga Petrona Cibiu s./ Prescripción adquisitiva" Expte. n° 112/02. Para resolver la rectificación de sentencia: Considerando que: Advierte el Proveyente, que por error involuntario se consignó en sentencia n° 532 de fecha 31/10/16 en el acápite "considerando que": pto. 3.: "ampliar sentencia definitiva de fecha 15/03/15" cuando la fecha de sentencia definitiva que corresponde es 12/06/06. De igual manera debe rectificarse el acápite "Resuelvo", que establece, "ampliar sentencia definitiva de fecha 15/03/15" siendo la fecha correcta 12/06/06. Por lo que; Resuelvo: I.- Rectificar sentencia n° 532 de fecha 31/10/16 correspondiendo consignar en el pto. 3 del "Considerando" y pto1. de la parte resolutive, que la sentencia que debe ampliarse es: sentencia definitiva de fecha 12/06/06. Hágase saber. Fdo. Eduardo José Dip Tártalo - Juez (P/T).- **ES COPIA FIEL de los instrumentos precedentemente transcriptos que por mando judicial y para el interesado el Sr. SEGUNDO ATANACIO SOTELO, DNI N° 11.557.332, expido en la ciudad de concepción, provincia de Tucumán, a los.....28.....días del mes de.....diciembre.....del año.....2016.....haciendo constar que en autos no se adeuda suma alguna en concepto de derechos fiscales, habiéndose dado cumplimiento con los aportes provisionales correspondientes establecidos por ley 5480 y 6059.-**

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castiella
SECRETARIA JUDIC.
CIV. y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán
NRO: 8301
24/02/2017 09:06:51
0510601823104713381100 jatv

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán
NRO: 8301
24/02/2017 09:06:51
REING 20/04/2017 11:53:35
0510601823104713381100 jatv

DIRECCION DE ECONOMIA
 DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO
 INSCRIPCION DE PROPIEDAD

El presente documento es una copia de la inscripción de propiedad en el Registro Inmobiliario de la Capital, inscrita en el tomo 8301, en la mate G-1874, registrada como Hipoteca, por las capitales G-4392, Hipoteca, 24 2 2017 (trece).

EN FORMA PROVISORIA
 POR LAS CAPITALES G-4392, Hipoteca

DIRECCION DE ECONOMIA
 DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO

5

24 febrero 2017-

3301 2017 reng 20/4/2017-

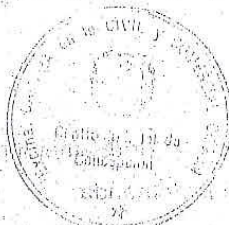
EN LA MATRIZ

G-4392 -
Hipoteca

REGISTRADO

2

CAM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COMÚN	
CENTRO JUD. DE CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA N°	TOMO
60	
AÑO 2008	



259
FOLIO
EXCIBIR

informa que el Padrón 92.317, también pertenece al inmueble que figura en el Libro 2, F° 87, 88, Serie "C" Graneros. Que originariamente tenía 57.992 has., pero tuvo distintas ventas. Que éstas pertenecían en condominio a Sergio Sideman y su hermano José Sideman, que a su vez en la Sucesión de Sideman Sergio fueron declarados herederos: Jorge Néstor Sideman, Graciela Marta Sideman Bronstein, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite Rebeca Bronstein. Se aclara que los folios se encuentran bastante deteriorados y se adjuntan los mismos como copia de las matrículas mencionadas, las que se agregan a fs. 425/436.

A fs. 421, obra el informe de la Dirección General de Catastro, en el sentido de que La valuación fiscal, al año 2004, que figura en la fotocopia del informe catastral de fs. 3, corresponde a la totalidad del inmueble padrón n° 92.317, cuya superficie es de 40.150 has. 2.427 m2.

La valuación fiscal año 2005, que consta en la fotocopia del informe catastral adjunto a fs. 4, corresponde al justiprecio del inmueble mensurado por el plano de prescripción adquisitiva n° 37.307/01, cuya superficie es de 311 has. 0167 m2.

Se informa asimismo que dichas valuaciones fiscales no se encuentran vigentes y adjunta reportes valuatorios con valuaciones actualizadas, agregados a fs. 422 y 423 de autos, de las que surgen como nuevas valuaciones de \$6.551.493,42 y \$23.768,69.

Corrida vista a las partes, a fs. 444 se expide el accionante, acotando, entre otras consideraciones, lo siguiente: Que el Padrón Catastral n° 92.317, Matrícula 43.705; Orden I, Circunscripción II, Sección F, Lámina 157, Parcela 1°(20), y no como daba un informe erróneo anterior que daba cuenta de la Parcela 1°(19). Que de las constancias de autos surge según apersonamiento e intervención que se le dio en esta litis que actualmente la supuesta titular del inmueble en mayor extensión 57.992 has, sería fundación Madariaga, según asiento que en el sistema de tracto sucesivo lleva el Registro Inmobiliario en G- 01.874, Padrón 92.317, que originariamente pertenecía a la comunidad de los Brito, luego pasa a ser titular del dominio de dicho inmueble José Sideman y a su fallecimiento sus herederos. Que queda determinado que el inmueble sobre el que se peticiona usucapión es el que originariamente tenía una superficie de 57.992 has y que dicha fracción no pertenece al superior Gobierno de la Provincia, a pesar que según el asiento del Registro inmobiliario G-01.874 -Padrón 92.317 (Padrón original en mayor extensión que se

ORA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
VICAL

conserva) dice: "Por desmembramiento pasa a varias matriculas", por lo que pide se haga lugar a la demanda.

5.- En consecuencia, vueltos nuevamente los autos para sentencia, surge de lo informado y demás constancias de autos, que se ha alterado el debido proceso.

En efecto, el inc. a) del art. 24 de la Ley 14.159 (B.O. 10/10/52, conforme Dec.-Ley 5756/58) dispone "El juicio será de carácter contencioso y deberá entenderse con quien resulte titular de dominio de acuerdo con las constancias del Catastro, Registro de la Propiedad o cualquier otro registro oficial del lugar del inmueble..." y el inc. d) prescribe: "En caso de interés fiscal comprometido el juicio se entenderá con el representante legal de la Nación, de la provincia o de la municipalidad a quien afecte la demanda".

En la especie, se demanda por prescripción adquisitiva de fracciones de terreno, cuyo Padrón, coincidente con el del inmueble de litis, aparece a nombre de corresponde a varias matriculas, como destaca el informe del Registro Inmobiliario: Las N° G 00897; G 00933; G 00938; G. 1.050 todas estas a nombre del Superior Gobierno de la Provincia; la N° G 1.426 a nombre de Ferreira Evangelista y la N° G 1874, que por desmembramiento pasa a varias matriculas y la N° G 01.874 a nombre de Fundación Madariaga. Asimismo, el mismo informe del Registro Inmobiliario surge que el Padrón 92.317, también pertenece al inmueble que figura en el Libro 2, F° 87, 88, Serie "C" Graneros. Que originariamente tenía 57.992 has., pero tuvo distintas ventas y éstas pertenecían en condominio a Sergio Sideman y su hermano José Sideman, que a su vez en la Sucesión de Sideman Sergio fueron declarados herederos: Jorge Néstor Sideman, Graciela Marta Sideman Bronstein; sin perjuicio de los derechos de la conyuge superviviente Rebeca Bronstein (ver fs. 45/54 y 425/436), a quienes -salvo a la Fundación Madariaga- no se les dio intervención.

Vale decir que el inmueble de litis respecto del cual se demanda por prescripción adquisitiva que forma parte de una mayor extensión inmobiliaria cuya titularidad pertenece no sólo de la Fundación Madariaga, sino a otras matriculas a las que ha pasado por desmembramiento y que antes se han transcripto y a quienes no se dio intervención en autos, pues como advierte el informe del Registro Inmobiliario "...el Padrón corresponde a una superficie muy extensa, que las 311 hectáreas que se aspiran adquirir por prescripción deben ser identificadas dentro del sector a cual Matricula se refiere" (ver fs. 439 vta).

Por ello, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa (art. 18, C.N.) encontrándose violado el procedimiento previsto por el art. 24 ley 14.159, conforme Decreto Ley 5756/58, impele a este Tribunal a declarar la nulidad

CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COMÚN	
CENTRO JUD. DE CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA N°	TOMO
60	
AÑO 2008	



260
FOLIO
CONCEPCIÓN

de las actuaciones viciadas, aunque no fuera advertida por el Ministerio Público, sin que pueda invocarse preclusión, pues tal nulidad es insubsanable (art. 167, 3° párrafo procesal) y debe ser declarada de oficio en cualquier estado y grado del proceso, por cuanto resulta inconcebible que pueda emerger un título dominial válido para la aparte actora, cuando no fueron escuchados ni se controló la prueba por parte de quienes según la ley 14.159 y lo informado por el Registro Inmobiliario, debían ser parte es en el proceso (ver fs. 45/54 y 425/436).

Por lo expuesto corresponde declarar la nulidad de la sentencia dictada en el presente juicio de prescripción adquisitiva así como las actuaciones obrantes desde el decreto que dispone la apertura a prueba (decreto del 10/12/03 de fs. 106), y todos los actos que sean su consecuencia y remitir los autos a primera instancia a fin de que el a-quo ordene el procedimiento y dicte luego, nuevo pronunciamiento, según corresponda (art. 808/809 procesal).

La Sra. Vocal Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA dijo:

I. - Disiento con el voto de la Sra. Vocal preopinante Dra. Mirtha Ibáñez de Córdoba por los siguientes motivos y fundamentos.

Si bien es cierto que en la sentencia interlocutoria n° 158 de fecha 31/7/07 dictada por este Tribunal, glosada a fs.412 y vta, donde también fuera preopinante la Dra. Ibáñez de Córdoba, la misma votó porque previamente se dictara una medida de mejor proveer, diciendo, "Que compulsando las constancias de autos, se advierte que la Dirección General de Catastro, contestando un pedido de informes... que se agrega a fs. 35, pero referido a la Parcela 1A (19) y que ese informe sirvió de base para que a su vez se expida el Registro Inmobiliario, como surge de fs. 45/54".

Continúa diciendo la sentencia, "A fs. 70/71 dicho organismo se expide en el sentido de que el número correcto de parcela es 1A (20), y en el informe de fecha 18/07/02, se consignó por error como 1A (19)."

"Pese a esa aclaración no se requirió nuevo informe al Registro Inmobiliario a efectos de que realice el informe requerido por oficio n° 1.177 de fs. 44, referido a la parcela correcta, esto es 1 A (20), toda vez que el informe obrante en autos versaba sobre otra parcela, esto es, la n° 1 A (19)".

Pero, revisando nuevamente estas constancias de autos, advierto que el informe de fs. 35, efectivamente, es incorrecto por estar referido a la parcela 1A (19), error luego aclarado y rectificado a fs. 70/71 de autos.

DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA,
V O C A L
Excmo. Cámara Civil y Comercial Conde
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

Pero, lo que no es correcto, es que este oficio de la Dirección General de Catastro de fs. 35, haya servido de base al librado al Registro Inmobiliario a fs.

Porque este oficio, librado al Registro Inmobiliario, que tiene el nº 1.177 de fs.44, en su parte inferior, (tercer renglón contado desde abajo), dice claramente "PARCELA 1 A (20)", es decir, no hubo error alguno, por lo cual, el nuevo oficio ordenado por la sentencia antes aludida carece de toda relevancia y nada agrega a la causa en examen, siendo reiteración de los anteriores de fs. 49/54 y 313/315 vta.

Además, del Informe de la Dirección General de Catastro de fs. 70/71, referido, correctamente, a la parcela 1 A (20), surge que carece de inscripción en el Registro Inmobiliario, y solo dice, "Empadronado a nombre de Siderman José", que no es lo mismo, ya que no figura ni dice que fuera "titular de dominio"

De tal manera que en el Registro Inmobiliario no figura ningún titular de dominio de la parcela motivo de este juicio, lo que también consta en el plano de mensura adjuntado a la demanda a fs.1.

Si analizamos los informes del Registro Inmobiliario agregados a fs. 424/439), surge que a fs. 427 informa: que de la parcela 1 A es titular el Superior Gobierno de la Provincia. A fs. 428, informa: que de la parcela 1 -A 5 (dice "i" mayúscula no nº 1), es titular el Superior Gobierno de la Provincia. A fs. 429: que de la parcela 20, es titular el Superior Gobierno de la Provincia. A fs. 430: dentro del mismo padrón, no especifica parcela, pero las medidas no coinciden en absoluto con la de litis, ya que no llega ni a una hectárea; es titular el Superior Gobierno de la Provincia. A fs. 431/432: de la parcela 1A 11 es titular Ferreira Evangelista por juicio "Ferreira Evangelista s/ Prescripción Adquisitiva". A fs.433/434: de la parcela 1 A 5 tiene una inscripción a nombre de Fundación Madariaga y otra provisoria, a nombre de "Etecor S.A. s/ Prescripción Adquisitiva" y dentro de esta misma parcela 1A5 continúa a fs. 435/436 nombrando distintas ventas, transferencias, prescripción adquisitiva, que nada tiene con ver con la parcela 1 A20 motivo de este juicio.

En concreto, que acorde a todo lo informado por el Registro Inmobiliario, puede observarse que en ninguno de ellos, figura la parcela "1A (20) y el que consta a nombre de la "Fundación Madariaga" es la parcela 1 A (5) (fs. 433/436) coincidente con lo informado a fs.313/315 vta.

No debe olvidarse por otra parte que si bien estamos hablando del PADRÓN nº 92.317, el mismo ha sido dividido en muchas parcelas, o sea, es el Padrón de origen, y en su totalidad tiene 40.150 Ha. 2.427 m2.

Y la fracción motivo de esta litis, PARCELA 1A (20) tiene 311Ha. 0167m2, según reza el informe de la Dirección de Catastro de la Provincia de fs. 421, que especifica y detalla, en forma correcta sobre la actual valuación fiscal de cada inmueble, agregado a fs.422/423.

CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COMÚN	
CENTRO JUD. DE CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA N°	TOMO
60	
AÑO 2008	



26
FOLIO
CONCEPCIÓN

Por el contrario a fs. 423, dice "Contribuyente: Suc. Javier Brito y Dominga Petrona Cabiú, sin mencionar el nombre de ningún titular de dominio.

II.- En definitiva, que no consta en autos, en forma fehaciente, el nombre del titular de dominio de la parcela (inmueble) motivo de esta litis presumiéndose que pertenece en mayor extensión a la Fundación Madariaga que se presenta en el juicio como demandada.

Por lo tanto, ante su presentación, y al no constar ningún titular específico de la parcela en litigio, el juicio ha sido perfectamente tramitado con quién se presenta a esgrimir su defensa, no correspondiendo entrar a analizar la existencia de otras personas, -no inscriptos como titulares- y proceder a darles intervención como sostiene la Sra. Vocal preopinante.

Ante ello, y encontrándose trabada la litis con quién dice o se considera propietario, sólo queda analizar si el actor ha demostrado en autos la posesión ánimus domine que invoca, y si la misma, es por el término de ley para usucapir conforme arts. 4015, 4016 y cc del Código Civil.

Por ello resulta acertado lo expresado en la sentencia recurrida en el sentido de que los actores han cumplido con los recaudos de admisibilidad del art. 24 inc. a) y b) de la Ley 14.159 modificado por el Dto. Ley 5756/58.

Pasando a los requisitos de procedencia, cabe merituar en toda su importancia la prueba producida por los actores y en especial, el Cuaderno de prueba n° 3 de prueba testimonial ofrecida a fs. 225 y vta. y producida a fs. 238/242 vta donde los testigos declaran en forma uniforme y concordante, sin contradicción alguna sobre la posesión pacífica, pública y continua de la actora, inclusive, por mayor tiempo que el legal exigido para usucapir.

"Comúnmente la prueba testimonial será la mas importante -claro, no la única- (en el juicio de prescripción adquisitiva) puesto tanto la ley 14.159 como el decreto-ley n° 5756 establecen expresamente que el fallo no podrá fundarse sólo en la prueba testifical. Precisamente el descrédito en que habían caído las informaciones posesorias se debía esencialmente a que ellas por lo general se basaba en la declaración de testigos complacientes. De allí que la doctrina exija que la prueba testimonial no sea la única aportada por el actor, vale decir, que esa prueba se halle corroborada o integrada por evidencias de otro tipo que formen, con ella, la prueba compuesta, (combinación de pruebas simples imperfectas, es decir, que consideradas aisladamente no hacen pruebas por sí solas, pero consideradas en conjunto, llevan un pleno convencimiento). Como puede apreciarse, entonces, en

ORA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
VOCAL
Tercera Cámara Civil y Comercial Segunda
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

materia de usucapión, la prueba testimonial es una prueba simple no definitiva por sí sola, ya que requiere ser complementada con otros medios probatorios, dando lugar a la prueba compuesta de que se habla en forma permanente en la jurisprudencia (cf. Alsina "Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial" Bs. As. 1956, 2da edición en nota 246 pag. 304, Anteproyecto Bibiloni, en nota 8, ps. 80/81; Beatriz Areán de Vivar "Procesos civiles- Juicio de usucapión" n° 364) sent. 55 del 06/04/1994 CCC Sala 1.

Esta prueba testimonial se encuentra absolutamente corroborada y respaldada por la documental adjuntada a los autos, tales como boletas de pago de impuesto de fs. 4, boleto de compraventa de fecha 07/10/1940, acompañado a fs. 6 y vta. con sellado y firma certificada, boleto de compraventa de fs. 7 y vta de fecha 28/8/1948 sellado y con firmas certificadas, boleto de compraventa de fs. 8 y vta de fecha 12/03/1969, con sellado y firma certificada, boleto de compraventa de fs. 9 y vta de fecha 13/4/1943, sellado y con firmas certificadas, boleto de compraventa de fs. 10 y vta de fecha 20/3/1961, sellado y con firmas certificadas. Permiso para refaccionar su propiedad de fs. 11 de fecha 20/7/1933, otros, de fecha 05/4/1948 y del 02/6/1948 de fs. 12.

Asimismo, las actas de nacimiento de fs. 14 a 18 y la constancia de domicilio actual de fs. 13.

De igual manera, la inspección ocular de fs. 210/211 que constata la posesión del actor junto a su familia, con testimonios obtenidos en el vecindario, y comprobación de la casa habitación existente, con luz eléctrica, de corrales con animales yeguarizos, vacunos, cabrios, cerdos, aves de corral, y otros implementos agrícolas, etc.

Analizando ahora la prueba de la demandada, surge que en el Cuaderno n° 1 se refiere a las constancias de autos.

El n° 2, se extiende desde fs. 258 a 320, pero a pesar de la cantidad de oficios requeridos u ofrecidos, muy pocos se han agregado informados.

De allí, el informe producido a fs. 284/285, resulta irrelevante para el presente juicio de usucapión; el informe del Registro Inmobiliario de fs. 313/314, ya fue valorado y del mismo no surge que la demandada fuera la titular de la Parcela 1 A 20. El informe del Arzobispado de fs. 317 es irrelevante, nada aporta a este juicio.

La valuación de fs. 320 indica como "Empadronado a nombre de Sideman José", nada dice sobre el titular, y en parte alguna nombra a la "Fundación Madariaga". La nota -al final- que reza "(1) Guinazú de Madariaga y Adriana Madariaga" es la continuación de la carátula del juicio, como puede verse arriba (sexto renglón desde arriba) que dice: "Juicio: Suc. y/o sucesores de Javier Brito y Dominga Cibiú vs. (1)".

JUICIO: "SUC. Y/O SUCESTORES DE JAVIER BRITO Y DOMINGA PETRONA CABIU S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. N° 111/2006.

CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COMÚN	
CENTRO JUD. DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
SENTENCIA N° 60	TOMO
AÑO 2008	



La inspección ocular del Cuaderno n° 3 no fue producida. Tampoco la absolución de posiciones del Cuaderno n° 5.

En el cuaderno n° 4, se informa que el domicilio, entre otros, de Javier Brito es en Puesto Los Sotelos, Graneros, Tucumán al igual que Petrona Dominga Cabiu, y el de Segundo Atanasio Sotelo, en La Paloma, Graneros, Tucumán, corroborando lo afirmado por los actores.

Es decir, que la prueba de la demandada no ha podido refutar de manera alguna la sólida probanza arrimada por los actores, demostrativa de su posesión por el término de ley, necesario para usucapir, por lo que el recurso no puede prosperar, por lo que voto por su rechazo y la consiguiente confirmación de la sentencia apelada.

Por los motivos expuestos, a lo que cabe agregar que no surgiendo de parte alguna que la parcela que se pretende usucapir en este juicio pertenezca indubitadamente a Fundación Madariaga, la que sería propietaria de otra parcela o de mayor extensión, ello, acorde a los informes del Registro Inmobiliario, donde, por otra parte, ya constan inscriptos varios juicios de prescripción adquisitiva sobre el predio de origen, considero que no asiste razón alguna para declarar la nulidad de lo acordado en el presente juicio por haberse sustanciado el mismo en forma correcta.

III.- Resulta improcedente a mi criterio, como reza el voto que antecede que por tratarse "...el inmueble de litis respecto del cual se demanda por prescripción adquisitiva que forma parte de una mayor extensión inmobiliaria cuya titularidad pertenece no sólo de la Fundación Madariaga, sino a otras matrículas a las que ha pasado por desmembramiento..." corresponda se proceda a citar y traer al juicio a todas esas personas por razones de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa en juicio, si de las probanzas arrimadas surge con total evidencia la posesión por mas de veinte años, ejercida por los actores.

Elo porque de todas maneras está garantizado el derecho de propiedad de las personas que mencionara para el supuesto caso de que éstas pudieran demostrar el ejercicio de tal derecho de propiedad y posesión atento al hecho de que la sentencia que se dicta resulta inoponible a las personas que no hubieran intervenido en el juicio de prescripción adquisitiva.

Y el debido proceso y defensa en juicio ha sido extensamente ejercido por quién sí tuviera intervención, la Fundación Madariaga, y que no ha podido refutar las probanzas arrimadas al juicio por los actores.

DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
V O C A L
Excma. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Y al respecto, no puede dejarse pasar por alto, y destacar la continua actitud obstruccionista del proceso de quien aparece como demandada en estos autos, es decir, la Fundación Madariaga, a pesar de que, como se ha demostrado con anterioridad, la misma no figura como titular de la parcela, motivo de esta litis, y que a lo largo del proceso ha deducido innumerables planteos nulificatorios, todos rechazados con costas como surge de la lectura de estos autos.

Por ello, disiento con la declaración de nulidad del proceso a partir de fs. 10 de autos, y todos los actos que sean su consecuencia, como reza el voto de la Sra. Vocal preopinante, y por el contrario, voto por la confirmación de la sentencia en todas sus partes.

IV - A fs. 410 y vta, corre el dictamen del Sr. Fiscal de Cámara quien estima que debe confirmarse la sentencia, con costas. Es mi voto.

El Sr. Vocal Dr. FÉLIX DEL VALLE CARMONA dijo:

Que comparto el voto de la Sra. Vocal disidente Dra. Marta Miranda Villagra, al que se adhiere.

"El elemento externo de la relación posesora (corpus) está acreditada fehacientemente, y con la antigüedad debida, tanto por las mentadas partidas como por las boletas de pago de servicios -que no están negadas. Si consideramos que los demandados o sus hijos mencionados en el punto "e" referido, desde que nacieron viven allí y que sus fechas de nacimiento se ubican en algunos casos en los años 1930, 1933, 1941, 1934 y 1966, y que no se demuestra que hubieran habitado u ocupado las viviendas como tenedores o por razón del vínculo laboral, o por otra causa que implique reconocer en otro la posesión, resulta evidente que el corpus se ostenta "pro sue" y no "alieno domine", encontrándose a cargo de quien afirma que se trata de una mera tenencia acreditar que quien tiene la cosa lo hace en virtud de un título que implica reconocer en otro el dominio o posesión de ella. Tal es la doctrina que, aun cuando no ha sido sancionada expresamente como lo hacen otros códigos (frances, peruano, italiano, etc.) surge de los arts. 2375 y 2384 y cc. del Código Civil (Salva, "Derechos Reales" n° 26 y 27, Laralle, "Tratado. Derechos Reales" I, n° 150 y sgtes. Cf. mi voto en las causas "Suc. de F. Fomes y otro c/Quipildor" del 10/10/84 y "Ortiz Eliseo s/Prescripción Adquisitiva" del 23/12/85). Goñist. Carmelo vs. José Félix Rojas y otros sent. del 20-10-89 -Dres. Sánchez Loria (disidencia parcial) - Lobo- Brito.

"La posesión es un hecho jurídico. Al decir de López de Zavalla (Derechos Reales, Tomo 1, pag. 286), quien la denomina Señorío Factico, es el hecho jurídico consistente en la relación factica voluntaria, durable y autónoma, que posibilita el goce efectivo - Firman, Bernardo vs. Segundo M. Pérez y otros

263
JUICIO: "SUC. Y/O SUCESESORES DE JAVIER BRITO Y DOMINGA PETRONA CABU s/ PREScripción ADQUISITIVA". Expte. N° 111/2006.-

CÁM. DE APEL. EN LO CIVIL Y COM. COMÚN	
CENTRO JUD. DE CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA N°	TOMO
60	
AÑO 2008	



s/Prescripción adquisitiva" sent. 229 del 29/7/1991. Dres. Sanguis de Terraf-Gonzalez de Ponssa-Gallo Cainzo.

Y VISTOS: El resultado del presente acuerdo, se

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por la demandada Fundación Madariaga conforme lo considerado.

II.- CONFIRMAR la sentencia n° 241 de fecha 12 de junio de 2006 glosada a fs. 365/369 en todas sus partes conforme todo lo considerado.

III.- COSTAS se imponen a la recurrente vencida. Art. 106, 108 CPCC

IV.- HONORARIOS para su oportunidad.

HAGASE SABER.

DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
V O C A L

Excmo. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

Drn. María A. Ibáñez de Córdoba

V O C A L
Excmo. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

En Disidencia

Dr. FELIX DEL VALLE CARMONA
Vocal Extra. Cámara Apelaciones en lo Civil y Comercial Común
Centro Judicial Concepción

ANTE MI:

Drn. María Lora y Elena de Cruz
SECRETARIA
Excmo. Cámara Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

Juzg. Civ. y Com. SEGUNDA N.º. Rom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Expediente N.º.	N.º. Expte. - Año
241	

JUICIO: "SUC. Y/O SUCESION
DE JAVIER BRITO Y DOMINGA
PETRONA CABIU
PRESCRIPCION ADQUISITIVA"

CONCEPCION, JUNIO 12 de 2000

Y VISTOS: Para resolver los presentes autos caratulados: "SUC. Y/O SUCESIONES DE JAVIER BRITO Y DOMINGA PETRONA CABIU S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA", de cuyo estudio,

RESULTA

1) A fs. 24 se presenta el Señor SEGUNDO ATANACIO SOTELO, D.N.I.: 11.557.332, en su carácter de Administrador Definitivo de la sucesión de don Javier Brito y de doña Dominga Petrona Cabiú e inicia juicio de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre un inmueble ubicado en Puesto de los Sotelo -Dpto. Graneros- Pcia. de Tucumán, con una superficie total según Plano de Mensura de 311 Ha. 0167,0058 m2. Medidas: tomando como referencia el punto cardinal Sud, desde el punto 1 al 2: 389,12 mts.; 2 al 3: 122,57 mts.; 3 al 4: 427,35 mts.; 4 al 5: 67,29 mts.; 5 al 6: 284,07 mts.; 6 al 7: 187,47 mts.; 7 al 8: 229,28 mts.; 8 al 9: 56,11 mts.; 9 al 10: 149,34 mts.; 10 al 11: 236,05 mts.; 11 al 12: 106,49 mts.; 12 al 13: 62,19 mts.; 13 al 14: 136,92 mts.; 14 al 15: 114,98 mts.; 15 al 16: 160,40 mts.; 16 al 17: 109,76 mts.; tomando como referencia el punto cardinal Este, 17 al 18: 121,95 mts.; 18 al 19: 214,89 mts.; 19 al 20: 93,77 mts.; punto cardinal Norte: 20 al 21: 269,63 mts.; 21 al 22: 53,61 mts.; 22 al 23: 213,22 mts.; 23 al 24: 109,34 mts.; 24 al 25: 119,40 mts.; 25 al 26: 116,15 mts.; 26 al 27: 106,09 mts.; 27 al 28: 83,27 mts.; 28 al 29: 105,70 mts.; 29 al 30: 177,03 mts.; 30 al 31: 137,80 mts.; 31 al 32: 77,43 mts.; 32 al 33: 183,85 mts.; 33 al 34: 126,71 mts.; 34 al 35: 169,54 mts.; 35 al 36: 114,60 mts.; 36 al 37: 191,54 mts.; 37 al 38: 359,07 mts.; 38 al 39: 154,73 mts.; 39 al 40: 142,07 mts.; 40 al 41: 91,86 mts.; 41 al 42: 414,45 mts.; 42 al 43: 187,91 mts.; 43 al 44: 33,04 mts.; punto

cardinal Oeste 44 al 45: 95,15 mts.; 45 al 46: 143,25 mts.; 46 al 47: 189,84 mts.; 47 al 1 punto de partida: 289,10 mts.. Tiene por linderos: al Norte: Camino Vecinal y caminos al Durazno y Arboles Grandes; al Sud: Camino Vecinal a Taco Raló; Nuestro Señor de los Milagros; Clemente Sotelo y límite con la provincia de Santiago del Estero; al Este Camino Vecinal; y al Oeste: Camino Vecinal y Camino a Taco Ralo. Se encuentra identificado con Padrón Catastral N° 92.317, Matricula N° 43.705; Orden: 1; Circunscripción: II; Sección: F; Lámina: 157; Parcela: 1° (20).-

2) Sostiene el usucapiente que es poseedor a título de dueño en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida desde 1940, es decir desde hace 65 años.

Manifiesta que realizó en el inmueble variados actos posesorios que tipifican su condición de propietario "animus domine" sosteniendo que pagó desde tiempos inmemoriales los impuestos territoriales que gravan el inmueble y también todos los servicios sobre el mismo.

3) A fs. 32/37, fs. 39, 43/54 y 57/66, 68/74 obran los informes de los respectivos Registros (Catastro Parcelario Inmuebles Fiscales, Municipal y Catastro Parcelario, Registro Inmobiliario), acerca del presunto titular de dominio.

4) A fs. 62 se ordena citar por cédula a la FUNDACION MADARIAGA, presunta titular del inmueble de litis, la cual obra adjunta a fs. 97. A fs. 92 se presentan GLORIA A. GUINAZU, en carácter de presidenta de FUNDACION MADARIAGA y ADRIANA MARTA MADARIAGA, en su carácter de vicepresidenta de la mencionada fundación, planteando excepciones de FALTA DE PERSONERÍA, LITISPENDENCIA y DEFECTO LEGAL POR ACUMULACIÓN, siendo procedente solo la primera de ellas, la cual fue subsanada. A continuación, a fs. 45 vta., se abre la causa a prueba. La parte actora ofrece y produce las siguientes pruebas: INSTRUMENTAL N° 1 (fs. 190), INSPECCIÓN OCULAR N° 2 (fs. 205 a 211), TESTIMONIAL N° 3 (fs. 225 a 242); y la parte demandada ofrece y produce: INSTRUMENTAL N° 1 (fs. 258), INFORMATIVA N° 2 (fs. 259), INSPECCIÓN OCULAR N° 3 (fs. 321, sin producir), INFORMATIVA N° 4 (fs. 325/327 vta.), CONFESIONAL N° 5 (fs. 328, no ha lugar por inadmisibile).

alegar, presen
332), presen
llama Autos

dominio
llamada
deman
24 in
plan
requ
res
la
duct
ha
los
may

autore
corres
corpor
contin
caract

posesc
materi
una in
por el
como
de
animu
animu

mediar
Genera
expedic

A fs. 329, se ponen los autos para alegar, presentando la prescribiente el alegato de bien probado (fs. 332), presentándolos la demandada a fs. 336, luego de lo cual se llama Autos para Sentencia, lo cual obra a fs. 362. Y

CONSIDERANDO

A) El actor intenta adquirir el dominio sobre el inmueble descrito en las Resultas, mediante la llamada posesión veintañal. El recaudo de admisibilidad de la demanda, contenido en los arts. 24, inciso a) de la ley 14.159 y art. 24 inc. b) del Dcto. Ley n° 5756/58 se halla cumplimentado con el plano de mensura adjuntado con la misma a fs. 1, y con los informes requeridos a las oficinas públicas, reseñados en las Resultas de esta resolución. Por lo que corresponde entrar a analizar la procedencia de la pretensión incoada. Ello requiere acreditar la posesión a título de dueño, en forma continua, no interrumpida, pública, pacífica y que ha durado el tiempo exigido por la ley, conforme lo preceptuado por los arts. 2.351, 3.948, 4.015, 4.016 del Cod. Civil, y doctrina mayoritaria que comparto. (Borda, Derechos Reales, t. 1, p. 314, y autores citados en nota 332). Es decir que al accionante le corresponde probar: 1) Que ha poseído el inmueble usucapido, corpore y animus domini; 2) Que la posesión ha sido pública, pacífica, continuada e ininterrumpida; 3) Que la posesión, con todos esos caracteres, ha durado el tiempo establecido por la ley.

En este sentido, el corpus posesorio se complementa con la demostración de que los actos materiales de ocupación han sido ejercidos con ánimo de dueño, con una intención calificada, es decir, conforme la terminología utilizada por el art. 4.015 del C. Civ., "con ánimo de tener la cosa para sí", o, como reza el art. 2.351 "con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad", también denominado este elemento como animus rem sibi habendi, o animus domini, o animus possidendi, o animus dominantis.

Ello intenta ser acreditado mediante originales de numerosas boletas pagas a la Dirección General de Rentas Provinciales. Asimismo acompaña Valuación expedida por la Dirección General de Catastro, Certificado de

Residencia, cinco bolotos de compra-venta con certificación de firmas que datan de los años 1940, 1943, 1948, 1961 y 1969 respectivamente, cinco actas de nacimiento de los años 1979, 1980, 1985, 1991 y 1995, permiso para construir que data del año 1933.

B) Las modificaciones introducidas por el decreto ley 5.756/58 a la ley 14.159, pone especial consideración en el pago, por parte del poseedor, de impuestos o tasas que gravan el inmueble, aunque los recibos no figuren a nombre de quien invoca la posesión. En el caso de autos, dichos pagos tienen fundamental relevancia probatoria y son contundentes a los efectos de acreditar el animus domini, atento que se requiere indefectiblemente a través de esta vía, que el pago sea prolongado en el tiempo, y más o menos regular, lo que sucede en el caso de autos, en donde aparecen numerosas boletas pagadas a nombre del actor en autos que datan del año 2002 realizados por periodos continuos y hasta la fecha, en algunos casos.

C) Siguiendo el análisis de la demanda. En cuanto al corpus, que es el aspecto visible de la relación fáctica, apreciable por los sentidos, y que debe ser probado a través de los actos materiales de ocupación ejemplificados en el art. 2.384 del C.Civ., respecto de ellos, López de Zavalia (Derechos Reales, t.2, p. 1129) dice: "Nosotros preferimos decir que de los seis casos que enumera el art. 2.384, los cinco primeros (cultura, percepción, deslinde, construcción, reparación) son ejemplificativos, y el sexto ("en general su ocupación") suficientemente elástico como para abarcar a los cinco primeros, y posibilitar otros más, pero otros más que entren dentro de la idea de "ocupar", lo que supone, por mucho que se la extienda, un contacto con la cosa".

Debe tenerse presente particularmente las fotografías, que junto a otros elementos probatorios aportados en la causa, tienden a confirmar los dichos de la Sr. Petrona Sotelo en el escrito de demanda. En prueba de ello se presenta la prueba testimonial obrante de fs. 225. De los testimonios brindados,

SEGUNDO EMILIANO LEDESMA (fs. 238) declara que: "...efectivamente conoce que el Sr. Javier Brito compró mediante boloto de Compra-Venta dicha posesión a los Señores Petrona Sotelo y Ángel Brito y a otras...", "...que después de la muerte de Javier Brito y de su esposa Petrona Cabiú los herederos y el Señor Segundo

Atanacio S
hace ya
posesión
continua
Javier
Segundo
que:
Segundo
nac
en
ap
Sotelo
distin
alambr
chique
CLEME
sabe q
inmuebl
Sotelo y
esposa Petrona
Brito y c
Brito tie
aproxima
herederos
publica,
"...que el
Familiar
ayudó a
Milagros,
promesant
continua e
apre
posorios,
alambradas
testigo FLO
decir: "...qu
Señor Javi
como único

Atanacio Sotelo continuaron y continúan en la posesión...", "...desde hace ya más de sesenta años aproximadamente conoce que la posesión del inmueble motivo de este juicio siempre fue Pública, continua, quieta, pacífica e ininterrumpida y como dueño del Señor Javier Brito y actualmente sus herederos como así mismo el Señor Segundo Atanacio Sotelo...". En cuanto a los actos posesorios sostiene que: "...si sabe que en el inmueble motivo de este juicio el Señor Segundo Atanacio Sotelo construyó su vivienda Familiar donde nacieron sus hijos e incluso ayudó con otros a construir una Capilla en honor de Nuestro Señor de los Milagros...", "...que hace aproximadamente veintiseis años que el Señor Segundo Atanacio Sotelo vive y continúa la Posesión y que dentro de la misma realizó distintos trabajos tales como la construcción de su vivienda, alambradas, Desmontes, Sembrados, como así mismo corrales, chiqueros para vacunos, cabris y porcinos...". El testigo SEGUNDO CLEMENTE BRITO (fs. 239) realiza su declaración diciendo: "...Que sabe que el Señor Javier Brito en vida le compró en fracciones el inmueble a los Señores Angel Brito, Florencia Sotelo, y la Petrona Sotelo y otros...", "...que sabe que a la muerte de Javier Brito y de su esposa Petrona Cabiú continuaron la Posesión una hija de Javier Brito y el Señor Segundo Atanacio Sotelo...", "...que el Señor Javier Brito tiene la Posesión desde que la compró desde hace aproximadamente sesenta años, y que actualmente la continúan sus herederos y el Señor Segundo Atanacio Sotelo, en forma quieta, publica, continua, Pacífica, ininterrumpida a título de dueño...", "...que el Señor Segundo Atanacio Sotelo construyó su vivienda Familiar donde nacieron sus hijos, y que también sabe porque el ayudó a construir una capilla en honor a Nuestro Señor de los Milagros; y que todos los años vienen a la capilla peregrinos y promesantes...", "...Que el Señor Segundo Atanacio Sotelo vive y continúa en la posesión desde hace ya más de Veintiocho a treinta años aproximadamente, y que realizó distintos tipos de actos posesorios, como ser la construcción de su casa habitación, alambradas, desmontes, corrales...". A continuación se presenta la testigo FLORINDA ISIDORA JUAREZ LEDESMA (fs. 240) se expresa al decir: "...que sabe que el inmueble motivo de este juicio pertenecía al Señor Javier Brito porque ella desde que esta en el lugar lo conoció como único dueño...", "...que sabe y le consta que desde la muerte del

Señor Javier Brito y de su esposa Dominga Petrona Cabiú continúa con la Posesión el Señor Segundo Atanacio Sotelo...", "...que la Posesión del inmueble...fue del Señor Javier Brito y actualmente del Señor Segundo Atanacio Sotelo, quien está en ella en forma Pública, Continua, Quieta, Pacífica e ininterrumpida a título de dueño...". Declara, al igual que los anteriores testigos citados, en cuanto a los actos posesorios, "...que el Señor segundo Atanacio Sotelo, vive con su grupo familiar desde hace ya más de veinticinco años en dicha posesión y que nunca ha sido interrumpida, y que también realizó...la construcción de su vivienda, Desmonte, Alambradas, sembradíos, construcción de corrales para distintos animales...". Los testigos FLORENCIO CASIMIRO LEDESMA (fs. 240 vta. y 241) y CEFERINO DEL JESUS SOTELO (fs. 241 vta. y 242), declararon de manera congruente a los testimonios prestados precedentemente, al reiterar que la Posesión fue del Señor Javier Brito, siendo luego del Señor Sotelo, quien construyó allí su vivienda naciendo sus hijos, etc. Se observa conformidad respecto de los actos posesorios realizados por el Señor Segundo Atanacio Sotelo.

Las testimoniales producidas precisan en forma concreta y categórica cuáles habrían sido los actos posesorios efectuados por el usucapiente, dando claros detalles de las actividades realizadas por Segundo Atanacio Sotelo en el inmueble a usucapir, como así también su comportamiento respecto del inmueble a usucapir.

D) Es de destacar, que según inspección ocular realizada a fs. 210 da cuenta del estado actual del inmueble, informando además de las medidas y linderos, las personas que habitan el inmueble, las características de la posesión del mismo, como así también las construcciones realizadas en el fundo para el desenvolvimiento de las distintas actividades agrícolas que se realizan. Las observaciones apreciadas por el Señor Juez de Paz de Taco-Rulo ratifica lo manifestado por los testigos en cuanto a los actos posesorios que realiza el accionante.

La inspección ocular es suficiente, atento que, no solo da cuenta del estado actual de ocupación del inmueble sino que además señala con precisión la antigüedad de la misma (Conf. Lo sostenido por C2a.CC La Plata, sala II, LL, 132-452; sala I, LL, 106-992).

dema
hac
do
co
v
a
ad
que
que
as
de
NO
Just
era
testim
Señor
que
Se
p
sc
por el
ex
integr
cidas
prueba
actos
la proce
de las
GOANE
eble
28/03/20
nue
ADQUIS
ma
tu
e
producida
inspección
inmueble
tiene die
demandar
vecinos, q
y realizó e
de otras p
le
años y ab
o

Por otra parte, aduce en la demanda la prescribiente, que posee efectivamente el inmueble desde hace más de 20 años lo que resulta perfectamente corroborado con la documentación aportada. Ejemplo de las mismas son los boletos de compraventa donde rezan que el Señor Brito puede disponer como verdadero dueño de las propiedades y principalmente la Resolución pasada en autos caratulados "BRITO JAVIER S/ SUCESION", donde consta la designación del Señor Segundo Atanacio Sotelo, como administrador definitivo de esa sucesión. En las actas de nacimiento que se acompañaron con la presentación de la demanda, se observa que los nacimientos de los hijos del Señor Sotelo fueron habidos sin asistencia médica, lo que corrobora lo mencionado por los testigos al decir los mismos que los nacimientos fueron en el inmueble.

La Excma Corte Suprema de Justicia tiene dicho, "...En este tipo de procesos, la prueba testimonial adquiere particular relevancia pero no puede ser la única que sustente el pronunciamiento a dictarse, de conformidad a los prescripto tanto por la ley 14.159 como el dec. ley 5756. De allí que se exija que la declaración testimonial deba necesariamente verse integrada por otros medios probatorios que formen con ella, una prueba compleja suficiente para crear la convicción judicial acerca de la procedencia de la acción intentada. DRES.: DATO - BRITO - GOANE - AREA MAIDANA - GANDUR. Sentencia N°: 210 Fecha: 28/03/2001. MAMANI CARLOS ALBERTO VS. S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Sumario: 00011869 -02

De todo lo cual surge, que los actos materiales de ocupación del inmueble (cultura, percepción, deslinde y conservación), de acuerdo a las declaraciones testimoniales producidas y corroboradas con las pruebas documentales e inspección ocular reseñados ut-supra, acreditan la posesión del inmueble a usucapir, en forma categórica e indubitable.

En este sentido la jurisprudencia tiene dicho que: "Debe progresar la acción por usucapión, si la demandante -entre otras pruebas- acredita con la declaración de vecinos, que goza pacíficamente de la posesión del terreno, que cercó y realizó en las mejoras como la construcción de un galpón, además de otras precarias, actuando como propietaria durante más de veinte años y abonando en algunos periodos los impuestos municipales, de

obras sanitarias y contribución territorial, sin oposición de terceros." (C.N. Civ., Sala B, 12/05/80, ED, 87-134).

Compartiendo criterio con la jurisprudencia citada y conforme a todo lo analizado surge que hay prueba suficiente que exterioriza la existencia de actos materiales demostrativos de la posesión, con el ánimo de dueño, en forma pacífica, continua e ininterrumpida y durante el término fijado por ley.

En consecuencia, al estar acreditados los extremos necesarios para la procedencia de la demanda, corresponde hacer lugar a la misma, con expresa imposición de costas al demandado vencido. (Art. 106 procesal).

Por lo que,

RESUELVO

I.- HACER LUGAR a la presente

demanda declarando que el Señor SEGUNDO ATANACIO SOTELO, D.N.I.: 11.557.332, por derecho propio y en calidad de administrador definitivo de la sucesión de Don Javier Brito y de Doña Dominga Petrona Cabiú, ha adquirido por prescripción veintenal el dominio sobre un inmueble ubicado en Puesto de los Sotelo.-Dpto. Granceros-Pcia. de Tucumán, con una superficie total según Plano de Mensura de 311 Ha. 0167,0058 m2. Medidas: tomando como referencia el punto cardinal Sud, desde el punto 1 al 2: 389,12 mts.; 2 al 3: 122,57 mts.; 3 al 4: 427,35 mts.; 4 al 5: 67,29 mts.; 5 al 6: 284,07 mts.; 6 al 7: 187,47 mts.; 7 al 8: 229,28 mts.; 8 al 9: 56,11 mts.; 9 al 10: 149,34 mts.; 10 al 11: 236,05 mts.; 11 al 12: 106,49 mts.; 12 al 13: 62,19 mts.; 13 al 14: 136,92 mts.; 14 al 15: 114,98 mts.; 15 al 16: 160,40 mts.; 16 al 17: 109,76 mts.; tomando como referencia el punto cardinal Este, 17 al 18: 121,95 mts.; 18 al 19: 214,89 mts.; 19 al 20: 93,77 mts.; punto cardinal Norte: 20 al 21: 269,63 mts.; 21 al 22: 53,61 mts.; 22 al 23: 213,22 mts.; 23 al 24: 109,34 mts.; 24 al 25: 119,40 mts.; 25 al 26: 116,15 mts.; 26 al 27: 106,09 mts.; 27 al 28: 83,27 mts.; 28 al 29: 105,70 mts.; 29 al 30: 177,02 mts.; 30 al 31: 137,80 mts.; 31 al 32: 77,43 mts.; 32 al 33: 183,85 mts.; 33 al 34: 126,71 mts.; 34 al 35: 169,54 mts.; 35 al 36: 114,60 mts.; 36 al 37: 191,54 mts.; 37 al 38: 359,07 mts.; 38 al 39: 154,73 mts.; 39 al 40:

142,07 mts.; 40 al 41: 91,86 mts.; 41 al 42: 414,45 mts.; 42 al 43: 187,91 mts.; 43 al 44: 33,04 mts.; punto cardinal Oeste 44 al 45: 95,15 mts.; 45 al 46: 143,25 mts.; 46 al 47: 189,84 mts.; 47 al 1 punto de partida: 289,10 mts.. Tiene por linderos: al Norte: Camino Vecinal y caminos al Durazno y Arboles Grandes; al Sud: Camino Vecinal a Taco Ralo; Nuestro Señor de los Milagros; Clemente Sotelo y límite con la provincia de Santiago del Estero; al Este Camino Vecinal; y al Oeste: Camino Vecinal y Camino a Taco Ralo. Se encuentra identificado con Padrón Catastral N° 92.317, Matrícula N° 43.705; Orden: 1; Circunscripción: II; Sección: F; Lámina: 157; Parcela: 1° (20).-

II.- COSTAS, al demandado vencido.

III.- RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

IV.- OPORTUNAMENTE, previo pago de los aportes correspondientes y cumplimiento con lo preceptuado por el art.233 del Código Tributario, expídase el pertinente testimonio para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

HAGASE SABER.-

Mandatajn

269
POLICIA
CONCEPCION TUCUMAN



Dirección General
RENTAS

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán

NRO : 8301

24/02/2017 09:06:51

REING.20/04/2017 11:53:35

F. 924

T.



0510601823104713381100 jatv

IOS

Cód. 5537

Apellido y Nombres o Razón Social

Señor Juan Carlos y Dominga P. B. B.

CUIT/CUIL/DNI/CI

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán

NRO : 8301

24/02/2017 09:06:51



0510601823104713381100 irqv

Importes

3737

Total a Depositar \$

3737

Son Pesos:

Señor Juan Carlos y Dominga P. B. B.



2- Original - Organismo Prestatario

270

BANCO DEL TUCUMÁN S.A.
N° 4146
L.V.A. 51794820-5

2 MAR 2018

035 CONCEPCIÓN

TASA DE INTERÉS: 25%
CAJERO: PALMIERI EMILIA NATALIA
CAJA: 252 LEONARDO 2203/13 Hora: 11:13:02
Nro de Control: 11141 05345411

Importe: \$ 100.000

*
Juicio: MILLAN
*

Fuero: Juz. Civil y A.

*
Expte. Nro/Año:

*
Codigo de Fuero:

*
Nro. Cmpte.:

*
Este comprobante se encuentra debidamente
el Cajero
*





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 70497

Letrado:

Juicio:

N° de Expediente

DR. SERGIO ALEJANDRO ASSAN
VOCAL TITULAR III A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 300.-

DR. ANGEL TARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

70407

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. N° 0000554/1

☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. N° 13777/08

☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. N° 350-2110057

☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

N° A 1508766

ABOGADO / PROCURADOR:

Leal Inodoro

MATRÍCULA N°:

351 (CAS)

JUICIO:

Millan Cristian M.B. / proscripc Adversitiva

Expte: 740/12

JUZGADO:

Civil y Comercial / Común

SECRETARÍA N°:

II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO

☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

184⁼

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

600⁼

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D):

\$ 784⁼

SON PESOS:

Setecientos ochenta y cuatro



TRASLADO EXCEPCIONES

Sr. Juez Civil y Comercial Común Segunda Nominación:

JUICIO: MILLAN CHRITIAN MIGUEL S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA.Expte.749/12.

SEGUNDO ATANACIO SOTELO, argentino, mayor de edad, casado, DNI 11.567.332, domiciliado en Puesto Los Sotelo y constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de notificaciones Nº86 de estos tribunales de justicia Centro Judicial Ciudad de Concepción a S.S. digo:

1º) Me apersono en este juicio y constituyo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones Nº86.

2º) OPONGO EXCEPCION PREVIA DE COSA JUZGADA : Conforme lo dispuesto por el Art.288 Inciso 6.CPCC y para el supuesto que se trate del mismo asunto sometido a decisión judicial, o que por existir continencia, conexidad, accesoriedad o subsidiariedad, la sentencia firme haya resuelto lo que constituye la materia o la pretensión deducida en el nuevo juicio que se promueve. Es así, que para dejar demostrado lo expresamente establecido por la ley de formas que vengo a expresar que por mi parte soy titular de un inmueble o predio rural ubicado en Puesto de los Sotelo - Dpto Graneros-Provincia de Tucumán , con una superficie total según Plano de Mensura de 311 Has. 0167,0058 m2 y que tiene por linderos, al norte Camino Vecinal y Caminos al Durazno y Arboles Grandes, al Sud Camino Vecinal a Taco Ralo; Nuestro Señor de los Milagros; Clemente Sotelo y límite con la Provincia de Santiago del Estero, al Este Camino Vecinal ; y al Oeste, Camino Vecinal y Camino a Taco Ralo. Se encuentra identificado con Padrón Catastral Nº 92.317, Matrícula Nº43.705; Orden I; Circunscripción II; Sección F; Lámina 157; Parcela Iª (20) .Dicho inmueble me adjudicaron según sentencia Nº241 con fecha 12 de Junio de 2006, en juicio caratulado SUCESIONES DE JAVIER BRITO Y DOMINGA PETRONA CABIU S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA, Expte.111/2006. Por el Juzgado Civil y Comercial Común II Nominación. La mencionada sentencia la confirmó la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, mediante sentencia Nº60- Tomo año 2008.Adjunto copias de ambas sentencias que se encuentran firmes, con la autoridad de la cosa juzgada. Acompaño igualmente la correspondiente HIJUELA que me fuera extendida y que figura inscripta en Registro Inmobiliario. Considero que aún en el supuesto que el juicio de marras SE TRATE DEL MISMO ASUNTO SOMETIDO A DECISION JUDICIAL NO CABE DUDA ALGUNA LA EXISTENCIA DE LA COSA JUZGADA Y ESTO SURGE EN FORMA EVIDENTE DE LAS CONSTANCIAS EXISTENTES EN EL JUICIO SOBRE PRESCRIPCION ADQUISITIVA INICIADO POR MI PARTE Y MENCIONADO UT-SUPRA -PIDO S.S. LO TENGA A LA VISTA EN EL MOMENTO DE RESOLVER SOBRE ESTA EXCEPCION PREVIA DE COSA JUZGADA, YA QUE FUE TRAMITADO POR ANTE ESTE MISMO JUZGADO- COMO ASÍ TAMBIEN DE LAS DOS SENTENCIAS ACOMPAÑADAS E HIJUELA. Es en base a todo lo expuesto pido ordene hacer lugar a la excepción previa de cosa juzgada, todo con costas y gastos a cargo exclusivo de la parte actora en autos.